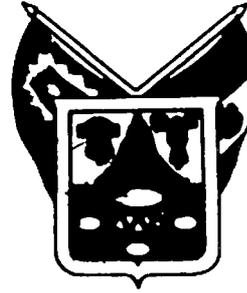


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Julio de 1992

Núm. 29

Director: CAP. de Navío C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
Director General de Gobernación
Supervisor: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Recurso de Inconformidad, promovido por la C. Gregoria Montufar Hernández, del poblado Tula de Allende, Municipio de Tula de Allende, Hgo. Págs. 1—4

DECRETO NUM. 234.—Que reforma la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Hidalgo. Págs. 4—71

DECRETO NUM. 235.—Que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a donar un Terreno de su propiedad ubicado en el Barrio de Chililiapa, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Págs. 71—73

DECRETO NUM. 236.—Que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Molango, Hgo., a donar una Fracción del Predio denominada "La Huerta", de su propiedad, ubicado en Av. Corregidora

del Barrio de la Alameda, Jurisdicción del citado Municipio. Págs. 73—74

DECRETO NUM. 237.—Que adiciona un Artículo 9 Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Págs. 74—77

DECRETO NUM. 238.—Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Págs. 77—85

DECRETO NUM. 239.—Que Reforma la Fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo. Págs. 85—86

Reglamento del Consejo Estatal de Protección Civil. Págs. 86—89

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Págs. 90—108

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

México, D.F. 9 ABRIL 1992.

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E.

V I S T O: para pronunciar --
Resolución en el expediente relativo al Recurso de
Inconformidad citado al rubro y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.— Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 23 de octubre de 1991, --oficio número 76548 de fecha 21 del mismo mes y --año, signado por el C. Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, --donde anexa escrito recibido en esa a su cargo el 15 de octubre de 1991, presentado por la C. GREGORIA MONTUFAR HERNANDEZ, por medio del cual interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida el 29 de agosto de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de diciembre del citado año, relativa a la --

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.— En su escrito de inconformidad la recurrente manifiesta al texto lo siguiente: ".... GREGORIA MONTUFAR HERNANDEZ, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en las Calles de Havre número 67, Despacho --301, Colonia Juárez, Delegación Política Cuauhtemoc, autorizando para que las oigan y reciban en mi nombre y representación, a mis abogados patrones Licenciado VICTOR MANUEL RAMIREZ GOMEZ y FEDERICO GARRIDO LEDEZMA y/o FRANCISCO PEDRAZA RUIZ, --con el debido respeto comparezco y expongo: Por --medio del presente y con fundamento en lo dispuesto

en los Artículos 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de todo el procedimiento de privación de derechos agrarios, seguido por la H. Comisión Agraria Mixta de la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo y de las adjudicaciones del poblado de Tula de Allende, Municipio del mismo nombre y de la ya citada entidad federativa, que culminó con la resolución definitiva de fecha 29 de agosto de 1990, publicada en el alcance al periódico oficial de fecha 8 de diciembre de 1990, en el cual se incluye el caso de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 2241375, en donde se priva de los derechos agrarios a la --suscrita, así como la adjudicación que se hizo en favor de mi hijo RENE MONTIEL MONTUFAR, quién a --

gestionado en una forma dolosa y ventajosa y sorprendiendo a las Autoridades Agrarias, mi baja como titular de la parcela que ampara el Certificado de Derechos Agrarios arriba citado y la parcela la cual tengo en posesión desde el año de 1980 hasta la fecha, fundando mi promoción en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que a continuación paso a exponer: H E C H O S: 1.- La parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 2241375, fue adjudicada a la suscrita en virtud de que el día 20 de diciembre de 1959 falleció mi esposo de nombre JOSAFAT MONTIEL LARIOS, y en virtud de que la promovente fui esposa en primer grado, como lo demuestro con la copia certificada del Certificado de Derechos Agrarios número 101183, de fecha 13 de octubre de 1941, y el cual ampara una superficie de cuatro hectáreas las cuales he tenido en posesión y las he venido usufructuando desde la muerte de mi esposo, me permito anexar al presente la copia fotostática debidamente certificada del documento que hago mención en este punto. 2.- En relación con el punto que antecede, me permito manifestar a este H. Cuerpo Consultivo Agrario que en cumplimiento de la Resolución Presidencial dictada el día 30 de octubre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el número 91 de fecha 13 de noviembre de 1980, inscrita en el Registro Agrario Nacional en el volumen DCCXCII, a fojas 130, el día 21 de noviembre de 1980, se expidió a la suscrita el Certificado de Derechos Agrarios número 22, 41, 375, con categoría III, quedando registrado en el volumen 16087, a fojas número 23 del protocolo del Registro Agrario Nacional, como lo demuestro con la copia certificada que al presente me permito anexar como número 2.- 3.- Que la investigación general del usufructo parcela ejidal, realizada el día 27 de julio de 1989, en el poblado de Tula de Allende, Municipio del mismo Nombre y de la Entidad Federativa de Hidalgo, de la cual nunca tuve conocimiento ya que en forma dolosa se condujeron las Autoridades Internas del ejido y al mayor abundamiento me permito manifestar que a foja 28 del expediente de privación de Derechos Agrarios aparece una Acta de Desavacidad, levantada por la persona que fue comisionada de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, y en la cual podrá observar que dicha acta no reúne los elementos que requiere un procedimiento, ya que en la misma aparecen las siguientes omisiones que a continuación paso a hacer notar: a).- Falta la hora; b).- Falta el día; c).- Falta el mes; d).- Falta el año; En el que supuestamente el representante de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se constituye en el lugar para citar personalmente a los titulares y sucesores, cosa que es mentira ya que hasta mi domicilio no llegó ningún representante de la Reforma agraria, por otra parte, seguiré manifestando a este H. Cuerpo Consultivo Agrario, que también omitió el representante de la citada Comisión a hacer mención en el acta de desavacidad lo siguiente: e).- Número de Oficio; f).- la fecha; g).- El mes; A lo que me permito manifestar que la suscrita jamás he abandonado mi domicilio como lo pruebo con la constancia expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Iturbe, de nombre Ingeniero TEOFILO A. GARCIA BONILLA, y de fecha seis de octubre del presente año, la cual me permito anexar a la presente para que surta sus efectos legales a que haya lugar, así mismo me permito anexar la credencial de elector, la credencial del patron nacional campesino.- 4.- Bajo protesta de decir verdad, me permito manifestar que desde el año de mil novecientos cincuenta y nueve, la suscrita he estado en posesión y usufructuando la parcela que ampara el Certificado de Derechos Agrarios número 2241375, la cual nunca he dejado de cultivar, ya que es el único patrimonio y donde la suscrita saca lo indispensable para poder vivir, y debido a mi avanzada edad faculté a mi hijo de nombre RENE MONTIEL MONTUFAR, para que vendiera el producto de la parcela en el año de 1989, y en una forma ventajosa mi hijo vendió el producto por el período de tres años a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y nueve al primero de mayo de mil novecientos noventa y dos, y que el producto de la alfalfa se lo vendió al señor LEOPOLDO PELAES, a quien mi hijo le vendió el producto a los tres años en la cantidad de \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), dinero que nunca me entregó mi hijo y a mayor abundamiento me permito manifestar y anexar al presente el convenio que se

realizó, la cual me permito anexar en copia simple para que sus efectos legales, haciendo la aclaración que la huella dactilar que aparece en dicho convenio no fué puesta de mi puño y letra, ignorando de que persona sea esa huella, ya que como las podrá comparar con las huellas que aparecen en la Constancia de Empadronamiento de la suscrita, con la del convenio no son las mismas ya que mi hijo actualmente se obstenta como ejidatarios y esto la promovente de este recurso me entere el día 27 de septiembre del presente año, por comentarios de vecinos de la colonia Iturbe, de que ya me habían privado de mis derechos agrarios y para cerciorarme acudí ante el Agente del Ministerio Público de Tula Hidalgo, para que mandara citar a mi hijo RENE MONTIEL MONTUFAR, para ver si era cierto lo que decían en el pueblo y ante la Representación Social mi hijo en forma grosera me manifestó que efectivamente él había gestionado la privación de los derechos agrarios y que había hablado con las Autoridades Internas del Ejido para que lo propucieran como nuevo adjudicatario y que ya había salido publicada la Resolución y que nadamas estaba esperando que le entregaran el Certificado para que la promovente de este recurso ya no lo pudiera pelear, y a fuera de las Oficinas del Ministerio Público me manifestó que la privación de los derechos de la suscrita le habían salido en la cantidad de seis millones de pesos, los que se habían gastado en invitaciones a comer y a tomar con las Autoridades del ejido y dinero que les había dado en efectivo para que lo pusieran como nuevo adjudicatario.- 5.- No estoy conforme con la adjudicación realizada a RENE MONTIEL MONTUFAR, ni tampoco en cuanto se refiere a la privación de mis derechos como ejidataria, ya que me encuentro en posesión material de la tierra y como consecuencia tengo todo el derecho que la Ley me confiere, tomando en consideración que mi hijo RENE MONTIEL MONTUFAR, no ha estado en posesión de la parcela con lo que se demuestra que el procedimiento realizado es a todas luces ilegal, razón por la que me veo en la necesidad de interponer este recurso de inconformidad, así mismo quiero hacer mención que mi hijo en forma dolosa y de mala fé vendió el producto de la parcela por el tiempo de tres años, ya que únicamente la promovente lo autorice para que vendiera un corte de alfalfa, y para no meter en problemas a mi hijo con el señor LEOPOLDO PELAES, estoy respetando el convenio que realizó mi hijo como representante de la suscrita, lo que en una forma tásita o expresa la suscrita estoy en posesión de la parcela, por lo cual tengo vigentes mis derechos agrarios, ya que la Ley de la Reforma Agraria me esta reconociendo la facultad de dar en aparcería por mi avanzada edad.- D E R E C H O S: 1.- Me pertenece el derecho de la parcela, toda vez que soy ejidataria.- II.- La privación de mis derechos realizada por la H. Comisión Agraria Mixta, no puede fundamentarse en lo previsto por el Artículo 85 de la Ley de la Reforma Agraria, toda vez que estoy en posesión de la parcela, no así mi hijo RENE MONTIEL MONTUFAR.- III.- Se viola en mi perjuicio la garantía de Audiencia consignada en el Artículo 14 de la Constitución Federal, toda vez que previamente a la emisión de la resolución definitiva de privación de mis derechos como ejidataria no se me dio oportunidad de ser oída y vendida en juicio, y de esto no hay constancia alguna.- IV.- Se viola igualmente el Artículo 16 de la Ley fundamental, toda vez que la resolución de la H. Comisión Agraria Mixta no esta fundada, ni motivada, siendo aplicable al caso la Tesis de Jurisprudencia número 373, visible en la página 635, tercera parte, tomacorrespondiente a la segunda sala, último anexo al semanario judicial de la federación "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION".- De acuerdo con el Artículo 16 de Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuado y fundamentado y

entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables es decir que en el caso concreto hipótesis normativas"; de la sola transcripción de criterio jurisprudencial se advierte sin el mayor esfuerzo que la resolución que se las exigencias señaladas y por tanto debe quedar in

subsistentes, por lo expresado en el punto tercero de hechos.- 5.- No querer tener eficiencia en el caso del Artículo 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para hacer el computo de los días, para interponer EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, toda vez que iría en contra del siguiente criterio Jurisprudencial "DIARIO OFICIAL", la publicación de los acuerdos administrativos no establece al punto de partida para interponer la Demanda de amparo.- Esta Suprema Corte de Justicia sustentado el criterio de que la publicación de la resolución administrativas en el Diario Oficial de la Federación no surta efectos de notificación y que dicha publicación sólo puede tener el carácter cuando se trata de leyes de cretos o disposiciones de interés general (Tesis 363, página 678, de la compilación de 1955), No. 740 corresponde en este volumen, en virtud de que la publicación de la resolución que se combate en el Periódico Oficial del Estado no se ajusta a los Artículos 3º y 4º del Código Federal, por que no se han publicado leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, la publicación no debe tomarse como punto de partida para hacer el computo, por tanto mi recurso se encuentra en tiempo y forma, toda vez que el día 27 de septiembre del presente año, me entere de la privación de mis derechos agrarios, por tanto se debe declarar procedente el citado recurso para todos los efectos legales a que haya lugar.- Por lo anteriormente to y fundado: A USTED C. PRESIDENTE DE LA NACIONAL, atentamente pido se sirva: PRIMERO.- que por presentada con este escrito y documentos acompañados al presente. SEGUNDO.- Dar entrada al recurso de inconformidad.- TERCERO.- Orde al C. Delegado Agrario en el Estado para que de garantías para seguir trabajando la parcela hasta en tanto no se resuelva este recurso.- CUARTO En definitiva y previos los trámites de Ley, resolver que es procedente el precitado recurso.- PIDO JUSTICIA SOCIAL....". (SIC).

Al escrito de inconformidad antes mencionado se agregan las siguientes documentales: A).- Fotocopia Certificada por el Notario Público número 4 en la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, el día 4 de octubre de 1991, del título número 101183 expedido a favor del Sr. Josafat Montiel L. que lo ampara como ejidatario del pueblo de Tula de Allende, Municipio del Mismo Nombre, Estado de Hidalgo; B).- Fotocopia Certificada por el Notario número 4 de la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, el 4 de septiembre de 1991, del Certificado de Derechos Agrarios número 2241375, expedida a favor de la C. Gregoria Montufar, que la acredita como ejidataria del poblado de Tula de Allende, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; C).- Constancia expedida el 6 de octubre de 1991, por el Delegado Municipal de la Colonia Iturbide, Tula Hidalgo, mediante la cual se hace constar que la Sra. Gregoria Montufar Hernández es residente y posecionaria de un lote dentro de la mencionada Colonia; D).- Certificación del Acta de Defunción del C. Josafat Montiel Larios, acaecido el 20 de diciembre de 1959, misma certificación que fué expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, el día 3 de octubre de 1991; E).- Fotocopia de la Credencial de elector expedida por la Comisión Federal Electoral a favor de Gregoria Montufar Hernández; F).- Fotocopia de la Credencial número 345102, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Gregoria Montufar Hernández, que la acredita como ejidataria en el poblado de Tula de Allende, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo; G).- Fotocopias certificadas por el Notario Público número 4 en la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, el 10 de octubre de 1991, de dos recibos expedidos por la Comisión Nacional del Agua, Gerencia Estatal en Hidalgo, Distrito de Riego número 03, Tula y 100 Alfajayucan, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a favor de Montiel M. R., por concepto de servicios de riego; H).- Fotocopia del Acta de Desampliación levantada por el representante de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, de la cual se señala la fecha ni hora de su verificación y únicamente señala el día 18 de mayo de 1990 para la celebración de una Audiencia de Pruebas y Alegatos en relación a la privación de derechos

agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación del poblado denominado "TULA DE ALLENDE", Municipio del mismo, nombre, Estado de Hidalgo, misma que es firmada por cuatro testigos campesinos del poblado de referencia; I).- Fotocopia del citatorio dirigido a la C. Gregoria Montufar, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2241375 sin sucesión registrada, que le fué girado el día 3 de mayo de 1990 por la Comisión Agraria Mixta, para que dicha persona se presentara a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendría verificativo a las 10:00 horas del día 18 de mayo de 1990, ante el mencionado Organismo Colegiado, misma situación que carece de acuse de recibo; y J).- Constancia expedida en el poblado de Tula de Allende, Hidalgo, el 12 de octubre de 1991, por diversas personas que se ostentan con el carácter de integrantes del ejido del poblado de referencia, mediante la cual hacen constar que la ejidataria Gregoria Montufar Hernández, es originaria y vecina de la Colonia Iturbide, de Tula de Allende, Hidalgo, y se ampara con el Certificado de Derechos Agrarios número 2241375, encontrándose cultivando la correspondiente parcela desde hace varios años, siendo la misma el único medio para suministrarse lo más indispensable para su sobrevivencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16, en relación con el 432 ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria; así también con apoyo con lo que mencionan los Artículos SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS del Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el "DIARIO OFICIAL" de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reforma el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que según constancia que obran en autos, la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo del 29 de agosto de 1990, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de diciembre de 1990, y el Recurso de inconformidad que se resuelve fué interpuesto hasta el 15 de octubre de 1991, de donde se desprende que dicho recurso no fué presentado dentro del término que para el caso dispone el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por ende la misma es extemporánea.

TERCERO.- Que no obstante lo anterior en atención al escrito de inconformidad que promueve la recurrente, se procedió a la revisión del expediente formulado con relación a la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el poblado de referencia, de donde se llegó al conocimiento que obra en autos constancia del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de julio de 1989, la cual solicito entre otros casos la privación de derechos agrarios de la C. Gregoria Montufar, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2241375, sin sucesores registrados, así como la nueva adjudicación de la correspondiente unidad de dotación a favor del C. Rene Montiel Montufar; con base en la cual la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo dictó su resolución del 29 de agosto de 1990; no obstante lo anterior, no obran en antecedentes constancia alguna en la que se indique que haya llevado a cabo dentro de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, la inspección ocular en la unidad de dotación que se ampara con el certificado de derechos número 2241375, mediante la cual se pudiese determinar en forma fehacientemente quién tiene la posesión de la misma en forma regular, lícita y pacífica por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de algún otro ejidatario con derechos; además que de lo antes referido, cabe indicar que la notificación que se

hiciera a la titular del Certificado de Derechos Agrarios que nos ocupa, conforme a lo señalado en el Artículo 429 de la Ley de la Materia, no están ajustadas a pleno derecho, ésto en virtud de que por una parte, en el oficio personal girado a la C. Gregoria Montufar con fecha 3 de mayo de 1990, no

Obra el acuse de recibo de dicho oficio notificatorio ni la razón del notificador comisionado para tal efecto; y por la otra en la Cédula Común Notificatoria girada para los mismos efectos, se menciona lo siguiente: "... El que suscribe Juez Auxiliar del poblado denominado "TULA DE ALLENDE", Municipio de su mismo Nombre, Hidalgo, certifica y hace constar que la presente Cédula Notificatoria fue fijada en los lugares más visibles del poblado el día de su fecha....". Sin embargo, es evidente que la recurrente no fue emplazada debidamente al procedimiento de referencia, pues la autoridad municipal del poblado de Tula de Allende, solamente hizo constar que la Cédula Notificatoria Común a vista, se publicó en los lugares más visibles del poblado de que se trata; pero empero, no señaló cuales fueron dichos lugares, a fin de derivar si efectivamente son los más visibles del poblado, y al no hacerlo así, es inconcluso que el emplazamiento no se llevó a cabo conforme al numeral antes invocado, criterio que ha sustentado el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la Tesis número 27, publicada en la página 338 de la tercera parte de los Tribunales Colegiados, del informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su Presidente al finalizar el año de 1986, que dice: "..... PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, REQUISITOS ESENCIALES DEL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE.- Si el Agente Municipal del poblado hizo constar que las cédulas notificatorias correspondientes fueron fijadas en los tableros de acceso a la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado, empero emitió externar cuales fueron éstos, al faltar tales requisitos, es obvio que el quejoso no fue emplazado debidamente el juicio en el que se le privó de sus derechos agrarios....".

De todo lo expuesto en el párrafo anterior se concluye que el procedimiento seguido para la privación de los derechos agrarios de la C. GREGORIA MONTUFAR HERNANDEZ, no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, de conformidad con los preceptos que se especifican en la Ley de la materia, y por ende se están violando en perjuicio de la citada recurrente las garantías de audiencia y seguridad jurídica que señalan los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo cual, esta Consultoría considera procedente revocar la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo emitida con fecha 29 de agosto de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa el 8 de diciembre del citado año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidades de Dotación en el poblado denominado "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, únicamente por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 2241375 de la titular Gregoria Montufar Hernández, para los efectos de que se devuelva al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, quien, previa orden de inspección ocular que se verifique en la correspondiente unidad de dotación, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de resultar procedente solicite la privación de Derechos Agrarios de la citada titular, y en su caso la nueva adjudicación de la citada unidad de dotación a quien legalmente corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, fundado con apoyo además en lo que disponen los Artículos 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida el 29 de agosto de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de diciembre de 1990, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del certificado de derechos agrarios número 2241375 de la titular Gregoria Montufar Hernández, para los efectos de que se devuelva al C. Delegado Agrario quien, previa orden de inspección ocular la correspondiente unidad de dotación, de resultar procedente solicite la privación de derechos agrarios de la citada titular, y en su caso, la nueva Adjudicación de la correspondiente unidad de dotación a quien legalmente corresponda.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y notifíquese personalmente su contenido a los CC. GREGORIA MONTUFAR HERNANDEZ y René Montiel Montufar, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisario Ejidal del poblado denominado "TULA DE ALLENDE" Municipio de Tula de Allende, de dicha Entidad Federativa, para los efectos de Ley. notifíquese y cútese.

A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO AGRARIO

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA
C/ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE DOCE HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR LA C. GREGORIA MONTUFAR HERNANDEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO "TULA DE ALLENDE" MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A.
EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Núm. 234 QUE REFORMA LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha acordado pedir el siguiente.

las facultades que le confiere las Fracciones I y -
II del Artículo 56 de la Constitución Política de -
la Entidad; D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O:

I.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 Fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, como sucede en el caso que nos ocupa:

II.- De la exposición de motivos de la Iniciativa en cuestión, entre otras cosas se advierte, que efectivamente el Titular del Ejecutivo de la Entidad, ha tenido a bien enviar con antelación, una Iniciativa de Reforma al Artículo 29 de la Constitución Política del Estado, en la que sustancialmente se propuso que el número de Diputados que habrán de integrar este Honorable Congreso de la Entidad, se eleve hasta 24; misma que en su oportunidad fué aprobada por esta Soberanía. Dicha Iniciativa, al igual que la que nos ocupa y que pretende incorporar una sustancial reforma a la Ley que regula la materia electoral, se inscriben en el marco de la actualización de las leyes y normas que rigen la vida de la comunidad hidalguense, que ha sido propósito permanente de la administración gubernamental de ADOLFO LUGO VERDUZCO;

III.- Ahora bien, efectivamente, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Hidalgo en vigor, aprobada por Decreto número 62 de la I Legislatura del Honorable Congreso del Estado y publicada como suplemento al Periódico Oficial de fecha 10 de febrero de 1980, aún con sus reformas posteriores, requiere como lo señala el Ejecutivo, de una adecuación a nuestros tiempos con la debida congruencia entre nuestra actual realidad socio-política y el Ordenamiento que debe regir los procesos electorales y las organizaciones políticas en el Estado de Hidalgo;

IV.- Nos consta que la preservación del Estado de Derecho, ha constituido aspiración invariable del actual Gobierno del Estado y en ese marco se han dado -- los procesos electorales y el esfuerzo por ampliar la vida democrática de la Entidad. Ello al lado de diver-

Los planteamientos formulados por partidos políticos con registro en la Entidad, a convocatoria del Presidente de la Comisión Estatal Electoral, ha motivado al Ejecutivo del Estado a promover la actualización del mencionado Ordenamiento, cumpliendo el compromiso contraído ante esta Soberanía el pasado mes de abril, con motivo del Quinto Informe de Gobierno;

V.- Con base en el ejercicio democrático de los hidalguenses y sin dejar de ponderar otras experiencias en el territorio nacional, estimamos que la Iniciativa a estudio, tiene el propósito de promover una mayor participación ciudadana y contar con una ley que responda a las exigencias de nuestro tiempo. Trata de continuar con la búsqueda y materialización de soluciones para abatir el abstencionismo; fortalecer el pluripartidismo; mejorar la capacitación y promoción cívica y la participación ciudadana en los organismos electorales; formalizar los apoyos y prerrogativas a los partidos políticos para actividades generales y electorales; y en general, avanzar en el esfuerzo para acrecentar la transparencia de las diversas etapas del proceso electoral;

VI.- En un recuento más o menos pormenorizado, encontramos que la Iniciativa de reforma en cuestión, contiene innovaciones que comprenden aspectos de forma y de fondo, a saber:

a).- Se presenta el proyecto con una redacción que trata de sistematizar el articulado en 8 Títulos y 36 Capítulos, actualizando los términos y la denominación oficial de instituciones, organismos e instrumentos electorales.

b).- El Título Primero considera una innovación a la composición del Congreso e integración de los Regidores de los Ayuntamientos. Conserva el sistema mixto de las elecciones con dominante mayoritario, que mantiene en 15 el número de diputados electos bajo el principio de mayoría relativa e incrementa en un 80% la representación proporcional, al aumentar de 5 a 9 el número de diputados por ese principio.

c).- Respecto a la integración de los Ayuntamientos, en base a la población de los Municipios, incrementa en 200%, 100% y 66% el número de regidores asig-

nados por el principio de representación proporcional, en cada uno de los tres rangos de población en que han sido clasificados los municipios de la Entidad. En estos casos, será determinante la votación obtenida por los partidos políticos, ya que en el procedimiento de asignación, será la presencia real de las corrientes políticas la -- que les permita contar con una justa y equilibrada representatividad. La propuesta está orientada a proporcionar una adecuada justicia electoral y consolidar el ensanchamiento de los cauces de participación que refleja al pluralismo y da respuesta a la exigencia de fortalecimiento de nuestro régimen democrático.

d).- El Título Segundo contiene la regulación de las actividades de los partidos políticos, sus derechos y obligaciones en los procesos electorales. Ante el reclamo de los propios partidos políticos, se incluye la figura de la coalición con su respectiva reglamentación, figura política que da acceso a la participación común en la contienda electoral. De igual relevancia es la formalización de las prerrogativas a los -- partidos políticos para actividades generales y electorales, para fomentar el pluralismo y fortalecer el sistema de partidos políticos en la Entidad, que por su carácter de entidades de interés público, el Estado los apoyará -- para el ejercicio de sus actividades en relación con su presencia real en las elecciones.

e).- En el Título Tercero están considerados los lineamientos generales, las funciones e integración de los Organismos electorales corresponsables con los partidos políticos y los ciudadanos, para garantizar la legalidad de los procesos. Merece un señalamiento especial la inclusión de comisionados ciudadanos que en el número de tres se integran a la Comisión Estatal Electoral y de dos a los Comités Distritales y Municipales, -- respectivamente; dichos funcionarios adquirirán la corresponsabilidad con los partidos políticos y el Estado, para intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones en igualdad de derechos -- y obligaciones que el resto de los comisionados. Esta -- innovación permite fortalecer, respetar y hacer respetar la voluntad popular emitida durante el sufragio.

Importante es también, la intervención -- de los partidos en la integración de los Escrutadores--

en las Mesas Directivas de Casilla, ya que quienes sean propuestos recibirán la capacitación necesaria para desempeñar eficazmente su función durante la jornada electoral y de entre los que obtengan el mejor aprovechamiento, serán sorteados para integrarse como funcionarios de Casilla.

También se establece como requisito para obtener el carácter de representante y comisionado de los partidos ante los organismos electorales, como en las Casillas, la ciudadanía hidalguesa con residencia en el Estado, Distrito, Municipio y Sección que representa.

f).- Los Títulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, relativos a las etapas del proceso electoral, se dividen para efectos de sistematización, en cuatro Títulos que corresponden respectivamente a la preparación, desarrollo y vigilancia, cómputo y calificación de las elecciones.

g).- En materia del padrón electoral, se establece la corresponsabilidad del Estado, de los partidos políticos y de los organismos electorales en la tarea de actualización y vigilancia. Se precisa el número de ciudadanos que integrarán las secciones electorales, que no será mayor de 1500 por cada una, así como la creación de casillas básicas y contiguas que no tendrán asignados más de 750; desapareciendo, por tanto, las casillas auxiliares y creándose las especiales para recibir únicamente la votación de los ciudadanos en tránsito. Lo anterior sin duda dará una mayor agilidad a la jornada electoral, además de responder a un reclamo generalizado de los partidos políticos para facilitar una más expedita emisión del sufragio.

Se reglamenta la ubicación de las casillas para garantizar que se instalen en lugares adecuados y de libre acceso, que permitan la libertad y secreto del sufragio, escogiéndose preferentemente su instalación en las escuelas y oficinas públicas y prohibiéndolo en lugares inadecuados, o que de alguna manera obstaculicen o impidan la emisión del voto con las características.

h).- Por lo que se refiere a la jornada -- electoral, se establece la obligación de publicar los resultados del cómputo en el exterior de las casillas, a -- su clausura, con lo que se pretende convalidar el resultado y consolidar la credibilidad del electorado en los organismos y funcionarios electorales. También pretende evitar la descalificación anticipada de la legalidad de las elecciones y la desorientación a la opinión pública.

i).- Por lo que hace a los actos posteriores a la elección que son el cómputo, la calificación de las elecciones y asignación de las representaciones proporcionales, se procuró una redacción sencilla y precisa; se puntualiza el procedimiento de cómputo en los Comités--Distritales y Municipales y se adecúan nuevos tiempos y -- forma de envío de los paquetes electorales a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. El Colegio Electoral calificará las elecciones que por mandato constitucional -- le corresponde y asignará las diputaciones y regidurías--de representación proporcional, de acuerdo a los procedimientos y fórmulas que se establecen de manera precisa.

j).- Finalmente, el Título Octavo, consagra la regulación en materia de lo contencioso -- electoral se especifican los tipos de recursos, requisitos de procedibilidad y resolución. Se esta--blece una adecuada sistematización del capítulo de sanciones, con la actualización de las multas en base a salarios mínimos generales;

VII.- Por otra parte, del estudio y --- análisis que hemos realizado las comisiones dictami--nadoras que suscriben, sobre el contenido de la Inic--iativa en cuestión, se hace necesario y así lo proponemos en el proyecto de Decreto que más adelante -- pondremos a la consideración de la Asamblea, la modificación de los Artículos 64 fracciones XXII y XXIV, 65, 66, 72 fracción IV, 78 fracciones IV y X, 80, -- 90, 91 fracción IV, 109, 120, 133 fracción I, 147, -- 153, 160, 166, 172 a 180, 185, 187, 194 fracción III--y IV inciso 3 y 198. En algunos casos se trata de -- aspectos de mera forma, como errores mecanográficos, cambio de numeral o referencias a determinado artícu

lo; en otros se atiende al fondo, como cuando alguna disposición se contrapone con otra o da lugar a interpretaciones equivocadas; Además y en atención a los diversos planteamientos y propuestas de modificación, hechas ante los integrantes de las Comisiones-Dictaminadoras, por Diputados de los diferentes Partidos Políticos que están representados en la actual Legislatura, se modifican los Artículos 6, 49, 59, - 129, 145, 169 y 174, para quedar en los términos del Proyecto de Decreto que más adelante se presenta; y

VIII.- La presente Iniciativa de reforma a la Ley Electoral de nuestro Estado, responde a las mejores intenciones de mejorar las prácticas democráticas de los diferentes procesos electorales -- que en lo sucesivo habrán de darse en la Entidad, -- sin descuidar la incorporación de las principales propuestas y recomendaciones de los Partidos Políticos con registro en la Entidad; de esta manera y en forma conjunta, lograremos la vigencia - de un ordenamiento legal de carácter electoral; - que estimamos responderá a los requerimientos y - características de la ciudadanía hidalguense.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

QUE REFORMA LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Primero.- Se modifica la denominación de esta Ley, que en lo sucesivo será LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Segundo.- Se reforman las denominaciones de los Títulos y de los Capítulos de la ley citada, así como el número de Artículos que contienen, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

CAPITULO I.-

**ASPECTOS GENERALES.
ARTICULOS 1,2,3.**

- CAPITULO II.- DE LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO.
ARTICULOS 4, 5, 6.
- CAPITULO III.- DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL.
ARTICULOS 7, 8.
- CAPITULO IV.- DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
ARTICULOS 9, 10, 11, 12, 13, 14.
- CAPITULO V.- DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS CIUDADANOS.
ARTICULOS 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

- CAPITULO I.- CONCEPTOS Y FUNDAMENTOS
ARTICULOS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28.
- CAPITULO II.- DE LA CONSTITUCION Y REGISTRO.
ARTICULOS 29, 30, 31, 32, 33.
- CAPITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.
ARTICULOS 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
41, 42, 43, 44, 45,
- CAPITULO IV.- DE LAS COALICIONES.
ARTICULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51.
- CAPITULO V.- DE LAS PRERROGATIVAS.
ARTICULOS 52, 53, 54.

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

- CAPITULO I.- GENERALIDADES.
ARTICULOS 55, 56, 57.
- CAPITULO II.- DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL
ARTICULOS 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, -
65, 66.
- CAPITULO III - DE LOS COMITES DISTRICTALES ELECTORALES.
ARTICULOS 67, 68, 69, 70, 71, 72.

CAPITULO IV.-	DE LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES. ARTICULOS 73,74,75,76,77,78.
CAPITULO V.-	DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. ARTICULOS 79,80,81,82,83,84,85,86
CAPITULO VI.-	DE LOS COORDINADORES ELECTORALES. ARTICULOS 87,88,89.

TITULO CUARTO

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I.-	DE LAS ETAPAS DEL PROCESO. ARTICULOS 90,91,92.
CAPITULO II.-	REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES. ARTICULOS 93,94,95,96,97,98,99, 100.
CAPITULO III.-	DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES. ARTICULOS 101,102,103,104,105,- 106,107.
CAPITULO IV.-	DE LA ACTUALIZACION DEL PADRON-ELECTORAL. ARTICULOS 108,109,110,111,112,- 113.
CAPITULO V.-	DEL PROCEDIMIENTO TECNICO-CENSAL ARTICULOS 114,115,116,117,118, - 119, 120,121.
CAPITULO VI.-	DEL REGISTRO DE CANDIDATOS, FORMULAS Y PLANILLAS. ARTICULOS 122,123,124,125,126,127 128,129,130,131.
CAPITULO VII.-	DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES. ARTICULOS 132,133,134,135,136,- 137,138,139,140.
CAPITULO VIII.-	DE LOS ACTOS PREVIOS DE LA ELECCION. ARTICULOS 141,142,143,144,145,

TITULO QUINTO**DE LA JORNADA ELECTORAL.**

- CAPITULO I.- DE LA INSTALACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES
ARTICULOS 146,147,148,149
- CAPITULO II.- DE LA VOTACION.
ARTICULOS 150,151,152,153,154,--
155,156.
- CAPITULO III.- DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LAS CASILLAS.
ARTICULOS 157,158,159,160,161.
- CAPITULO IV.- DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD JURIDICA DE LAS ELECCIONES.
ARTICULOS 162,163,164,165,166,167
168.

TITULO SEXTO**DE LOS RESULTADOS ELECTORALES.**

- CAPITULO I.- DE LOS COMPUTOS EN LOS COMITES -
DISTRIATALES ELECTORALES.
ARTICULOS 169,170,171,172,173.
- CAPITULO II.- DE LOS COMPUTOS MUNICIPALES ELECTORALES.
ARTICULOS 174,175,176,177,178,--
179,180.
- CAPITULO III.- DEL REGISTRO DE CONSTANCIAS DE -
MAYORIA.
ARTICULOS 181,182,183,184.

TITULO SEPTIMO**DE LA CALIFICACION**

- CAPITULO I.- DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
ARTICULOS 185,186,187,188.
- CAPITULO II.- DE LA ASIGNACION DE REGIDORES -
DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
ARTICULOS 189,190,191,192.

TITULO . OCTAVO
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

- CAPITULO I.- DE LAS NULIDADES.
ARTICULOS 193,194.
- CAPITULO II.- DE LOS RECURSOS.
ARTICULOS 195,196,197,198,199,
200,201.
- CAPITULO III.- DE LAS SANCIONES.
ARTICULOS 202, 203,204,205,206,
207,208,209,210.

Artículo Tercero.- Se reforma en lo relativo-
el articulado de la Ley materia de este Decreto, para que
dar como sigue:

ARTICULO 4.- EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA QUE SE DENOMINARA "CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO", INTEGRADO POR DIPUTADOS ELECTOS EN VOTACION DIRECTA, MAYORITARIA RELATIVA Y UNINOMINAL EN DISTRITOS ELECTORALES Y POR DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DESIGNADOS CON BASE EN EL RESULTADO DE LA MISMA ELECCION Y DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTA LEY ESTABLECE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRA UN SUPLENTE.

EL NUMERO Y LA JURISDICCION EN LA QUE SE ELEGIRAN A LOS DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y EL NUMERO Y PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTARAN SUJETOS EN CADA PROCESO A LO DISPUESTO POR ESTA LEY.

TODOS LOS DIPUTADOS TENDRAN LA MISMA CATEGORIA E IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 6.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, Y COMO TAL, ESTA REPRESENTADA POR UN AYUNTAMIENTO, ELECTO POR PLANILLA, POR SUFRAGIO DIRECTO, LIBRE Y SECRETO Y SE COMPONDRA DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO PROCURADOR, LOS REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA QUE EN NINGUN CASO SERAN MENOS DE CINCO NI MAS DE NUEVE Y LOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SE DETALLEN EN ESTA LEY.

EL NUMERO DE REGIDORES SE DETERMINARA EN BASE A LA POBLACION DEL MUNICIPIO Y LA PROPORCIONALIDAD NUMERICA OBTENIDA EN LA VOTACION, POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE ELEGIRA UN SUPLENTE.

TODOS LOS REGIDORES TENDRAN LA MISMA CATEGORIA E IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 7.- HABRA EN EL CONGRESO DEL ESTADO HASTA NUEVE DIPUTADOS DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, QUE SERAN ATRIBUIDOS EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.

ARTICULO 8.- EN FUNCION AL NUMERO DE HABITANTES, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE ORDEN PARA LA ASIGNACION DE REGIDORES EN LOS AYUNTAMIENTOS:

I.- LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACION SEA INFERIOR A 50,000 HABITANTES, CONTARAN CON 5 REGIDORES DE MAYORIA Y HASTA 3 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL;

II.- LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACION OSCILE ENTRE LOS 50,000 Y 100,000 HABITANTES, CONTARAN CON 8 REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y HASTA 4 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; Y

III.- LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACION SEA SUPERIOR A LOS 100,000 HABITANTES, CONTARAN CON 9 REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y HASTA 5 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

ARTICULO 15.- VOTAR CONSTITUYE UN DERECHO Y UNA OBLIGACION DEL CIUDADANO. EL VOTO ES LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR.

ARTICULO 16.- DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, EJERCERAN EL VOTO LOS CIUDADANOS DEL ESTADO QUE HAYAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, SE ENCUENTREN EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS, SEAN VECINOS DEL ESTADO, ESTEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, CUENTEN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR Y NO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL.

ARTICULO 17.- SON OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS:

I.- INSCRIBIRSE EN EL PADRON ELECTORAL;

II.- DESEMPEÑAR EN FORMA GRATUITA Y OBLIGATORIA LAS FUNCIONES ELECTORALES PARA LAS QUE SEAN NOMBRADOS, PERO SERAN RETRIBUIDAS LAS QUE SE REALICEN PROFESIONALMENTE EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY. SOLO PODRA ADMITIRSE EXCUSA CUANDO SE FUNDE EN CAUSA JUSTIFICADA DE FUERZA MAYOR, QUE COMPROBARA EL INTERESADO ANTE EL ORGANISMO QUE HAYA HECHO LA DESIGNACION;

III.- VOTAR EN LAS ELECCIONES EN LA CASILLA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY;

IV.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCION PARA LOS QUE RESULTEN ELECTOS; Y

V.- LAS DEMAS QUE LES SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 23.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SOLAMENTE SERAN RECONOCIDOS LOS PARTIDOS POLITICOS CON

REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ESTATALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES. PARA TAL EFECTO, LOS INTERESADOS ENTREGARAN A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, CONSTANCIA QUE ACREDITE SU REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL COMPETENTE.

LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES SE SUJETARAN, EN TODO CASO, A LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

ARTICULO 32.- UNA VEZ OBTENIDO EL REGISTRO Y PUBLICADO, LOS PARTIDOS POLITICOS, GOZARAN DE PERSONALIDAD JURIDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

ARTICULO 33.- LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS PODRAN FUSIONARSE ENTRE SI. LA FUSION TENDRA POR OBJETO, EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO QUE CELEBREN, LA FORMACION DE UN NUEVO PARTIDO POLITICO ESTATAL; EN CUYO CASO, SE DEBERA SOLICITAR A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL UN NUEVO REGISTRO, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY. EL CONVENIO PODRA ESTABLECER PERSONALIDAD JURIDICA Y LA VALIDEZ DE SU REGISTRO, ACORDANDOSE LA DISOLUCION DEL OTRO U OTROS PARTIDOS QUE PARTICIPEN EN LA FUSION.

PARA LOS FINES ELECTORALES, EL CONVENIO DE FUSION DEBERA REGISTRARSE ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, POR LO MENOS 180 DIAS ANTES DE LA ELECCION, LA CUAL RESOLVERA LO CONDUCENTE DENTRO DEL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 34. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN EL DERECHO Y LA OBLIGACION DE INTEGRARSE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A LOS COMITES DISTRITALES Y A LOS MUNICIPALES ELECTORALES MEDIANTE UN COMISIONADO CON VOZ Y VOTO, DEBIENDO EN SU CASO, SER CIUDADANO HIDALGUENSE, VECINO DEL DISTRITO O DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE POR MAS DE SEIS MESES, ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR.

ARTICULO 35.- LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN DERECHO A:

I.- POSTULAR CANDIDATO, FORMULAS Y PLANILLAS PARA LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES;

II.- REALIZAR MITINES, REUNIONES PUBLICAS Y ACTOS DE PROPAGANDA POLITICA EN APOYO A SUS CANDIDATOS, SIN QUE SE PERTURBE EL ORDEN PUBLICO O SE ALTERE LA PAZ SOCIAL;

III.- NOMBRAR UN REPRESENTANTE EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS EN LOS DISTRITOS O MUNICIPIOS EN LOS QUE POSTULAN CANDIDATOS, QUIENES DEBERAN SER CIUDADANOS HIDALGUENSES, VECINOS DE LA SECCION CORRESPONDIENTE POR

MAS DE SEIS MESES, ESTAR INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR. SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES SERAN LAS QUE ESTA LEY LES CONFIERE;

IV.- NOMBRAR UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA DIEZ CASILLAS UBICADAS EN ZONAS URBANAS Y UNO POR CADA CINCO CASILLAS RURALES, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE LOS REPRESENTANTES EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS Y CUYAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SERAN LAS QUE LES CONFIERE DE MANERA EXPRESA ESTA LEY;

V.- PROPONER COMO CANDIDATOS A ESCRUTADORES EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, A LOS CIUDADANOS CON VECINDAD EN LA SECCION ELECTORAL QUE CORRESPONDA, QUE ESTEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL Y CUENTEN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 80 DE ESTA LEY; Y

VI.- SOLICITAR A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL QUE INVESTIGUE LAS ACTIVIDADES DE LOS DEMAS PARTIDOS, CUANDO EXISTA MOTIVO FUNDADO PARA CONSIDERAR QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES O QUE SUS ACTIVIDADES NO SE APEGAN A LA LEY.

ARTICULO 36.- LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- OSTENTARSE CON LA DENOMINACION, EMBLEMA Y COLOR O COLORES QUE TENGAN REGISTRADOS;

II.- REGISTRAR A SUS CANDIDATOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE PROCEDA, CONFORME A LA LEY;

III.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE SE RETIRE, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL DE LA ELECCION EN QUE PARTICIPEN, LA PROPAGANDA QUE EN APOYO DE SUS CANDIDATOS HUBIEREN FIJADO, PINTADO, INSTALADO O EMITIDO;

IV.- PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL PARA CADA ELECCION EN QUE PARTICIPEN, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCION;

V.- CUMPLIR LOS ACUERDOS QUE EN PERIODOS DE ELECCIONES TOMEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES; Y

VI.- TODAS LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 38.- PROPAGANDA ELECTORAL, ES EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMAGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS CANDIDATOS, FORMULAS, PLANILLAS REGISTRADAS Y SUS SIMPATIZANTES. LA PROPAGANDA ELECTORAL DEBE PROPICIAR LA EXPRESION, DESARROLLO Y DISCUSION ANTE EL ELECTORADO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CONTENIDOS EN SUS DOCUMENTOS BASICOS, Y PARTICULARMENTE EN LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PARA LA ELECCION EN CUESTION HUBIEREN REGISTRADO.

LA PROPAGANDA ELECTORAL SE SUJETARA A LAS LIMITACIONES SIGUIENTES:

I.- LA PROPAGANDA QUE EN EL CURSO DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL DIFUNDAN POR MEDIOS GRAFICOS LOS PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS, FORMULAS Y PLANILLAS, NO TENDRAN MAS LIMITACIONES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA DE CANDIDATOS, AUTORIDADES Y TERCEROS;

II.- LOS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS QUE REALICEN PROPAGANDA ELECTORAL POR CUALQUIER MEDIO DEBERAN EVITAR EN ELLA CUALQUIER OFENSA, DIFAMACION O CALUMNIA QUE DENIGRE A CANDIDATOS, PARTIDOS POLITICOS, INSTITUCIONES PUBLICAS Y TERCEROS;

III.- NO PODRA FIJARSE O DISTRIBUIRSE PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS OFICINAS, EDIFICIOS Y LOCALES OCUPADOS POR LA ADMINISTRACION Y LOS PODERES PUBLICOS;

IV.- SE PROHIBE LA DESTRUCCION O ALTERACION DE LA PROPAGANDA QUE EN APOYO DE SUS CANDIDATOS, LOS PARTIDOS POLITICOS HUBIEREN FIJADO PINTADO O INSTALADO, EXCEPTUANDOSE DE ESTA PROHIBICION A LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS, TERRENOS O DE OBRAS QUE NO HAYAN DADO SU CONSENTIMIENTO PARA ELLO;

V.- SE PROHIBE EL EMPLEO DE SIMBOLOS, DISTINTIVOS, SIGNOS, EMBLEMAS, FIGURAS, MOTIVOS QUE SE RELACIONEN CON LA RELIGION, ACTITUDES RACIALES O EXTRANJERAS;

VI.- EN LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL, LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS OBSERVARAN ADEMAS LAS REGLAS SIGUIENTES:

1.- PODRA COLOCARSE O FIJARSE EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, SIEMPRE QUE MEDIE PERMISO ESCRITO DEL PROPIETARIO, AL PARTIDO POLITICO O CANDIDATO;

2.- SE PROHIBE LA COLOCACION FIJACION E INSCRIPCION, EN EL ARROLLO DE LAS CALLES, CARRETERAS, ACERAS, POSTES, GUARNICIONES, PARQUES, JARDINES, PLAZAS PUBLICAS, MONUMENTOS ARTISTICOS, EDIFICIOS COLONIALES Y ZONAS ARQUEOLOGICAS E HISTORICAS; ASI COMO EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS PUBLICOS; Y

VII.- LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN OBLIGADOS A CUIDAR QUE SU PROPAGANDA NO MODIFIQUE EL PAISAJE NATURAL O URBANO, NI PERJUDIQUE LOS ELEMENTOS QUE LO FORMAN.

ARTICULO 39.- EL DIA DE LA ELECCION Y LOS TRES QUE LE PRECEDAN, NO SE PERMITIRA LA CELEBRACION DE MITINES, REUNIONES PUBLICAS NI CUALQUIER OTRO ACTO DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL.

EL DIA DE LA ELECCION Y DURANTE LOS CINCO DIAS ANTERIORES AL DE LA JORNADA ELECTORAL, QUEDA PROHIBIDO LLEVAR A CABO O APLICAR CUALQUIER TIPO DE ENCUESTA, SONDEO QUE TENGA POR OBJETO CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, ASI COMO PUBLICAR O DIFUNDIR DURANTE ESOS DIAS, EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION LOS RESULTADOS DE LOS QUE SE HAYAN REALIZADO.

ARTICULO 40.- EN LOS LUGARES SEÑALADOS PARA LA UBICACION DE LAS CASILLAS, NO HABRA NINGUNA PROPAGANDA ELECTORAL EL DIA DE LA ELECCION, RETIRANDOSE LA QUE HUBIERE.

CUALQUIER INFRACCION A LOS ARTICULOS 38,39 Y 40 DE ESTA LEY, SE SANCIONARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO RESPECTIVO.

ARTICULO 45.- LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLITICOS ESTARAN SUJETAS A LAS MODALIDADES, FORMAS Y REQUISITOS QUE DEBAN SATISFACER PARA SU EJERCICIO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52, 53 Y 54 DE ESTA LEY.

ARTICULO 46.- PARA FINES ELECTORALES LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN EL DERECHO DE INTEGRAR COALICIONES A FIN DE POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES. LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SE COALIGUEN, DEBERAN CELEBRAR Y REGISTRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CAPITULO. EN TODOS LOS CASOS SE PRESENTARA UN SOLO REGISTRO Y EMBLEMA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE SE PIDEN EN LO PARTICULAR A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

LAS COALICIONES SE SUBROGARAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE CONSIDERAN POR LEY PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

I.- NINGUN PARTIDO POLITICO O COALICION PODRA REGISTRAR COMO CANDIDATO, FORMULA O PLANILLA PROPIA, A LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO REGISTRADAS POR OTRA COALICION O PARTIDO POLITICO EN LAS ELECCIONES DE QUE SE TRATE;

II.- EL CONVENIO DE COALICION DEBERA SER CELEBRADO Y SIGNADO POR LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL;

III.- LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PRESENTARON PARA SU REGISTRO EL CONVENIO DE COALICION PARA ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, NO PODRAN REGISTRAR POSTERIORMENTE CANDIDATOS, FORMULAS O PLANILLAS PROPIAS, SALVO QUE EL REGISTRO SE HUBIERE NEGADO;

IV.- LOS VOTOS OBTENIDOS PARA LA COALICION UNICAMENTE CONTARAN PARA ESTA;

V.- PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS DEBERAN OBTENER UN PORCENTAJE EQUIVALENTE A LA SUMA DEL 1.5% DE LA VOTACION EMITIDA, QUE REQUIERE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS;

VI.- LOS PARTIDOS POLITICOS NO PODRAN FORMAR MAS DE UNA COALICION PARA EL MISMO PROCESO ELECTORAL; Y

VII.- AL TERMINO DE LAS ELECCIONES, CONCLUIRA AUTOMATICAMENTE LA COALICION.

ARTICULO 47.- EL CONVENIO DE LA COALICION CONTENDRA EN TODOS LOS CASOS:

I.- LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA FORMAN;

II.- LA ELECCION Y CAUSAS QUE LA MOTIVAN;

III.- EL EMBLEMA Y COLOR O COLORES DE UN PARTIDO O UNO DIFERENTE FORMADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS;

IV.- LA FORMA DE DISTRIBUCION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO

POR ACTIVIDAD ELECTORAL, QUE LE CORRESPONDA COMO COALICION; DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE PREVEE EN EL ARTICULO 52, FRACCION II;

V.- EL CONVENIO DEBERA CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS;

VI.- APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DEL O DE LOS CANDIDATOS; Y

VII.- EL CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA.

ARTICULO 48.- LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICION, DEBERA PRESENTARSE ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, CUANDO MENOS QUINCE DIAS NATURALES ANTES DE QUE SE INICIE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE. DICHO ORGANISMO ELECTORAL RESOLVERA SOBRE EL REGISTRO, A MAS TARDAR UN DIA ANTES, AL DEL INICIO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, FORMULAS O PLANILLAS, Y SU RESOLUCION SERA DEFINITIVA E INATAicable.

ARTICULO 49.- LA COALICION POR LA QUE SE POSTULEN CANDIDATO, FORMULAS O PLANILLAS, SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

I.- LA COALICION ACTUARA COMO UN SOLO PARTIDO Y POR LO TANTO, LA REPRESENTACION DE LA MISMA SUSTITUYE A LA DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS;

II.- PARA POSTULAR CANDIDATO, FORMULAS Y PLANILLAS, DEBERAN ACREDITAR QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES:

1.- APROBARON LA COALICION;

2.- APROBARON LA ELECCION DEL CANDIDATO, FORMULAS Y PLANILLAS DE LA COALICION DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS Y METODOS DE SELECCION DE CANDIDATOS;

3.- APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION;

4.- APROBARON EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES CON LOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS PARTICIPARAN;

III.- LA COALICION POR LA QUE SE POSTULEN CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES ESTATALES ESTARA A LO SIGUIENTE:

1.- PARA GOBERNADOR TENDRA EFECTO EN TODOS LOS DISTRITOS ELECTORALES;

2.- PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SERA UNICAMENTE EN UN MAXIMO DE 5 DISTRITOS ELECTORALES;

3.- PARA AYUNTAMIENTOS, EN UN MAXIMO DE 25 MUNICIPIOS.

ARTICULO 50.- UNA VEZ REGISTRADO EL CANDIDATO, FORMULA O PLANILLA DE LA COALICION, LA COMISION ESTATAL

ELECTORAL ORDENARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 51.- LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, PARA LOS EFECTOS DE LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS ELECTORALES, SUS SESIONES Y TOMA DE DECISIONES, ACTUARAN COMO UN SOLO PARTIDO; DE IGUAL MANERA, ACREDITARA EL COMISIONADO QUE LES CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE ESTA LEY.

ASIMISMO ACREDITARAN TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS Y GENERALES EN EL DISTRITO O MUNICIPIOS EN LOS TERMINOS DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 35.

ARTICULO 52.- LOS PARTIDOS POLITICOS O, EN SUS CASO LAS COALICIONES, DEBIDAMENTE REGISTRADOS, PERCIBIRAN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, PARA ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECIFICAS LAS SIGUIENTES;

I.- POR ACTIVIDADES GENERALES:

1.- PERCIBIRAN UNA CANTIDAD IGUAL A LA SUMA DE 1,000 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES EN EL ESTADO A LOS PARTIDOS QUE HUBIEREN OBTENIDO HASTA EL 15% DE LA VOTACION EN LAS ELECCIONES ANTERIORES;

2.- PERCIBIRAN UNA CANTIDAD IGUAL A LA SUMA DE 1,500 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES EN EL ESTADO A LOS PARTIDOS QUE HUBIEREN OBTENIDO ENTRE EL 15% Y 30% DE LA VOTACION DE LA ELECCION ANTERIOR; Y

3.- PERCIBIRAN UNA CANTIDAD IGUAL A LA SUMA DE 1,800 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES EN EL ESTADO A LOS PARTIDOS QUE HUBIEREN OBTENIDO MAS DEL 30% DE LA VOTACION EN LA ELECCION ANTERIOR.

EL FINANCIAMIENTO SERA EN EXHIBICIONES MENSUALES.

II.- POR ACTIVIDAD ELECTORAL:

EN AÑOS DE ELECCIONES LOCALES, SE DARAN APOYOS ADICIONALES A LOS PARTIDOS POLITICOS, O EN SU CASO A LAS COALICIONES A PARTIR DEL REGISTRO DE SU CANDIDATO DE SUS FORMULAS Y DE SUS PLANILLAS.

EN LOS CASOS EN QUE SE REGISTREN COALICIONES DE PARTIDOS, EL FINANCIAMIENTO SE OTORGARA AL PARTIDO CUYO EMBLEMA HUBIEREN ADOPTADO. SI UTILIZAREN UN EMBLEMA ESPECIAL DE LA COALICION DIVERSO A LOS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, EL FINANCIAMIENTO SE OTORGARA AL PARTIDO QUE TODOS ESTOS DESIGNEN.

PARA HACER USO DE ESTA PRERROGATIVA, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN EXHIBIR A MAS TARDAR UN MES ANTES DE LA CORRESPONDIENTE INSTALACION DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LA CONSTANCIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA VIGENCIA DE SU REGISTRO Y REGISTRAR CANDIDATOS COMO MINIMO EN EL 25% DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE LA ENTIDAD.

LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE MINIMO DEL 1.5% DE LA VOTACION TOTAL EN LA

ELECCION ANTERIOR, PERDERAN EL DERECHO A ESTA PRERROGATIVA.

ARTICULO 53.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, PODRA COADYUVAR PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUTORICEN A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EFECTUAR EVENTOS ARTISTICOS Y MUSICALES, SORTEOS Y CUALQUIER OTRO EVENTO QUE TENGA POR OBJETO ALLEGARSE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SIN MENOSCAMO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES A CADA CASO.

ARTICULO 54.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, PODRA COADYUVAR EN LAS GESTIONES ANTE LOS PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION PARA QUE PROPORCIONEN A LOS PARTIDOS POLITICOS TIEMPO DE TRANSMISION DE SUS MENSAJES, LOS CUALES EN NINGUN CASO CONTENDRAN INJURIAS O CALUMNIAS EN CONTRA DE PERSONAS, INSTITUCIONES O PARTIDOS; EL CONTENIDO EN SUS MENSAJES DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO, QUE SERA SELLADO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO. LA

EMPRESA QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD AL CUMPLIR ESTE REQUISITO; ASIMISMO, DEBERA CITAR EN CADA UNA DE SUS EMISIONES LA SIGUIENTE LEYENDA: " ESTE MENSAJE ES PAGADO POR EL PARTIDO POLITICO QUE LO PRESENTA".

ARTICULO 55.- EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLITICOS ASUMIRAN SU CORRESPONSABILIDAD EN LA PREPARACION, VIGILANCIA Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, INTEGRANDO LOS ORGANISMOS ELECTORALES SIGUIENTES:

- I.- COMISION ESTATAL ELECTORAL;
- II.- COMITES DISTRITALES ELECTORALES;
- III.- COMITES MUNICIPALES ELECTORALES;
- IV.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

ARTICULO 56.- LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN REVOCAR EN TODO TIEMPO, A SUS COMISIONADOS EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES, CONCLUIDO EL PLAZO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN ACREDITADO A DICHS COMISIONADOS, NO PODRAN FORMAR PARTE DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES RESPECTIVOS DURANTE ESE PROCESO ELECTORAL.

ARTICULO 57.- CUANDO EL COMISIONADO DE UN PARTIDO NO SE PRESENTE A UNA SESION DEL ORGANISMO ELECTORAL ANTE EL CUAL SE ENCUENTRA ACREDITADO, EL PRESIDENTE LO CITARA PARA LA SIGUIENTE, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DE SU PARTIDO. SI TAMPOCO ASISTIERE A ESTA, SE LLAMARA AL SUPLENTE Y SI TAMPOCO ESTE SE PRESENTA, EL PARTIDO DE QUE SE TRATE DEJARA DE FORMAR PARTE DEL ORGANISMO RESPECTIVO DURANTE ESE PROCESO ELECTORAL, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY.

ARTICULO 58 .- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, ES EL ORGANISMO AUTONOMO DE CARACTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, ENCARGADO DE VELAR POR LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LAS NORMAS DE ESTA LEY, Y SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE DICTE A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ORGANIZACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO PARA FINES ELECTORALES Y DE COORDINAR LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN TODA LA ENTIDAD.

ARTICULO 59.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL RESIDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, Y SE INTEGRA CON LOS COMISIONADOS SIGUIENTES:

I.- UNO DEL PODER EJECUTIVO, QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION EN EL ESTADO, QUIEN FUNGIRA COMO PRESIDENTE DE LA COMISION Y TENDRA VOTO DE CALIDAD;

II.- DOS DEL PODER LEGISLATIVO, DESIGNADOS POR LA LEGISLATURA O POR LA COMISION PERMANENTE EN SU CASO;

III.- UNO POR CADA PARTIDO POLITICO DEBIDAMENTE REGISTRADO;

IV.- TRES COMISIONADOS DE LOS MUNICIPIOS, NOMBRADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS EXISTENTES EN LA ENTIDAD EN LOS TERMINOS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

V.- TRES COMISIONADOS CIUDADANOS QUE SERAN DESIGNADOS POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DE UNA LISTA DE 15 CANDIDATOS QUE PROPONGA EL PRESIDENTE;

VI.- UN SECRETARIO QUE SERA DESIGNADO POR LA COMISION COMO TITULAR, DE UNA TERNA DE NOTARIOS PUBLICOS DE LA ENTIDAD;

POR CADA COMISIONADO PROPIETARIO, HABRA UN SUPLENTE, Y EN EL CASO DEL COMISIONADO DEL PODER EJECUTIVO EL SUPLENTE SERA EL DIRECTOR DE GOBERNACION.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISION TENDRAN VOZ Y VOTO.

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONTARA CON UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION Y EJERCERA LAS FUNCIONES QUE LA PRESENTE LEY LE SENALE.

EL SECRETARIO TECNICO Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, CONCURRIRAN A LAS SESIONES SOLO CON VOZ.

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, LA FORMA COMO QUEDO INTEGRADA.

ARTICULO 60.- LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER CIUDADANO HIDALGUENSE, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES;

II.- CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

III.- NO DESEMPEÑAR, NI HABER OCUPADO CARGO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS SEIS AÑOS;

IV.- NO SER, O HABER SIDO DIRIGENTE DE ALGUN PARTIDO POLITICO;

V.- SER DE RECONOCIDA PROBIIDAD Y HONRADEZ, Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL; Y

VI.- ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR.

ARTICULO 61.- LA DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION REQUERIRA A LOS ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59 DE ESTA LEY, PARA QUE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA AL 30 DE SEPTIEMBRE INMEDIATO ANTERIOR A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS QUE DEBAN EFECTUARSE, ACREDITEN A SUS COMISIONADOS ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, TRATANDOSE DE ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS, EL PLAZO NO DEBERA EXCEDER AL 30 DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCION. CUMPLIDO EL ANTERIOR REQUISITO SE TIENE EL DERECHO EN TODO TIEMPO PARA HACER NUEVA DESIGNACION PARA SUBSTITUIR A LOS ACREDITADOS.

ARTICULO 62.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL SERA CONVOCADA POR SU PRESIDENTE E INICIARA SUS SESIONES ORDINARIAS, A MAS TARDAR EL DIA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCION DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS CON EL OBJETO DE PREPARAR EL PROCESO ELECTORAL. TRATANDOSE DE AYUNTAMIENTOS EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO DE LA ELECCION.

A PARTIR DE ESTAS FECHAS Y HASTA LA CULMINACION DE LOS COMICIOS, LA COMISION SESIONARA POR LO MENOS DOS VECES AL MES. CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL SE REUNIRA CUANDO SEA CONVOCADA POR SU PRESIDENTE.

ARTICULO 63.- PARA QUE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL PUEDA SESIONAR ES NECESARIO QUE ESTEN PRESENTES LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO DE VOZ Y VOTO, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR INVARIABLEMENTE EL PRESIDENTE. DE NO CONCURRIR ESTOS SE CITARA NUEVAMENTE Y LA SESION PODRA CELEBRARSE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION Y CUATRO COMISIONADOS.

TODA RESOLUCION SE TOMARA POR MAYORIA DE VOTOS, Y EN CASO DE EMPATE EL DEL PRESIDENTE SERA DE CALIDAD.

ARTICULO 64.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- VIGILAR LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SOBRE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES;

II DICTAR LAS NORMAS Y PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS;

III.- RESOLVER EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY EL OTORGAMIENTO O PERDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS;

IV.- PROVEER LO NECESARIO PARA QUE SE EJERCITEN DEBIDAMENTE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS;

V.- DICTAR LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARA LA ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL DEL ESTADO;

VI.- ESTABLECER DE COMUN ACUERDO CON EL ORGANO COMPETENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS BASES DE COLABORACION QUE REQUIERE EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 100 DE ESTA LEY.

VII.- HACER Y REVISAR LA DIVISION DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y DETERMINAR LOS DIPUTADOS Y REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL;

VIII.- PUBLICAR LOS RESULTADOS DE LA DIVISION Y DETERMINACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR EN EL PERIODICO OFICIAL;

IX.- LLEVAR A CABO Y COORDINAR LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL Y CUIDAR DE LA OPORTUNA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES;

X.- SEÑALAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARA LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES;

XI.- PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL LA INTEGRACION DE LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASI COMO LAS SUSTITUCIONES DE SUS INTEGRANTES;

XII.- REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMISIONADOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS HAYAN DESIGNADO PARA INTEGRAR LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

XIII.- REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO;

XIV.- REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y LAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVAMENTE, SIN PERJUICIO DEL QUE SE HAGA EN LOS COMITES RESPECTIVOS;

XV.- REGISTRAR SUPLETORIAMENTE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES;

XVI.- INVESTIGAR POR LOS MEDIOS LEGALES PERTINENTES, CUALQUIER HECHO RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL Y DE MANERA ESPECIAL LOS QUE DENUNCIEN LOS PARTIDOS POLITICOS CONTRA ACTOS VIOLATORIOS DE LA LEY POR PARTE DE LAS AUTORIDADES O DE OTROS PARTIDOS, EN CONTRA DE SU PROPAGANDA, CANDIDATOS O MIEMBROS;

XVII.- CONTAR CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA NECESARIA PARA GARANTIZAR EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL;

XVIII.- NOMBRAR A LOS COORDINADORES ANTE LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE REQUIERAN, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, PARA MEJOR PROVEER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL;

XIX.- RESOLVER SOBRE LAS PETICIONES, CONSULTAS Y CONTROVERSIAS QUE LE SOMETAN LOS CIUDADANOS, CANDIDATOS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVAS A LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y DEMAS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

XX.- SUSTANCIAR Y RESOLVER AQUELLOS RECURSOS QUE LE COMPETEN EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY;

XXI.- PROPORCIONAR A LOS DEMAS ORGANISMOS ELECTORALES Y A SUS DEPENDENCIAS, LA DOCUMENTACION, LAS FORMAS QUE APRUEBE PARA LAS ACTAS DEL PROCESO ELECTORAL Y LOS ELEMENTOS Y UTILES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

XXII.-REGISTRAR LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA EXPEDIDAS POR LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES A LAS FORMULAS QUE HAYAN OBTENIDO MAYORIA DE VOTOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, INFORMANDO AL COLEGIO ELECTORAL SOBRE LOS REGISTROS QUE HAYA EFECTUADO Y LOS CASOS DE NEGATIVA. CON BASE EN LAS ACTAS DE COMPUTO DISTRITALES, HACER EL COMPUTO ESTATAL RELATIVO A LA ELECCION DE GOBERNADOR Y EXPEDIR LA CONSTANCIA DE MAYORIA, AL CANDIDATO QUE OBTUVO EL MAYOR NUMERO DE VOTOS;

XXIII.- DETERMINAR LOS PORCENTAJES PARA HACER LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES EN RELACION CON LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA FORMA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTA LEY SENALA;

XXIV.- INFORMAR AL COLEGIO ELECTORAL SOBRE LOS HECHOS QUE PUEDAN INFLUIR EN LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES Y TODO LO QUE AQUEL LE SOLICITE;

XXV.- DETERMINAR LOS PORCENTAJES Y HACER LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES EN RELACION CON LOS REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LAS ASIGNACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTA LEY SENALA;

XXVI.- EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO Y DE LOS DEMAS ORGANISMOS ELECTORALES;

XXVII.- DESAHOGAR LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN SOBRE LA APLICACION E INTERPRETACION DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO Y RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA MISMA;

XXVIII.- DETERMINAR LA FECHA EN QUE LOS ORGANISMOS ELECTORALES ENTRARAN EN RECESO;

XXIX.- APLICAR LAS SANCIONES Y FORMULAR LAS DENUNCIAS O QUEFRELLAS QUE LE COMPETAN DE ACUERDO CON ESTA LEY;

XXX.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 65.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL:

I. CONVOCAR A SESIONES;

II.- NOMBRAR AL DIRECTOR Y AL SUB'DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, CON LA APROBACION DE LA PROPIA COMISION;

III.- SOMETER OPORTUNAMENTE A LA CONSIDERACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISION, SUS DEPENDENCIAS Y VIGILAR SU EJERCICIO;

IV.- AUTORIZAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES;

V.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL;

VI.- PROPONER A LOS COORDINADORES ANTE LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE REQUIERAN, PARA MEJOR PROVEER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL; Y

VII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPIA COMISION.

ARTICULO 66.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ORDENARA SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ANTES DE LA FECHA DE INSTALACION, LA FORMA COMO QUEDO INTEGRADA ASI COMO LA INTEGRACION DE LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

ARTICULO 67.- LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES SON LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE LOS RESPECTIVOS DISTRITOS ELECTORALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y LOS QUE DICTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 68.- EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO FUNCIONARA UN COMITE DISTRITAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN LA CABECERA DE DISTRITO QUE PREVIA A SU INSTALACION, INICIARA SUS SESIONES REGULARES A MAS TARDAR EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DEBAN CELEBRARSE ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS. EN EL CASO DE ELECCION DE AYUNTAMIENTOS INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCION.

LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES SE INTEGRARAN CON CUATRO COMISIONADOS DESIGNADOS POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, DOS COMISIONADOS NOMBRADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL CORRESPONDIENTE, DOS COMISIONADOS CIUDADANOS QUE SERAN DESIGNADOS POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, Y UNO POR CADA PARTIDO POLITICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 34 DE ESTA LEY. DICHS COMISIONADOS TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO.

FUNGIRAN COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES QUIENES DESIGNE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DEBERAN CUMPLIR PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

ARTICULO 69.- LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES DEBERAN SER ACREDITADOS ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A MAS TARDAR DIEZ DIAS DESPUES DE LA FECHA DE CIERRE DEL REGISTRO DE CANDIDATOS. VENCIDO ESTE PLAZO, LOS PARTIDOS QUE NO REGISTREN A SUS COMISIONADOS, NO PODRAN FORMAR PARTE DE LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS DURANTE ESE PROCESO ELECTORAL.

DE SU REGISTRO SE INFORMARA POR LA VIA DE COMUNICACION MAS ADECUADA Y MAS RAPIDA A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 70.- PARA SER COMISIONADO SE REQUIERE, SER CIUDADANO HIDALGUENSE, CON RESIDENCIA NO MENOR DE SEIS MESES EN EL DISTRITO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS, NO DESEMPEÑAR CARGO O EMPLEO PUBLICO EN LOS PODERES FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL; SER DE RECONOCIDA PROBIIDAD, TENER MODO HONESTO DE VIVIR, ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR Y POSEER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

DE PREFERENCIA EL SECRETARIO DEBERA POSEER ADEMAS LOS CONOCIMIENTOS TECNICO-JURIDICOS NECESARIOS.

ARTICULO 71.- PARA QUE LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES PUEDAN SESIONAR, ES NECESARIO LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR EL PRESIDENTE. DE NO CONCURRIR ESTOS, SE CITARAN NUEVAMENTE Y LA SESION SE CELEBRARA CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE Y TRES COMISIONADOS. TODA RESOLUCION SE TOMARA POR MAYORIA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE, EL DEL PRESIDENTE SERA DE CALIDAD. DE TODA CITA A SESIONES, SE DEJARAN CONSTANCIA.

ARTICULO 72.- LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- VIGILAR LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL;

II.- INTERVENIR, CONFORME A ESTA LEY, DENTRO DE SUS RESPECTIVOS DISTRITOS, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL;

III.- DEJAR CONSTANCIA DE CADA SESION QUE EFECTUEN, CON LAS ACTAS CORRESPONDIENTES QUE QUEDARAN ASENTADAS EN UN LIBRO ESPECIAL QUE LLEVARA EL SECRETARIO DEL PROPIO COMITE. DE TODAS LAS ACTAS SE ENVIARA COPIA A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL;

IV.- REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS;

V.- DESIGNAR A LOS CIUDADANOS QUE DEBAN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ELECTORALES DE SUS RESPECTIVOS DISTRITOS;

VI.- NOMBRAR EN CADA MUNICIPIO O DELEGACION DEL DISTRITO ELECTORAL, LOS COORDINADORES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

VII.- REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTICULO 35 DE ESTA LEY;

VIII.- REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE CANDIDATOS Y FORMULAS QUE ACTUEN EN SU DISTRITO;

IX.- ENTREGAR A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, LA DOCUMENTACION, FORMAS APROBADAS Y UTILES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

X.- RESOLVER SOBRE LAS PETICIONES Y CONSULTAS QUE LE SOMETAN LOS CIUDADANOS, CANDIDATOS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVOS A LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EN SU DISTRITO Y DEMAS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

XI.- SUSTANCIAR Y RESOLVER AQUELLOS RECURSOS QUE LE COMPETEN EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY;

XII.- HACER EL COMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y GOBERNADOR EN SUS RESPECTIVOS DISTRITOS, LEVANTANDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y REMITIENDO LOS PAQUETES ELECTORALES INTEGRADOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 170 DE ESTA LEY A LA LEGISLATURA DEL ESTADO;

XIII.- EXPEDIR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE HAYAN OBTENIDO MAYORIA DE VOTOS;

XIV.- ENVIAR A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LA DOCUMENTACION DEL COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION, ASI COMO UN EJEMPLAR DE LAS ACTAS Y PROTESTAS DE CADA CASILLA RELATIVAS A LA ELECCION DE DIPUTADOS, JUNTO CON UN INFORME DE TODO EL PROCESO ELECTORAL;

XV.- INFORMAR A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, SOBRE EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;

XVI.- ENVIAR AL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES COPIA DE LAS ACTAS DEL COMPUTO DISTRITAL DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS QUE HAYA EFECTUADO;

XVII.- PUBLICAR MEDIANTE AVISOS COLOCADOS EN EL EXTERIOR DE SUS OFICINAS LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS DISTRITALES; Y

XVIII.- LAS DEMAS QUE LE OTORGA ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 73.- LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES SON LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y LOS QUE DICTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 74.- EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, FUNCIONARA UN COMITE MUNICIPAL ELECTORAL, CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL. ESTE INICIARA SUS SESIONES REGULARES A MAS TARDAR EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DEBAN CELEBRAR ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS, EN CALIDAD DE AUXILIAR Y CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE

SEÑALE EL COMITE DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS, SUS SESIONES SE INICIARAN A MAS TARDAR EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCION. ESTE COMITE SE INTEGRARA CON CUATRO COMISIONADOS DESIGNADOS POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, QUIENES FUNGIRAN COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES RESPECTIVAMENTE, DOS COMISIONADOS DEL

AYUNTAMIENTO, DOS COMISIONADOS CIUDADANOS DESIGNADOS POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, Y UNO POR CADA PARTIDO POLITICO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 34 DE LA PROPIA LEY. DICHS COMISIONADOS TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO.

LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DEBERAN CUMPLIR PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

ARTICULO 75.- LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES DEBERAN SER ACREDITADOS ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A MAS TARDAR DIEZ DIAS DESPUES DE LA FECHA DE CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATOS. VENCIDO ESTE PLAZO, LOS PARTIDOS QUE NO REGISTREN A SUS COMISIONADOS, NO PODRAN FORMAR PARTE DE LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS, DURANTE ESE PROCESO ELECTORAL.

ARTICULO 76.- PARA SER COMISIONADO SE REQUIERE SER CIUDADANO HIDALGUENSE, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS, CON RESIDENCIA NO MENOR DE SEIS MESES EN EL MUNICIPIO, NO DESEMPEÑAR CARGO O EMPLEO PUBLICO EN LOS PODERES FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR, SER DE RECONOCIDA PROBIIDAD, TENER MODO HONESTO DE VIVIR Y POSEER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES.

ARTICULO 77.- PARA QUE LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES PUEDAN SESIONAR, ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR EL PRESIDENTE, DE NO CONCURRIR ESTOS, SE CITARA NUEVAMENTE Y LA SESION SE CELEBRARA CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE Y TRES COMISIONADOS. TODA RESOLUCION SE TOMARA POR MAYORIA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE EL DEL PRESIDENTE SERA DE CALIDAD. DE TODA CITA A SESIONES, SE DEJARA CONSTANCIA.

ARTICULO 78.- LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- VIGILAR LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION;

II.- INTERVENIR CONFORME A ESTA LEY, DENTRO DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL;

III.- DEJAR CONSTANCIA DE CADA SESION QUE EFECTUEN CON LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE QUEDARAN ASENTADAS EN UN LIBRO ESPECIAL QUE LLEVARA EL SECRETARIO DEL PROPIO

COMITE, DE TODAS LAS ACTAS SE ENVIARA COPIA A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL;

IV.- REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS;

V.- NOMBRAR A LOS CIUDADANOS QUE DEBAN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ELECTORALES DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS;

VI.- NOMBRAR LOS COORDINADORES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

VII.- REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 35 DE ESTA LEY;

VIII.- ENTREGAR A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS LA DOCUMENTACION, FORMAS APROBADAS Y UTILES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

IX.- RESOLVER SOBRE LAS PETICIONES Y CONSULTAS QUE LE SOMETAN LOS CIUDADANOS, FORMULAS, PLANILLAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVAS A LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EN SU MUNICIPIO Y DEMAS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

X.- HACER EL COMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, LEVANTANDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y REMITIENDO LOS PAQUETES ELECTORALES INTEGRADOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 177 DE ESTA LEY AL COLEGIO ELECTORAL DEL CONGRESO;

XI.- EXPEDIR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE HAYAN OBTENIDO LA MAYORIA DE VOTOS;

XII.- INFORMAR A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL SOBRE EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;

XIII.- ENVIAR AL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES COPIA DE LAS ACTAS DE COMPUTO MUNICIPAL DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS;

XIV.- PUBLICAR, MEDIANTE AVISOS COLOCADOS EN EL EXTERIOR DE SUS OFICINAS, LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS MUNICIPALES; Y

XV.- LAS DEMAS QUE LES OTORQUE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 79.- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS SON LOS ORGANISMOS ELECTORALES, FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACION, EFECTUAR EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DEL SUFRAGIO POPULAR EN LAS SECCIONES RESPECTIVAS Y COMO AUTORIDAD ELECTORAL TIENEN A SU CARGO DURANTE LA JORNADA, RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISION Y LA EFECTIVIDAD DEL VOTO, GARANTIZAR EL SECRETO DEL MISMO Y ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LOS RESULTADOS.

ARTICULO 80.- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESTARAN INTEGRADAS POR CIUDADANOS RESIDENTES EN LA SECCION RESPECTIVA, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS, DE

RECONOCIDA PROBIIDAD, QUE TENGAN MODO HONESTO DE VIVIR, QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, QUE ESTEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, QUE CUENTEN CON CREDENCIAL PARA VOTAR Y LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

SE INTEGRARAN CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES Y LOS SUPLENTE RESPECTIVOS. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SERAN DESIGNADOS POR EL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL; CADA PARTIDO POLITICO PROPONDRA HASTA CUATRO CANDIDATOS A ESCRUTADOR A MAS TARDAR EN LA FECHA DE LA SEGUNDA SESION FORMAL DEL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL, A QUIENES SE LES IMPARTIRA UN CURSO DE CAPACITACION ELECTORAL Y DE ENTRE LOS QUE APRUEBEN LA EVALUACION RESPECTIVA CON LAS MEJORES CALIFICACIONES, SERAN SORTEADOS DOS ESCRUTADORES PROPIETARIOS Y DOS SUPLENTE. EL SORTEO SERA REALIZADO POR EL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL SEGUN EL TIPO DE ELECCION DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 81.- CUARENTA Y CINCO DIAS ANTES DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS, DE GOBERNADOR O DE AYUNTAMIENTOS, LOS COMITES DISTRITALES Y LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES, PUBLICARAN EN SU RESPECTIVO DISTRITO, AVISOS SOBRE LA UBICACION Y NUMERO DE CASILLAS ELECTORALES QUE SE INSTALARAN, NUMERADAS PROGRESIVAMENTE, ASI COMO LOS NOMBRES DE SUS INTEGRANTES

ARTICULO 82.- LOS PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS, FORMULAS, SUS REPRESENTANTES O CIUDADANOS, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION, PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO ANTE EL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, RESPECTO AL LUGAR SEÑALADO PARA LA UBICACION DE LAS CASILLAS O A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS.

EL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL, EN SU CASO, RESOLVERA POR ESCRITO, EN UN TERMINO DE TRES DIAS, SI NO LO HACE DENTRO DE ESE PLAZO, EL RECURRENTE PODRA ACUDIR ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, LA QUE RESOLVERA POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES.

ARTICULO 83.- QUINCE DIAS DESPUES DE LA PRIMERA PUBLICACION EL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL PUBLICARA LA LISTA DEFINITIVA DE LAS CASILLAS, SU UBICACION Y LOS NOMBRES DE SUS INTEGRANTES, CON LAS MODIFICACIONES QUE HUBIERE PROCEDIDO.

ARTICULO 84.- LAS CASILLAS DEBERAN UBICARSE EN LUGARES QUE REUNAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- FACIL Y LIBRE ACCESO PARA LOS ELECTORES;

II.- PROPICIEN LA INSTALACION DE MAMPARAS QUE ASEGUEN EL SECRETO EN LA EMISION DEL VOTO;

III.- NO SER CASAS HABITADAS POR SERVIDORES PUBLICOS DE CONFIANZA FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, NI POR CANDIDATOS REGISTRADOS EN LA ELECCION DE QUE SE TRATE;

IV.- NO SER ESTABLECIMIENTOS FABRILES; TEMPLOS O LOCALES DESTINADOS AL CULTO O LOCALES DE PARTIDOS POLITICOS; Y

V.- NO SER LOCALES OCUPADOS POR CANTINAS, CENTROS DE VICIO O SIMILARES.

PARA LA UBICACION DE LAS CASILLAS SE DARA PREFERENCIA A LOS EDIFICIOS Y ESCUELAS PUBLICAS CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS INDICADOS.

ARTICULO 85.- LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, TIENEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- DE LOS MIEMBROS EN SU CONJUNTO:

1.- INTERVENIR EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA ELECCION CONFORME A ESTA LEY;

2.- INSTALAR Y CLAUSURAR LA CASILLA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY;

3.- PERMANECER EN LA CASILLA ELECTORAL DESDE SU INSTALACION HASTA SU CLAUSURA, SIN RETIRARSE DE ELLA, A MENOS QUE SURJA CAUSA DE FUERZA MAYOR;

4.- AUXILIAR AL PRESIDENTE EN TODO CUANDO ESTE LE SOLICITE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

5.- FIRMAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES;

6.- INTEGRAR EN LOS PAQUETES RESPECTIVOS LA DOCUMENTACION DE CADA ELECCION; Y

7.- LAS DEMAS QUE LES CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS;

II.- DE LOS PRESIDENTES:

1.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTOS DE LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESTABLECE ESTA LEY;

2.- RECIBIR DE LOS COMITES DISTRITALES O MUNICIPALES LA DOCUMENTACION, FORMAS APROBADAS, UTILES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASILLA, DEBIENDO CONSERVARLO BAJO SU RESPONSABILIDAD HASTA SU INSTALACION;

3.- IDENTIFICAR A LOS ELECTORES QUE SE PRESENTEN A VOTAR;

4.- CERCIORARSE DE QUE EL NOMBRE DEL ELECTOR FIGURE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE;

5.- ENTREGAR LA O LAS BOLETAS A LOS ELECTORES IDENTIFICADOS, SEGUN LA ELECCION DE QUE SE TRATE;

6.- MANTENER EL ORDEN DENTRO DE LA CASILLA Y EN EL EXTERIOR CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA EN CASO NECESARIO;

7.- SUSPENDER LA VOTACION TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EN CASO DE ALTERACION DEL ORDEN O CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES QUE IMPIDAN EL LIBRE SUFRAGIO, EL SECRETO DEL VOTO O QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS ELECTORES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS O DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CASILLAS;

8.- CONSERVAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS PAQUETES ELECTORALES Y COPIAS DE LA DOCUMENTACION UNA VEZ CONCLUIDAS LAS LABORES DE LA CASILLA A EFECTO DE TURNARLOS AL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA; Y

9.- LAS DEMAS QUE DISPONE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

III.- DE LOS SECRETARIOS:

1.- LEVANTAR LAS ACTAS DE INSTALACION, DE CIERRE DE VOTACION, FINAL DE ESCRUTINIO Y DEMAS COMPLEMENTARIAS, ASI COMO DISTRIBUIRLAS EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY;

2.- RECIBIR LAS PROTESTAS QUE POR ESCRITO PRESENTEN LOS ELECTORES, CANDIDATOS, PARTIDOS Y REPRESENTANTES, DEVOLVIENDO FIRMADAS LAS COPIAS;

3.- TOMAR NOTA DE TODOS LOS INCIDENTES QUE PUEDEN ALTERAR EL RESULTADO DE LA VOTACION;

4.- ANOTAR EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO Y EFECTUAR EL COMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS;

5.- FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE AL EXTERIOR DE LA CASILLA, LOS RESULTADOS DEL COMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE;

6.- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

IV.- DE LOS ESCRUTADORES:

1.- COMPROBAR SI LA CANTIDAD DE BOLETAS DEPOSITADAS EN CADA URNA, CORRESPONDE AL NUMERO DE ELECTORES ANOTADOS EN LA LISTA NOMINAL;

2.- VERIFICAR EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS EN FAVOR DE CADA CANDIDATO, FORMULAS O PLANILLAS;

3.- INUTILIZAR LAS BOLETAS SOBRLANTES POR MEDIO DE DOS RAYAS DIAGONALES O EN CRUZ CON TINTA Y ANOTAR EL NUMERO DE ELLAS EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO; Y

4.- LAS DEMAS QUE LES CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS;

V.- DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO Y CANDIDATOS:

1.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY;

2.- INTERPONER, EN SU CASO, EL RECURSO QUE LEGALMENTE PROCEDA; Y

3.- AUXILIAR A LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LES CONFIERE ESTA LEY.

ARTICULO 86.- SE CONSIDERA QUE EXISTE CAUSA DE FUERZA MAYOR PARA LA INSTALACION DE UNA CASILLA EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO, CUANDO:

I.- NO EXISTA EL LOCAL INDICADO EN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS, O EL DATO DE UBICACION SEA INCORRECTO;

II.- EL LOCAL SE ENCUENTRE CERRADO O CLAUSURADO Y NO SE PUEDA REALIZAR LA INSTALACION;

III.- SE ADVIERTA, AL MOMENTO DE LA INSTALACION DE LA CASILLA, QUE ESTA SE PRETENDE REALIZAR EN LUGAR PROHIBIDO POR LA LEY;

IV.- LAS CONDICIONES DEL LOCAL NO PERMITAN ASEGURAR LA LIBERTAD O EL SECRETO DEL VOTO O EL FACIL Y LIBRE ACCESO DE LOS ELECTORES O BIEN, NO GARANTICEN LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES ELECTORALES EN FORMA NORMAL. EN ESTE CASO, SERA NECESARIO QUE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES TOMEN LA DETERMINACION POR MAYORIA; Y

V.- SI POR ALGUNA RAZON LOS SIMPATIZANTES DE ALGUN PARTIDO POLITICO NO DEJEN INSTALAR LA CASILLA EN EL LUGAR SEÑALADO.

ARTICULO 87.- LOS COORDINADORES ELECTORALES DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ANTE LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES, SERAN NOMBRADOS 75 DIAS ANTES DE LA ELECCION PARA CUMPLIR LAS TAREAS QUE LES SEAN ASIGNADAS. RECIBIRAN EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO Y PARA SU IDENTIFICACION SE LES EXPEDIRA LA CREDENCIAL CON FOTOGRAFIA DEBIDAMENTE REGISTRADA Y SELLADA. PODRAN SER SUSTITUIDOS HASTA QUINCE DIAS ANTES DE LA ELECCION.

DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER HIDALGUENSE EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

II.- ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR;

III.- POSEER CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; Y

IV.- HABER APROBADO EL CURSO DE CAPACITACION RELATIVO.

SERAN RETRIBUIDOS CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A FIN DE DAR PROFESIONALISMO A LA ACTIVIDAD ELECTORAL.

ARTICULO 88.- EL NOMBRAMIENTO DE LOS COORDINADORES ELECTORALES DISTRITALES O MUNICIPALES, ESTARA SUJETO A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I.- SERAN NOMBRADOS POR EL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL 75 DIAS ANTES DE LA ELECCION;

II.- SERAN NOMBRADOS EN EL NUMERO NECESARIO CONFORME A LAS CARACTERISTICAS DEL DISTRITO ELECTORAL O MUNICIPIO, DEL NUMERO DE CASILLAS QUE SE INSTALEN EN ESE DISTRITO O MUNICIPIO;

III.- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PARA IDENTIFICACION RECIBIRAN EL NOMBRAMIENTO CON SU FOTOGRAFIA.

PODRAN SER SUSTITUIDOS HASTA 15 DIAS ANTES DE LA ELECCION.

ARTICULO 89.- LAS FUNCIONES DE LOS COORDINADORES ELECTORALES SERAN LAS SIGUIENTES:

I.- COADYUVAR EN LA IMPLANTACION DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL ELECTORAL DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS;

II.- AUXILIAR AL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL, EN LA ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE CASILLA DE LA DOCUMENTACION, MATERIAL Y UTILES PARA LA ELECCION;

III.- VIGILAR LA INSTALACION DE LAS CASILLAS EL DIA DE LA ELECCION, INFORMAR AL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL DE LAS CASILLAS QUE NO SE HUBIESEN INSTALADO Y LAS CAUSAS;

IV.- INSTALAR LAS CASILLAS EN CUMPLIMIENTO EXPRESO DE LOS ACUERDOS DEL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL;

V.- AUXILIAR AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PARA HACER ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL SEGUN DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE;

VI.- AUXILIAR EN LA RECEPCION DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS OFICINAS DE LOS COMITES DISTRITALES O MUNICIPALES ELECTORALES; Y

VII.- CUMPLIR LAS TAREAS Y LOS ACUERDOS QUE DETERMINE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

ARTICULO 90.- EL PROCESO ELECTORAL ESTA CONSTITUIDO POR LOS ACTOS, DECISIONES Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS CIUDADANOS, ENCAMINADOS A ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 91.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ETAPAS:

I.- LA DE PREPARACION DE LA ELECCION; SE INICIARA CON LA PRIMERA SESION DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, DE ACUERDO A LAS FECHAS DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE Y CONCLUYE AL INICIARSE LA JORNADA ELECTORAL;

II.- LA JORNADA ELECTORAL; SE INICIARA A LAS 08:00 HORAS DEL TERCER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE CORRESPONDA PARA ELECCIONES DE DIPUTADOS Y GOBERNADOR, EN EL CASO DE ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS DARAN INICIO A LAS 08:00 HRS., DEL SEGUNDO DOMINGO DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA;

III.- LA DE RESULTADOS DE LAS ELECCIONES; SE INICIARA CON LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A LOS COMITES DISTRITALES O MUNICIPALES ELECTORALES SEGUN SEA EL CASO, Y CONCLUYE CON LA PUBLICACION DE RESULTADOS DEL COMPUTO EN EL EXTERIOR DEL COMITE QUE CORRESPONDA, ASI COMO LA REMISION DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LA OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

IV.- LA DE CALIFICACION; SE INICIARA CON LA INSTALACION DEL COLEGIO ELECTORAL Y CONCLUIRA CON EL ENVIO PARA SU PUBLICACION DE LOS DECRETOS O RESOLUCIONES QUE DECLAREN ELECTOS AL CANDIDATO, FORMULAS O PLANILLAS QUE OBTENGAN LA MAYORIA DE VOTOS, ASI COMO LAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

ARTICULO 92.- TRATANDOSE DE ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, EL PROCESO ELECTORAL SE INICIARA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCION Y CONCLUIRA EN EL MES DE FEBRERO SIGUIENTE. EN CUANTO A ELECCIONES ORDINARIAS MUNICIPALES, EL PROCESO SE INICIARA EN EL MES DE JULIO Y CONCLUIRA EN NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO DE LA ELECCION.

LAS ACTIVIDADES BASICAS DEL PROCESO SON:

I.- INTEGRACION Y COMPROBACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES;

II.- DELIMITACION DEL NUMERO Y AMBITO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES;

III.- PROMOCION DE EDUCACION CIVICA A LA CIUDADANIA Y CAPACITACION A LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES;

IV.- APERTURA DEL REGISTRO DE COALICIONES, CANDIDATOS, FORMULAS Y PLANILLAS;

V.- REALIZACION DE LAS DEMAS ACTIVIDADES PREVIAS A LA ELECCION;

VI.- REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA JORNADA ELECTORAL;

VII.- EFECTUAR LOS COMPUTOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCION;

VIII.- REGISTRO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA;

IX.- DETERMINACION DE LA ASIGNACION DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DANDO CUENTA AL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA QUE SERA INATACABLE;

X.- DETERMINACION DE ASIGNACION DE LAS REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EXPEDICION DE LAS

CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DANDO CUENTA AL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA, QUE SERA INATACABLE.

ARTICULO 93.- EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES ES LA INSTITUCION PERMANENTE CON FUNCIONES TECNICO-ELECTORALES, DEPENDIENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, ENCARGADA DE EFECTUAR, CLASIFICAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN LOS PADRONES ELECTORALES.

ARTICULO 94.- EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES ESTARA ESTRUCTURADO CON:

I.- LA OFICINA CENTRAL, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL DEL ESTADO;

II.- LAS DELEGACIONES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES; Y

III.- LAS DELEGACIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTICULO 95.- EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES SE INTEGRA CON UN DIRECTOR Y SUBDIRECTOR, NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL Y POR LOS FUNCIONARIOS QUE NOMBRE EL PROPIO DIRECTOR, CON APROBACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL.

ARTICULO 96.- EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, TENDRA DELEGACIONES EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y EN LAS DE LOS MUNICIPIOS EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO, PUDIENDO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ESTABLECER OFICINAS Y AGENCIAS EN LOS LUGARES QUE SEAN NECESARIOS, ASI COMO ENCOMENDAR A OFICINAS ESTATALES Y MUNICIPALES, FUNCIONES AUXILIARES DEL REGISTRO.

ARTICULO 97.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y EN EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES TENDRA LA FACULTAD DE ADMINISTRARSE INTERNAMENTE EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA SU REGLAMENTO INTERNO.

GOZARA DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRAFICAS QUE LES SON OTORGADAS A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES DEL ESTADO Y SU PERSONAL DISFRUTARA DE LOS DESCUENTOS OFICIALES EN LAS TARIFAS DE LOS TRANSPORTES.

SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS SERA SOMETIDO A LA APROBACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, QUIEN VIGILARA SU EJERCICIO.

ARTICULO 98.- EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE ACUERDO CON EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 99 DE ESTA LEY;

II.- MANTENER AL CORRIENTE Y PERFECCIONAR EL REGISTRO DE ELECTORES EN TODO EL ESTADO, PARA CUYO FIN PODRA DEMANDAR LA COLABORACION DE LOS CIUDADANOS, CON

FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 18 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE LE PERMITAN PRESERVAR LA FIDELIDAD DEL PADRON;

III.- REALIZAR LA DEPURACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL;

IV.- ELABORAR LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y DISTRIBUIRLAS A LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY;

V.- ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS ADECUADOS PARA FACILITAR LA INSCRIPCION Y LOS CAMBIOS Y ANOTACIONES QUE DEBAN HACERSE;

VI.- RENDIR LOS INFORMES Y EXTENDER LAS CONSTANCIAS QUE, POR CONDUCTO DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, LE SOLICITEN LOS DEMAS ORGANISMOS ELECTORALES;

VII.- PROPORCIONAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, CUANDO LAS SOLICITEN, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA COMISION ESTATAL ELECTORAL;

VIII.- FORMULAR LAS ESTADISTICAS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES; Y

IX.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 99.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CELEBRAR CON EL ORGANO COMPETENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL CONVENIO QUE PERMITA UTILIZAR LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES CON QUE ESTE CUENTE, EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY; ASI COMO LOS TRABAJOS PRE-ELECTORALES REALIZADOS EN LA ENTIDAD POR EL PROPIO INSTITUTO.

ARTICULO 100.- DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO A QUE ALUDE EL ARTICULO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL Y EL TITULAR DEL ORGANO COMPETENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SUSCRIBIRAN LAS BASES DE COLABORACION CORRESPONDIENTES.

EL CONVENIO Y BASES DE COLABORACION SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

ARTICULO 101.- ESTAN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES TODOS LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL Y LOCAL, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 102.- LOS HABITANTES DEL ESTADO QUE ESTAN POR CUMPLIR LOS 18 AÑOS DENTRO DE LOS 20 DIAS ANTERIORES A LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS, DEBERAN SOLICITAR SU REGISTRO CON LA DEBIDA ANTECIPACION.

ARTICULO 103.- LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DEBEN SOLICITAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, ACUDIENDO A LA DELEGACION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

ARTICULO 104.- LOS CIUDADANOS DEL ESTADO QUE, POR IMPOSIBILIDAD FISICA, NO PUEDAN ACUDIR A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, DEBEN SOLICITAR POR ESCRITO SU INSCRIPCION, ACOMPAÑANDO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN SU CIUDADANIA Y RESIDENCIA, SEÑALANDO LAS CAUSAS POR LAS QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDOS. PARA LA ENTREGA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, EN CASO DE CONTINUAR EL IMPEDIMENTO EN EL PERIODO DE ELECCIONES, EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES DICTARA LAS MEDIDAS PERTINENTES.

ARTICULO 105.- PARA LOS EFECTOS DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, SERAN EXPEDIDAS GRATUITAMENTE A LOS CIUDADANOS, LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS QUE LES SEAN NECESARIAS PARA ACREDITAR SU RESIDENCIA Y TIEMPO DE LA MISMA.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LOS OFICIALES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR ESTAN OBLIGADAS A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS QUE POR ESCRITO LE SOLICITE EL INTERESADO.

TODOS LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES ESTAN OBLIGADOS A COMUNICAR SU CAMBIO DE DOMICILIO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA QUE OCURRA.

ARTICULO 106.- TODO CIUDADANO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES TIENE DERECHO A OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR. A SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES Y A LA ELEGIBILIDAD PARA CUALQUIER CARGO DE ELECCION POPULAR EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y DE ESTA LEY.

ARTICULO 107.- LOS CIUDADANOS A QUIENES LES SEA NEGADO EL REGISTRO EN LA DELEGACION DE SU DOMICILIO SE INCONFORMARAN ANTE LA DELEGACION DISTRITAL CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES. SI ESTA NIEGA, RECURRIRAN A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL MISMO LAPSO QUIEN SI ESTIMA FUNDADA LA RECLAMACION, ORDENARA AL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES QUE EL CIUDADANO SEA INSCRITO Y SE LE ENTREGUE SU CREDENCIAL. SI LA COMISION RESOLVIERA QUE NO PROCEDE, LO HARA POR ESCRITO, SEÑALANDO LAS CAUSAS DE LA NEGATIVA. EN ESTAS GESTIONES, EL ELECTOR PUEDE SER ASESORADO POR EL PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENEZCA.

ARTICULO 108.- EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES POR CONDUCTO DE SUS DELEGACIONES DISTRITALES, ENTREGARA A LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, A MAS TARDAR EL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCION DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS Y EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCION CUANDO SE TRATE DE AYUNTAMIENTOS, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y CLASIFICADAS POR SECCIONES DE LOS ELECTORES DE CADA MUNICIPIO.

CADA DELEGACION MUNICIPAL FIJARA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO, EN ESTRADOS ESPECIALES FACILMENTE VISIBLES, MANTENIENDOSE EXHIBIDA POR UN PERIODO DE 15 DIAS NATURALES ANTES DE LA ELECCION.

ARTICULO 109.- DURANTE EL LAPSO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLITICOS PUEDEN ACUDIR A LAS DELEGACIONES RESPECTIVAS DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES CON LAS PRUEBAS

NECESARIAS, SOLICITANDO LA EXCLUSION DE PERSONAS EN CASO DE INCAPACIDAD, INHABILITACION O FALLECIMIENTO, O INCLUSION CUANDO SEA PROCEDENTE. LAS DELEGACIONES REMITIRAN EN EL LAPSO DE 3 DIAS LAS INCONFORMIDADES A LA DISTRICTAL RESPECTIVA, QUIEN RESOLVERA LO QUE CORRESPONDA. EN CASO DE NEGATIVA, EL INTERESADO PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 205 DE ESTA LEY.

EL DIA DE LA ELECCION, CUALQUIER ELECTOR, PARTIDO POLITICO, CANDIDATO, FORMULA, PLANILLA O SUS REPRESENTANTES, PREVIA APORTACION DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS CORRESPONDIENTES, PODRAN PRESENTAR ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LAS PROTESTAS Y OBSERVACIONES RELATIVAS A LA INCLUSION Y EXCLUSION DE ELECTORES.

ARTICULO 110.- EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES DEBERA DEPURAR EN FORMA PERMANENTE EL PADRON ELECTORAL SUSPENDIENDO ESTE PROCESO EXCLUSIVAMENTE 30 DIAS ANTES DE CADA ELECCION. LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DICTARA LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE JUZGUE CONVENIENTES.

SERAN AUXILIARES DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, EN ESTAS TAREAS, LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLITICOS DE MANERA DIRECTA O A TRAVES DE SUS COMISIONADOS O REPRESENTANTES.

ARTICULO 111.- LA ACTUALIZACION TENDRA POR OBJETO INCLUIR EN EL PADRON ELECTORAL A LOS CIUDADANOS QUE:

- I.- NO HUBIESEN SIDO INCORPORADOS CON ANTERIORIDAD;
- II.- HUBIESEN ALCANZADO CIUDADANIA;
- III.- HUBIESEN SIDO REHABILITADOS EN SUS DERECHOS POLITICOS.

A SU VEZ SERAN DADOS DE BAJA AQUELLOS CIUDADANOS QUE:

- 1.- HAYAN FALLECIDO O SEAN DECLARADOS PRESUNTAMENTE FALLECIDOS POR RESOLUCION JUDICIAL;
- 2.- SE ENCUENTREN SUSPENDIDOS DE SUS DERECHOS Y PRERROGATIVAS CIUDADANAS;
- 3.- APAREZCAN CON INSCRIPCION DUPLICADA, DEJANDOSE SOLO LA EFECTUADA EN ULTIMO TERMINO;
- IV.- LOS DEMAS CASOS QUE SEÑALE LA LEY, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 112.- AQUELLOS ELECTORES QUE SEAN EXCLUIDOS DEL PADRON ELECTORAL POR CANCELACION DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, PODRAN INCONFORMARSE ANTE EL PROPIO REGISTRO PARA SOLICITAR SU INCLUSION.

ARTICULO 113.- LOS OFICIALES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR QUE AUTORICEN ACTAS DE DEFUNCION Y LOS JUECES QUE DICTEN RESOLUCIONES QUE MOTIVEN SUSPENSION, PERDIDA

O REHABILITACION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS O QUE AFECTEN LA CAPACIDAD CIVIL, COMUNICARAN ESTOS HECHOS POR ESCRITO AL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES EN UN PLAZO DE 15 DIAS.

ARTICULO 114.- LA SECCION ELECTORAL ES LA DEMARCAACION TERRITORIAL EN QUE SE DIVIDEN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS PARA LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. CADA SECCION COMPRENDERA UN MAXIMO DE 1,500 ELECTORES Y UN MINIMO DE 100.

EN TODA SECCION ELECTORAL POR CADA 750 ELECTORES O FRACCION SE INSTALARA UNA CASILLA PARA RECIBIR LA VOTACION DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA MISMA; DE SER DOS O MAS SE COLOCARAN EN FORMA CONTIGUA Y SE DIVIDIRA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN ORDEN ALFABETICO:

I.- CUANDO EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO DE LAS SECCIONES LO EXIJA, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

1.- EN CASO DE QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A UNA SECCION SEA SUPERIOR A 1,500 ELECTORES, SE INSTALARAN EN UN MISMO SITIO O LOCAL TANTAS CASILLAS COMO RESULTEN DE DIVIDIR ALFABETICAMENTE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA ENTRE 750; Y

2.- NO EXISTIENDO UN LOCAL QUE PERMITA LA INSTALACION EN UN MISMO SITIO DE LAS CASILLAS NECESARIAS; SE UBICARAN ESTAS EN LUGARES DIVERSOS ATENDIENDO A LA CONCENTRACION Y DISTRIBUCION DE LOS ELECTORES EN LA SECCION;

II.- CUANDO LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS DE UNA SECCION HAGAN DIFICIL EL ACCESO DE TODOS LOS ELECTORES RESIDENTES EN ELLA A UN MISMO SITIO, PODRA ACORDARSE LA INSTALACION DE VARIAS CASILLAS EN LUGARES QUE OFREZCAN UN FACIL ACCESO A LOS ELECTORES;

III.- IGUALMENTE, SE INSTALARAN CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION QUE LES CORRESPONDA, LAS CUALES SE UBICARAN EN LOS LUGARES QUE DETERMINE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

EN CADA CASILLA SE PROCURARA LA INSTALACION DE MAMPARAS DONDE LOS VOTANTES PUEDAN DECIDIR EL SENTIDO DE SU SUFRAGIO. EL DISEÑO Y UBICACION DE ESTAS MAMPARAS EN LAS CASILLAS SE HARA DE MANERA QUE GARANTICEN PLENAMENTE EL SECRETO DEL VOTO.

ARTICULO 115.- EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES COMUNICARA A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A MAS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCION ORDINARIA DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS, EL ESTADO QUE GUARDA LA DIVISION SECCIONAL, PARA QUE LA COMISION LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS DEMAS ORGANISMOS ELECTORALES. TRATANDOSE DE ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, ESTA COMUNICACION SE HARA A MAS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCION.

ARTICULO 116.- LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PROPORCIONARAN AL REGISTRO ESTATAL

DE ELECTORES LA INFORMACION DEMOGRAFICA QUE ESTE LES SOLICITE. DE IGUAL MANERA LE INFORMARAN SOBRE LA CREACION O SUSPENSION DE MUNICIPIOS Y DISTRITOS ELECTORALES, CAMBIOS DE CATEGORIA POLITICA DE LOS POBLADOS Y CUALQUIER HECHO QUE PUEDA REPERCUTIR EN LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS AL REGISTRO.

ARTICULO 117.- TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SON AUXILIARES DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES Y ESTAN OBLIGADOS A PRESTARLE SU COOPERACION CUANDO LES SEA SOLICITADA.

ARTICULO 118.- CUANDO LO DETERMINE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES UTILIZARA LAS TECNICAS CENSALES ELECTORALES, POR SECCIONES, LAS QUE PODRAN SER PARCIALES O TOTALES, A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON ELECTORAL.

ARTICULO 119.- LOS PROCEDIMIENTOS TECNICO-CENSALES ELECTORALES LOS LLEVARAN A CABO EL PROPIO REGISTRO Y LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS QUE LA LEY Y LA PROPIA COMISION ESTATAL DETERMINE, QUIENES SERAN CONSIDERADOS COMO SUS AUXILIARES.

ARTICULO 120.- PARA LA REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICO-CENSALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL SOLICITARA A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, POR CONDUCTO DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, LA COLABORACION CIUDADANA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

I.- DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION Y OFICIALIAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR;

II.- PROFESORES Y FUNCIONARIOS DE ESCUELAS; Y

III.- OTROS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS QUE A JUICIO DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, POR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑEN, ESTEN EN APTITUD DE COLABORAR EN LA ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL.

ARTICULO 121.- EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES PROCEDERA AL ANALISIS DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA APLICACION DE LAS TECNICAS CENSALES-ELECTORALES Y HARA LAS CORRECCIONES QUE PROCEDAN EN EL PADRON ELECTORAL.

ARTICULO 122.- EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTARA ABIERTO DEL 10 AL 15 DE ENERO INCLUSIVE DEL AÑO DE LA ELECCION ORDINARIA Y EL DE AYUNTAMIENTOS SE HARA DEL 10 AL 15 DE OCTUBRE DEL PROPIO AÑO DE LA ELECCION.

ARTICULO 123.- SEGUN LA ELECCION DE QUE SE TRATE, LA COMISION ESTATAL, COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, DARAN AMPLIA DIFUSION A LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS, FORMULAS Y PLANILLAS.

ARTICULO 124.- LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DEBEN REGISTRARSE TANTO, ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL Y ANTE LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVOS; LAS DE GOBERNADOR ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL Y LAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN LA COMISION ESTATAL ELECTORAL COMO ANTE LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 125.- LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS SERAN REGISTRADAS POR FORMULAS, Y LAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, MEDIANTE PLANILLAS COMPLETAS PARA TODOS LOS CARGOS; EN AMBOS CASOS SERAN INTEGRADAS CADA UNA CON LOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE RESPECTIVOS.

ARTICULO 126.- SOLO LOS PARTIDOS POLITICOS LEGALMENTE RECONOCIDOS PUEDEN SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATO, FORMULAS Y PLANILLAS. EN LA SOLICITUD SE ANOTARA:

- I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO;
- II.- LUGAR DE NACIMIENTO, EDAD Y DOMICILIO;
- III.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA;
- IV.- DENOMINACION, COLOR O COMBINACION DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO O COALICION QUE LO POSTULA;
- V.- CLAVE DE ELECTOR; Y
- VI.- OCUPACION.

LOS CANDIDATOS DEBERAN GOZAR DE BUENA REPUTACION, TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR Y NO HABER SIDO CONDENADOS POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL.

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A TODO CARGO DE ELECCION POPULAR, EL PARTIDO O COALICION POSTULANTE DEBERA PRESENTAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRAN A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS POLITICAS. DE IGUAL FORMA, DEBERAN MANIFESTAR BAJO PROTESTA Y POR ESCRITO, QUE LOS CANDIDATOS CUYO REGISTRO SOLICITAN FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DE CADA PARTIDO POLITICO.

LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES, SEÑAL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA O SEDE DEL ORGANISMO ELECTORAL ANTE CUAL SE PROMUEVA.

LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DEBERAN ESTAR FIRMADAS DE CONFORMIDAD POR EL O LOS CANDIDATOS Y SE ACOMPAÑARAN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE LOS REQUISITOS ARRIBA SEÑALADOS.

LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON ALGUNOS DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD O REGISTRO, SE DESECHARAN DE PLANO.

ARTICULO 127.- DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS, FORMULAS O PLANILLAS, EL ORGANISMO ELECTORAL QUE CORRESPONDA CONCEDERA O NEGARA EL REGISTRO. EN EL CASO DE SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN EL ULTIMO DIA DEL PLAZO CONCEDIDO PARA TAL EFECTO, LA RESOLUCION RESPECTIVA SE DICTARA A MAS TARDAR AL DIA SIGUIENTE. TODA RESOLUCION SERA DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

ARTICULO 128.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL COMUNICARA A LOS COMITES DISTRITALES, POR LA VIA MAS RAPIDA, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE HUBIERE CONCEDIDO.

LOS DEMAS ORGANISMOS ELECTORALES, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA QUE PROCEDA UN REGISTRO, COMUNICARAN A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS DATOS RELATIVOS A CADA FORMULA O PLANILLA, ANEXANDO UN INFORME FUNDADO SOBRE EL REGISTRO QUE CONCEDIERON.

ARTICULO 129.- DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, FORMULAS Y PLANILLAS, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN SOLICITAR ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, LA SUSTITUCION O CANCELACION DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS CANDIDATOS. FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SOLO PODRAN HACERLO POR CAUSA DE RENUNCIA, FALLECIMIENTO, INHABILITACION O INCAPACIDAD. SI NO LO SOLICITAN LOS PARTIDOS, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO PROCEDERA DE OFICIO A LA CANCELACION Y NOTIFICARA LA RESOLUCION A LOS PARTIDOS. ASIMISMO, PROCEDERA LA SUSTITUCION SOLO 30 DIAS ANTES DE LA ELECCION.

LA CANCELACION DEL REGISTRO O SUSTITUCION DE CANDIDATOS SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, A MAS TARDAR 3 DIAS DESPUES DE SER ACORDADA.

ARTICULO 130.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL PUBLICARA OPORTUNAMENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACION, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS FORMULAS Y PLANILLAS REGISTRADAS, HACIENDO CONSTAR LA DENOMINACION, COLOR O COLORES Y EMBLEMA DEL PARTIDO QUE LOS POSTULA.

ARTICULO 131.- LA NEGATIVA DE REGISTRO DE UNA CANDIDATURA SOLO PUEDE SER RECURRIDA POR EL PARTIDO POLITICO QUE LA HAYA SOLICITADO, SIEMPRE QUE LO HAGA AL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE LE NOTIFIQUE LA NEGATIVA, MEDIANTE ESCRITO EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMEN VIOLADOS. PRESENTANDOLE ANTE EL ORGANISMO QUE LO HAYA DICTADO.

SI LA NEGATIVA PROVIENE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, QUEDARA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE LOS DEMAS ORGANISMOS QUE HAYAN CONCEDIDO EL REGISTRO, HASTA QUE AQUELLA RESUELVA EN DEFINITIVA, EN CASO DE QUE EL PARTIDO POLITICO QUE CORRESPONDA SE HAYA INCONFORMADO.

SI LA NEGATIVA PROVIENE DE LOS DEMAS ORGANISMOS ELECTORALES, ESTOS TURNARAN A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA

RECEPCION, LAS INCONFORMIDADES RESPECTIVAS, ANEXANDO UN INFORME FUNDADO SOBRE LA CAUSA DE LA NEGATIVA.

MIENTRAS TANTO, QUEDARA EN SUSPENSO LA RESOLUCION DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, QUE HAYA CONCEDIDO EL REGISTRO, LA CUAL RESOLVERA EN TODO CASO LAS INCONFORMIDADES DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A SU RECEPCION.

DE TODA RECLAMACION FORMULADA, SE ENVIARA COPIA A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A FIN DE QUE ESTA SUPLETORIAMENTE LA TENGA POR PRESENTADA EN TIEMPO Y DISPONGA SU RESOLUCION EN CASO DE QUE EL ORGANISMO ELECTORAL, NO HAGA, DENTRO DEL PLAZO DE LEY LA REMISION DE LA INCONFORMIDAD.

ARTICULO 132.- EN LAS ELECCIONES PARA GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, LOS CANDIDATOS, FORMULAS O PLANILLAS, A PARTIR DE SU REGISTRO, PUEDEN NOMBRAR UN REPRESENTANTE ANTE LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES, COMITES MUNICIPALES ELECTORALES Y MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, RESPECTIVAMENTE, SEGUN LA ELECCION DE QUE SE TRATE, QUIEN DEBERA SER CIUDADANO HIDALGUENSE, TENER UNA VECINDAD MINIMA DE SEIS MESES EN EL DISTRITO, MUNICIPIO O SECCION ELECTORAL CORRESPONDIENTE, ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR.

LOS PARTIDOS POLITICOS, A PARTIR DEL REGISTRO DE CANDIDATOS, PODRAN NOMBRAR REPRESENTANTES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 35 FRACCIONES III Y IV DE ESTA LEY.

ARTICULO 133.- LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PARA EJERCER LOS DERECHOS QUE ESTA LEY LES CONFIERE, DEBEN REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE LOS ACREDITEN, ANTE EL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, SEGUN LA ELECCION DE QUE SE TRATE, DESTINANDO COPIA PARA LA COMISION ESTATAL ELECTORAL. SU REGISTRO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- EN LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LAS LISTAS DEFINITIVAS DE CASILLAS, EL PRESIDENTE DEL COMITE ELECTORAL RESPECTIVO, PROPORCIONARA A LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL MISMO, LAS FORMAS POR DUPLICADO DE LOS NOMBRAMIENTOS EN EL NUMERO QUE CORRESPONDA A LAS CASILLAS QUE SE INSTALARAN EN EL DISTRITO ELECTORAL O EL MUNICIPIO;

II.- LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN DEVOLVER AL PRESIDENTE DEL COMITE, A MAS TARDAR 10 DIAS ANTES DE LA ELECCION, LOS NOMBRAMIENTOS POR DUPLICADO, CON LOS DATOS DE LOS REPRESENTANTES Y, EN SU CASO, LA IDENTIFICACION DE LA CASILLA ANTE LA QUE SE LES PRETENDA ACREDITAR,

III.- EL PRESIDENTE DEL COMITE CORRESPONDIENTE CONSERVARA UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y ENREGARA A LOS COMISIONADOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL MISMO, A MAS TARDAR OCHO DIAS ANTES DE LA ELECCION, LOS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS, SELLADOS Y FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL MISMO COMITE ELECTORAL DEL CUAL SE TRATE;

IV.- EL PRESIDENTE DEL COMITE DISTRITAL ELECTORAL O DEL COMITE MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO, REpondra A LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS LAS FORMAS DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES GENERALES O ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE HUBIERAN QUEDADO INUTILIZADAS, SIEMPRE QUE SEA DENTRO DEL PLAZO SENALADO EN LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO;

V.- LA DEVOLUCION A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO SE SUJETARA A LAS REGLAS SIGUIENTES:

1.- SE HARA MEDIANTE ESCRITO FIRMADO POR EL DIRIGENTE O REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO QUE HAGA EL NOMBRAMIENTO;

2.- EL OFICIO DEBERA ACOMPAÑARSE CON UNA RELACION, EN ORDEN NUMERICO DE CASILLAS, DE LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES, PROPIETARIOS Y SUPLENTEs SENALANDO LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EN CADA UNO DE ELLOS;

3.- LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE CAREZCAN DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DATOS DE REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS O GENERAL, SE REGRESARAN AL PARTIDO POLITICO SOLICITANTE PARA QUE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES SUBSANEN LAS OMISIONES;

4.- VENCIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR SIN CORREGIRSE LAS OMISIONES, NO SE REGISTRARA EL NOMBRAMIENTO Y POR CONSIGUIENTE CARECERA DE EFECTOS.

ARTICULO 134.- LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES, DEBERAN CONTENER, NOMBRE, APELLIDOS Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE, CLAVE DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR, NOMBRE DEL CANDIDATO, FORMULA, PLANILLA O PARTIDO REPRESENTADO Y ORGANISMO O ADSCRIPCION EN QUE SE EJERCERA LA REPRESENTACION

ARTICULO 135.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS, FORMULAS Y PLANILLAS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- PARTICIPAR EN LA INSTALACION DE LA CASILLA Y PERMANECER EN ELLA HASTA SU CLAUSURA. TENDRAN UNA UBICACION QUE LES PERMITA OBSERVAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DE LA ELECCION;

II.- RECIBIR COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE INSTALACION, CIERRE DE VOTACION Y FINAL DE ESCRUTINIO, ELABORADAS EN LA CASILLA;

III.- PRESENTAR ESCRITOS RELACIONADOS CON INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VOTACION;

IV.- INTERPONER LOS RECURSOS QUE LA LEY CONCEDE;

V.- ACOMPAÑAR AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA AL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL PARA HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION Y EL EXPEDIENTE ELECTORAL; Y

VI.- LOS DEMAS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY.

LOS REPRESENTANTES VIGILARAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DEBERAN FIRMAR TODAS LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN, PUDIENDOLO HACER BAJO PROTESTA CON MENCION DE LA CAUSA QUE LA MOTIVA.

TODOS LOS REPRESENTANTES DEBERAN SER REGISTRADOS A MAS TARDAR 10 DIAS ANTES DE LA ELECCION ORDINARIA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 136.- LA ACTUACION DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTARA SUJETA A LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- EJERCERAN SU CARGO EXCLUSIVAMENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA INSTALADAS EN EL DISTRITO ELECTORAL O EN EL MUNICIPIO PARA EL QUE FUERON ACREDITADOS;

II.- DEBERAN ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y EN NINGUN CASO PODRA HACERSE PRESENTE AL MISMO TIEMPO EN UNA CASILLA MAS DE UN REPRESENTANTE GENERAL, DE UN MISMO PARTIDO POLITICO;

III.- NO SUSTITUIRAN EN SUS FUNCIONES A LOS REPRESENTANTES DE CANDIDATO, FORMULAS, PLANILLA O DE SU PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS;

IV.- EN NINGUN CASO EJERCERAN O ASUMIRAN LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS;

V.- NO OBSTACULIZARAN, NI SUSPENDERAN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACION EN LAS CASILLAS EN LAS QUE SE PRESENTEN;

VI.- PODRAN PRESENTAR ESCRITOS DE PROTESTA CUANDO EL REPRESENTANTE DE SU PARTIDO POLITICO ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA NO ESTUVIERE PRESENTE;

VII.- SOLO PODRAN SOLICITAR Y OBTENER DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL DISTRITO O MUNICIPIO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS, COPIA DE LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN, CUANDO NO HUBIERE ESTADO PRESENTE EL REPRESENTANTE DE SU PARTIDO POLITICO ACREDITADO ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA; Y

VIII.- PODRAN COMPROBAR LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE SU PARTIDO POLITICO EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y RECIBIR DE ELLOS LOS INFORMES RELATIVOS A SU DESEMPEÑO.

TODOS LOS REPRESENTANTES DEBERAN SER REGISTRADOS A MAS TARDAR 10 DIAS ANTES DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 137.- LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO, DE CANDIDATOS, FORMULAS O PLANILLAS, DEBEN SER REGISTRADOS EN EL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A MAS TARDAR DIEZ DIAS ANTES DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 138.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DEBERA REGISTRAR SUPLETORIAMENTE LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE PARTIDO, CANDIDATO, FORMULA O PLANILLAS EN EL CASO DE QUE LOS ORGANISMOS ELECTORALES COMPETENTES SE NIEGUEN SIN JUSTIFICACION A EFECTUARLO.

ARTICULO 139.- EN CUALQUIER ACTO ELECTORAL EN QUE ESTEN PRESENTES REPRESENTANTES DE UN MISMO PARTIDO, CANDIDATO, FORMULA O PLANILLA DEBEN ACTUAR CONJUNTAMENTE, SIN QUE SE ADMITA PROTESTA O INTERVENCION POR SEPARADO RESPECTO DE UN MISMO HECHO.

ARTICULO 140.- LA INTERVENCION QUE ESTA LEY CONCEDE A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LOS CANDIDATOS, DEBE ENTENDERSE COMO UN CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS; EN CONSECUENCIA NINGUN ACTO ELECTORAL SE INVALIDA POR EL HECHO DE QUE UNO O MAS DE LOS PARTIDOS O CANDIDATOS REGISTRADOS SE ABSTENGAN DE NOMBRAR SUS REPRESENTANTES O LOS RETIREN DESPUES DE HABERLOS DESIGNADO.

ARTICULO 141.- PARA LA EMISION DEL VOTO, SE IMPRIMIRAN BOLETAS ELECTORALES, LAS QUE SE HARAN CONFORME AL MODELO QUE APRUEBE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL Y CONTENDRAN:

I.- DISTRITO, MUNICIPIO, SECCION ELECTORAL Y FECHA DE LA ELECCION;

II.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS;

III.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA A LOS CANDIDATOS;

IV.- EL COLOR O COMBINACION DE COLORES Y EMBLEMA DEL PARTIDO POLITICO QUE TENGA REGISTRADO, EN EL ORDEN QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO A LA ANTIGUEDAD DE SU REGISTRO;

V.- UN SOLO CIRCULO PARA CADA FORMULA O PLANILLA DE CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POSTULADOS POR UN PARTIDO POLITICO, EN EL CASO DE LAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, DE MANERA QUE NO SE REQUIERA MAS QUE LA EMISION DE UN SOLO VOTO PARA SUFRAGAR POR QUIENES INTEGRAN DICHAS FORMULAS Y PLANILLAS;

VI.- ESPACIO PARA CANDIDATOS, FORMULAS O PLANILLAS NO REGISTRADOS; Y

VII.- LAS FIRMAS IMPRESAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 142.- EN CASO DE CANCELACION O SUSTITUCION DE UNO O MAS CANDIDATOS, LAS BOLETAS QUE YA ESTUVIEREN IMPRESAS, SERAN CORREGIDAS EN LA PARTE RELATIVA O SUSTITUIDAS POR OTRAS, CONFORME ACUERDE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL. SI NO SE PUDIERA EFECTUAR SU CORRECCION O SUSTITUCION, O LAS BOLETAS YA HUBIESEN SIDO REPARTIDAS A LAS CASILLAS, LOS VOTOS CONTARAN PARA LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS CANDIDATOS QUE ESTUVIESEN LEGALMENTE REGISTRADOS ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, LOS COMITES DISTRICTALES O MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, AL MOMENTO DE LA ELECCION.

ARTICULO 143.- DIEZ DIAS ANTES DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS, PARA GOBERNADOR Y DIPUTADOS, LAS BOLETAS

ELECTORALES DEBERAN ESTAR EN PODER DE LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES Y SERAN SELLADAS AL DORSO POR ESTOS.

CINCO DIAS ANTES DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA AYUNTAMIENTOS, LAS BOLETAS ELECTORALES ESTARAN EN PODER DE LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES, SIGUIENDOSE EL SISTEMA QUE SE INDICA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 144.- A MAS TARDAR CINCO DIAS ANTES DE LA ELECCION, ESTARAN EN PODER DE LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, LA DOCUMENTACION, FORMAS APROBADAS, UTILES Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS MÉSAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

ARTICULO 145.- LOS COMITES DISTRITALES O MUNICIPALES ELECTORALES, SEGUN CORRESPONDA, ENTREGARAN A CADA PRESIDENTE DE CASILLA, DENTRO DE LOS TRES DIAS PREVIOS AL ANTERIOR DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE:

I.- LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCION;

II.- LA RELACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASI COMO DE LOS CANDIDATOS, FORMULAS Y PLANILLAS REGISTRADOS EN EL COMITE MUNICIPAL O DISTRITAL PARA LA CASILLA;

III.- LAS BOLETAS PARA CADA ELECCION, EN NUMERO TOTAL AL DE LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA;

IV.- LAS URNAS PARA RECIBIR LA VOTACION, UNA POR CADA ELECCION DE QUE SE TRATE, LAS CUALES DEBERAN CONSTRUIRSE DE UN MATERIAL TRANSPARENTE Y DE PREFERENCIA PLEGABLES O ARMABLES Y LLEVAR EN EL EXTERIOR Y EN LUGAR VISIBLE IMPRESA O ADHERIDA EN EL MISMO COLOR DE LA BOLETA QUE CORRESPONDA, LA DENOMINACION DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE; Y

V.- LA DOCUMENTACION, FORMAS APROBADAS, UTILES DE ESCRITORIO Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS.

ARTICULO 146.- EL DIA DE LAS ELECCIONES, A LAS 08:00 HORAS LOS CIUDADANOS NOMBRADOS PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES PROPIETARIOS DE LA CASILLAS ELECTORALES, PROCEDERA A SU INSTALACION EN EL LUGAR SEÑALADO, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS, FORMULAS O PLANILLAS QUE CONCURRAN, LEVANTANDO, EL ACTA DE INSTALACION CORRESPONDIENTE.

A SOLICITUD DE UN PARTIDO POLITICO, LAS BOLETAS ELECTORALES PODRA SER RUBRICADAS O SELLADAS POR UNO DE LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE LA CASILLA DESIGNADO POR SORTO QUE PODRA HACERLO POR PARTES PARA NO OBSTACULIZAR EL DESARROLLO DE LA VOTACION. LA FALTA JUSTIFICADA AL MOMENTO DE SER LAS BOLETAS NO SERA MOTIVO PARA ANULAR LAS VOTACIONES REPERCUTIDAS.

ARTICULO 147.- DE NO INSTALARSE LA CASILLA CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, SE PROCEDERA A LO SIGUIENTE:

I.-SI A LAS 08:15 HORAS, NO ESTAN PRESENTES ALGUNO DE LOS PROPIETARIOS, ACTUARAN EN SU LUGAR LOS RESPECTIVOS SUPLENTE;

II.- SI A LAS 08:30 HORAS, NO ESTA INTEGRADA LA MESA DIRECTIVA CONFORME A LA FRACCION ANTERIOR, PERO ESTUVIERE PRESENTE EL PRESIDENTE O SUPLENTE, PROCEDERA ESTE A INSTALARLA DESIGNANDO A LOS FUNCIONARIOS NECESARIOS PARA SUPLIR A LOS AUSENTES;

III.- EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE, A LA MISMA HORA LA CASILLA DEBERA INSTALARSE POR EL COORDINADOR DEL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, QUIEN DESIGNARA A LOS FUNCIONARIOS NECESARIOS PARA SUPLIR A LOS AUSENTES;

IV.- CUANDO POR RAZONES DE DISTANCIA O DIFICULTAD EN LAS COMUNICACIONES, NO SEA POSIBLE LA INTERVENCION OPORTUNA DEL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS, FORMULAS Y PLANILLAS ANTE LAS CASILLAS, DESIGNARAN POR MAYORIA, A LOS FUNCIONARIOS NECESARIOS PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA E INSTALARAN LA CASILLA.

LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE HAGAN CONFORME A LAS FRACCIONES II Y III, DEBERAN RECAER EN LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN EN LA CASILLA PARA EMITIR SU VOTO; EN NINGUN CASO PODRAN RECAER LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCION IV SE REQUERIRA:

LA PRESENCIA DE UN JUEZ O NOTARIO PUBLICO QUIENES TENDRAN LA OBLIGACION DE ACUDIR A DAR FE DE LOS HECHOS; A FALTA DE ESTOS, BASTARA QUE LOS REPRESENTANTES EXPRESEN SU CONFORMIDAD PARA DESIGNAR POR MAYORIA A LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.

EN TODOS ESTOS CASOS, A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, PROPIETARIOS O SUPLENTE QUE ESTEN PRESENTES, SE LES RECONOCERAN SUS NOMBRAMIENTOS.

DE OCURRIR ALGUNO DE LOS SUPUESTOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE ARTICULO, SE HARAN CONSTAR EN EL ACTA DE INSTALACION.

ARTICULO 148.- SI A LAS 12:00 HORAS NO FUERA POSIBLE INSTALAR LA CASILLA CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, LOS FUNCIONARIOS Y ELECTORES PRESENTES, LEVANTARAN UN ACTA EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LOS HECHOS RELATIVOS, EL NOMBRE Y CLAVE DE ELECTOR DE LOS CIUDADANOS QUE INTERVENGAN, MISMA QUE ENVIARAN SIN DEMORA AL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 149.- CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INSTALAR LA CASILLA, SE LEVANTARA EL ACTA DE INSTALACION, CON LOS DATOS SIGUIENTES:

I.- EL LUGAR, LA FECHA Y HORA EN QUE SE INICIE EL ACTO DE INSTALACION;

II.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES QUE INTERVENGAN;

III.- LA CONSTANCIA DE QUE OBRAN EN PODER DE LA CASILLA, LA DOCUMENTACION Y UTILES NECESARIOS PARA LA ELECCION;

IV.- LA CERTIFICACION DE QUE SE ABRIERON LAS URNAS EN PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES Y ELECTORES ASISTENTES Y QUE SE COMPROBO QUE ESTABAN VACIAS; Y

V.- LA BREVE RELACION, EN CASO DE LOS INCIDENTES SUSCITADOS CON MOTIVO DE LA INSTALACION Y LA HORA EN QUE ESTA SE EFECTUO.

EL ACTA DE INSTALACION SERA FIRMADA POR TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE HAYAN INTERVENIDO. Y SE CONSIDERARA:

1.- ORIGINAL PARA EL PAQUETE ELECTORAL QUE DEBE INTEGRARSE EN A CADA UNA DE LAS ELECCIONES DE QUE SE TRATE; Y

2.- UNA PARA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y UNA PARA LOS REPRESENTANTES QUE ESTANDO PRESENTES LO SOLICITEN.

ARTICULO 150.- LOS ELECTORES VOTARAN EN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN ANTE LA MESA DIRECTIVA DE LA CASILLA,

DEBIENDO CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- EXHIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR;

II.- IDENTIFICARSE POR CUALQUIER MEDIO APROPIADO COMO:

1.- CREDENCIAL O DOCUMENTO DIVERSO, A SATISFACCION DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA;

2.- COTEJO DE LA FIRMA QUE CONSTE EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR EN LA QUE ESCRIBA EN PAPEL SEPARADO EN PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA Y SIN TENER A LA VISTA SU CREDENCIAL; Y

3.- POR EL CONOCIMIENTO QUE DE EL TENGAN LOS MIEMBROS DE LA MESA, EN NINGUN CASO SERVIRAN PARA IDENTIFICAR AL ELECTOR CREDENCIALES O DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR ORGANIZACIONES POLITICAS;

III.- EL PRESIDENTE DE LA MESA SE CERCIORARA DE QUE EL NOMBRE QUE APARECE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR, FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCION DE QUE SE TRATE, SE PODRA PERMITIR SUFRAGAR A AQUELLOS CIUDADANOS CUYAS CREDENCIALES CONTENGAN ERRORES DE SECCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SU NOMBRE APAREZCA INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION, LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, LOS DE CANDIDATOS, FORMULA O PLANILLA, PODRAN VOTAR INMEDIATAMENTE DESPUES DE INSTALAR FORMALMENTE LA CASILLA EN QUE ACTUAN:

IV.- UNICAMENTE PODRAN VOTAR EN LAS CASILLAS ESPECIALES, LOS CIUDADANOS QUE ESTEN COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO EL DIA DE LA ELECCION, LO QUE DEBERAN ACREDITAR DEBIDAMENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE DE LA CASILLA ESPECIAL. LA IDENTIFICACION DE ESTOS VOTANTES SOLAMENTE PODRA HACERSE MEDIANTE DOCUMENTO DIFERENTE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR;

2.- QUE EL ELECTOR SEA MILITAR O MIEMBRO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA ESTATAL O MUNICIPAL EN SERVICIO ACTIVO.

LA VOTACION DE LOS ELECTORES A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS ANTERIORES ESTARA SUJETA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

1.- SI ESTA FUERA DEL MUNICIPIO DE RESIDENCIA NO PODRA PODRAN SUFRAGAR PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS;

2.- SI ESTAN FUERA DEL MUNICIPIO, PERO DENTRO DEL DISTRITO ELECTORAL A QUE PERTENECEN, PODRAN VOTAR PARA DIPUTADOS Y GOBERNADOR; Y

3.- SI ESTAN FUERA DEL DISTRITO DE SU DOMICILIO, SOLO PODRAN VOTAR PARA GOBERNADOR DEL ESTADO.

EL SECRETARIO DE LA MESA ESPECIAL PROCEDERA A ANOTAR EN LOS FORMATOS APROBADOS POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL NOMBRE Y APELLIDOS, DOMICILIO, LUGAR DE ORIGEN Y CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR DE CADA UNO DE LOS SUFRAGANTES, ESTA LISTA SE INTEGRARA AL PAQUETE ELECTORAL.

4.- CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL ELECTOR, EL PRESIDENTE DE LA CASILLA DE QUE SE TRATE, LE ENTREGARA LAS BOLETAS QUE PROCEDAN, PARA QUE ESTE EMITA SU VOTO.

ARTICULO 151.- LA VOTACION SE EFECTUARA EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- EL ELECTOR, DE MANERA SECRETA, MARCARA EL CIRCULO DENTRO DE CADA UNA DE LAS BOLETAS QUE CONTENGA EL COLOR O COLORES Y EMBLEMA DEL PARTIDO POR EL QUE SE SUFRAGA;

II.- EL ELECTOR PODRA ESCRIBIR EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE EL NOMBRE DE SU CANDIDATO, FORMULA O PLANILLA SI ESTOS NO ESTUVIEREN REGISTRADOS, CRUZANDO EL CIRCULO EN BLANCO;

III.- SI EL ELECTOR ES CIEGO O SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA SUFRAGAR PODRA AUXILIARSE DE OTRA PERSONA;

IV.- EL ELECTOR QUE NO SEPA LEER NI ESCRIBIR PODRA MANIFESTAR A LA MESA SI DESEA VOTAR POR PERSONA O FORMULA O PLANILLA DISTINTA A LAS REGISTRADAS, EN CUYO CASO PODRA TAMBIEN AUXILIARSE DE OTRA PERSONA;

V.- EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, LA OFICIALIDAD, LAS CLASES, TROPA Y POLICIA DEBEN PRESENTARSE A VOTAR INDIVIDUALMENTE, SIN ARMAS Y SIN VIGILANCIA O MANDO DE SUPERIOR ALGUNO;

VI.- EL ELECTOR PERSONALMENTE, O QUIEN LO AUXILIE EN CASO DE IMPEDIMENTO FISICO, INTRODUCIRA LA BOLETA ELECTORAL EN LA URNA RESPECTIVA; Y

VII.- EL SECRETARIO DE LA CASILLA ANOTARA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES LA PALABRA "VOTO".

EL PRESIDENTE DE LA CASILLA DEVOLVERA AL ELECTOR SU CREDENCIAL CON LA PERFORACION RESPECTIVA.

ARTICULO 152.- LA VOTACION PODRA RECOGERSE POR MEDIO DE MAQUINAS CUYO MODELO SEA APROBADO PREVIAMENTE POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, SIEMPRE QUE SE GARANTICE LA EFECTIVIDAD Y SECRETO DEL SUFRAGIO.

ARTICULO 153.- EL PRESIDENTE DE LA CASILLA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE MANTENER EL ORDEN DURANTE LA ELECCION, CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, SI FUERE NECESARIO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.- SOLO PERMANECERAN EN EL LOCAL DE LA CASILLA SUS FUNCIONARIOS, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LOS CANDIDATOS, FORMULAS O PLANILLAS, NOTARIO PUBLICO O JUEZ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EL NUMERO DE ELECTORES QUE PUEDEN SER ATENDIDOS; A FIN DE ASEGURAR LA LIBERTAD Y EL SECRETO DEL VOTO;

II.- NO SE ADMITIRAN EN LA CASILLA:

1.- A QUIENES SE PRESENTEN ARMADOS;

2.- A QUIENES ACUDAN EN ESTADO DE EBRIEDAD;

3.- A QUIENES HAGAN PROPAGANDA POLITICA; Y

4.- A QUIENES EN CUALQUIER FORMA PRETENDAN COACCIONAR A LOS VOTANTES;

III.- MANDARA RETIRAR DE LA CASILLA A TODO INDIVIDUO QUE INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY U OBSTACULICE EL DESARROLLO DE LA VOTACION. A LOS INFRACTORES QUE NO ACATEN SUS ORDENES LOS MANDARAN DETENER POR MEDIO DE LA FUERZA PUBLICA Y LOS PONDRAN A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y

IV.- EN TODO CASO DECIDIRA DESDE LUEGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS CUESTIONES QUE EN LA CASILLA SUBCITEN.

ARTICULO 154.- EL SECRETARIO DE LA CASILLA DEBE RECIBIR LOS ESCRITOS QUE CONTENGAN EL RECURSO DE PROTESTA, CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES. POR NINGUN MOTIVO, SE PODRA DISCUTIR SOBRE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN LOS MISMOS. UNA COPIA SERA ENTREGADA AL PRESIDENTE DE LA MESA, QUIEN DEBERA AGREGARLA A LAS COPIAS DE ACTAS DEL PAQUETE ELECTORAL QUE POR SEPARADO DEBERA ENTREGAR AL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL Y UNA

MAS LE SERA ENTREGADA AL RECURRENTE, SELLADA C FIRMADA POR EL SECRETARIO DE LA MESA.

ARTICULO 155.- A LAS SEIS DE LA TARDE O ANTES, SI YA HUBIEREN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE, SE CERRARA LA VOTACION. SI A LA HORA SENALADA AUN SE ENCUENTRAN EN LA CASILLA ELECTORES SIN VOTAR, SE CONTINUARA RECIBIENDO LA VOTACION, HASTA QUE LOS ELECTORES PRESENTES HAYAN SUFRAGADO.

ARTICULO 156.- CONCLUIDA LA VOTACION, SE LEVANTARA EL ACTA DE CIERRE DE VOTACION, EN LA QUE SE HARA CONSTAR:

- I.- LA HORA EN QUE COMENZO A RECIBIRSE LA VOTACION;
- II.- LOS INCIDENTES QUE SE RELACIONEN CON ELLA;
- III.- LAS PROTESTAS PRESENTADAS; Y
- IV.- LA HORA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VOTACION HAYA CONCLUIDO.

DEL ACTA DE CIERRE DE VOTACION, SE HARA UN EJEMPLAR PARA CADA PAQUETE ELECTORAL, PARA EL PRESIDENTE DE CASILLA, PARA LOS REPRESENTANTES DE CASILLA DE LOS PARTIDOS, CANDIDATOS, FORMULAS O PLANILLAS QUE ESTANDO PRESENTES LO SOLICITEN.

ARTICULO 157.- UNA VEZ CERRADA LA VOTACION SE PROCEDERA AL ESCRUTINIO Y COMPUTO OBSERVANDOSE EN ORDEN SUCESIVO, LAS REGLAS SIGUIENTES:

I.- SE ENUMERARAN LAS BOLETAS ELECTORALES SOBRANTES INUTILIZANDOLAS POR MEDIO DE DOS RAYAS DIAGONALES CON TINTA; EL TOTAL RESPECTIVO SE ANOTARA EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE A CADA ELECCION;

II.- SE ABRIRA LA URNA DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE;

III.- SE COMPROBARA SI EL NUMERO DE BOLETAS DEPOSITADAS EN ELLA CORRESPONDE AL NUMERO DE ELECTORES QUE SUFRAGARON PARA LO CUAL, UNO DE LOS ESCRUTADORES SACARA DE LA URNA UNA POR UNA LAS BOLETAS, CONTANDOLAS EN VOZ ALTA, EN TANTO QUE EL OTRO ESCRUTADOR, AL MISMO TIEMPO IRA SUMANDO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EL NUMERO DE LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN VOTADO. EL RESULTADO DE ESTAS OPERACIONES SE CONSIGNARA EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE;

IV.- AL TERMINAR DE SACAR LAS BOLETAS DE LA URNA, SE MOSTRARA A TODOS LOS PRESENTES QUE QUEDO VACIA;

V.- A CONTINUACION, TOMANDO BOLETA POR BOLETA, EL PRIMER ESCRUTADOR LEERA EN VOZ ALTA LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN FAVOR DE CUYO CANDIDATO, FORMULA O PLANILLA SE HUBIERE VOTADO, LO QUE COMPROBARA EL OTRO ESCRUTADOR QUIEN IRA FORMANDO SIMULTANEAMENTE, LOS RESPECTIVOS TANTOS DE BOLETAS Y ASIMISMO, LOS QUE DEBEN AGRUPARSE:

1. - LAS BOLETAS QUE CONTENGAN VOTOS A FAVOR DE FORMULA, PLANILLA O CANDIDATO NO REGISTRADO; Y
- 2.- LAS BOLETAS EN QUE SE HUBIEREN CRUZADO DOS O MAS CIRCULOS DE PARTIDO.

VI.- SE REALIZARA POSTERIORMENTE LA SUMA DE LOS VOTOS.

ARTICULO 158.- PARA HACER EL COMPUTO DE LOS VOTOS, SE SEGUIRAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- LOS VOTOS EMITIDOS SE COMPUTARAN POR CANDIDATO FORMULAS, O PLANILLAS, CONTANDOSE UN VOTO POR CADA MARCA QUE APAREZCA;

II.- SI EL ELECTOR CRUZA MAS DE UN CIRCULO O MARCA O BIEN NO CRUZA NINGUNO, NO SE COMPUTARA EL VOTO Y ESTE SERA NULO;

III.- LAS BOLETAS QUE CONTENGAN LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS A FAVOR DE CADA FORMULA, PLANILLA O CANDIDATO REGISTRADO, ASI COMO LAS QUE CONTENGAN LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS NO REGISTRADOS Y LOS QUE CONTENGAN LOS ANULADOS SE AGRUPARAN Y NUMERARAN POR SEPARADO;

IV.- EL VOTO SERA VALIDO SI EL ELECTOR PONE LA MARCA DENTRO DEL CUADRO EN QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y EL EMBLEMA DE SU PARTIDO POSTULANTE, DE TAL MODO QUE DE LA SIMPLE VISTA SE DESPRENDA DE MANERA INDUBITABLE QUE VOTO EN FAVOR DE DETERMINADO CANDIDATO. LO ANTERIOR SIEMPRE QUE EL SUFRAGIO SEA ADMISIBLE, CONFORME A LAS REGLAS QUE SEÑALA ESTE ARTICULO.

ARTICULO 159.- EN CASO DE ENCONTRARSE VOTOS DE UNA ELECCION EN LA URNA CORRESPONDIENTE A OTRA, SE PROCEDERA A SU ESCRUTINIO Y COMPUTO EN LA QUE CORRESPONDA. UNA VEZ VERIFICADO LO ANTERIOR, SE LEVANTARA EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO EN LA QUE SE HARA CONSTAR EL COMPUTO GENERAL Y EN FORMA BREVE TODOS LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL PROCESO DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, ASI COMO LOS DEMAS PORMENORES QUE SEÑALA LA LEY.

EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO SE LEVANTARA CONSIGNANDO LOS NUMEROS CON CIFRAS Y LETRAS. DEBERAN FIRMARLA LOS MIEMBROS DE LA MESA Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO, CANDIDATO, FORMULAS Y PLANILLAS AHI PRESENTES.

AL TERMINO DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, EL PRESIDENTE DE CASILLA PROCEDERA A FIJAR EN EL EXTERIOR DE ESTA, LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES LAS QUE SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y LOS REPRESENTANTES QUE ASI DESEEN HACERLO.

EL PRESIDENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD HARA LLEGAR INMEDIATAMENTE AL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, EL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCION Y POR SEPARADO, COPIAS DE CADA UNA DE LAS ACTAS A FIN DE DICHO ORGANISMO, PREVIA CALIFICACION, EXTIENDA LA CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA.

ARTICULO 160.- SE FORMARA EL PAQUETE ELECTORAL DE CADA ELECCION CON LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

DIPUTADOS

I.- NOMBRAMIENTOS ORIGINALES DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA;

II.- LISTA NOMINAL DE ELECTORES;

- III.- ORIGINAL DEL ACTA DE INSTALACION DE LA CASILLA;
- IV.- ORIGINAL DEL ACTA DE CIERRE DE VOTACION;
- V.- ORIGINAL DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO;
- VI.- EN SUS RESPECTIVOS TANTOS, LAS BOLETAS NO USADAS, LAS QUE CONTENGAN LOS VOTOS VALIDOS Y LOS VOTOS ANULADOS; Y
- VII.- LAS PROTESTAS POR ESCRITO QUE SE HAYAN PRESENTADO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON TAL ELECCION;

GOBERNADOR

- I.- COPIA DEL ACTA DE INSTALACION DE LA CASILLA;
- II.- COPIA DEL ACTA DE CIERRE DE VOTACION;
- III.- ORIGINAL DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO;
- IV.- EN SUS RESPECTIVOS TANTOS LAS BOLETAS NO USADAS, LAS QUE CONTENGAN LOS VOTOS VALIDOS A FAVOR DE CADA CANDIDATO Y LAS QUE CONTENGAN LOS VOTOS ANULADOS; Y
- V.- LAS PROTESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN PRESENTADO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON TAL ELECCION;

AYUNTAMIENTOS

- I.- NOMBRAMIENTOS ORIGINALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CASILLA;
- II.- LISTA NOMINAL DE ELECTORES;
- III.- ORIGINAL DEL ACTA DE INSTALACION DE LA CASILLA;
- IV.- ORIGINAL DEL ACTA DE CIERRE DE VOTACION;
- V.- ORIGINAL DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO;
- VI.- EN SUS RESPECTIVOS TANTOS, LAS BOLETAS NO USADAS, LAS QUE CONTENGAN LOS VOTOS ANULADOS; Y LAS BOLETAS VALIDAS A FAVOR DE ALGUNA PLANILLA; Y
- VII.- LAS PROTESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN PRESENTADO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ELECCION;

LOS PAQUETES ELECTORALES SERAN ENVIADOS AL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, SEGUN LA ELECCION DE QUE SE TRATE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SIGUIENTE.

ARTICULO 161.- EL PAQUETE ELECTORAL DE CADA ELECCION DEBERA QUEDAR BIEN CERRADO Y SOBRE SU ENVOLTURA PARA MAYOR GARANTIA FIRMARAN LOS MIEMBROS DE LA MESA Y, SI LO DESEAN, LOS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS QUE ESTUVIEREN PRESENTES.

CONCLUIDAS LAS LABORES, SE CLAUSURARA LA CASILLA Y EL PRESIDENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD HARA LLEGAR LOS PAQUETES ELECTORALES Y, POR SEPARADO, COPIAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE LA ELECCION AL COMITE DISTRITAL.

O MUNICIPAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA SEGUN LA ELECCION DE QUE SE TRATE, DURANTE LAS 12:00 HORAS SIGUIENTES AL TERMINO DEL COMPUTO Y ESCRUTINIO, TRATANDOSE DE CASILLAS URBANAS UBICADAS EN CABECERA DE DISTRITO; 24:00 HORAS CUANDO SE TRATE DE CASILLAS URBANAS FUERA DE LA CABECERA DE DISTRITO Y 36:00 HORAS EN EL CASO DE CASILLAS RURALES.

LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES SOLO SE JUSTIFICARA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

ARTICULO 162.- CONCLUIDAS LAS LABORES DE CASILLAS, LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO, CANDIDATO, FORMULAS O PLANILLAS, PODRAN EXIGIR LAS GARANTIAS NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y PAQUETES ELECTORALES.

ARTICULO 163.- NINGUNA AUTORIDAD PUEDE EL DIA DE LA ELECCION APREHENDER A UN ELECTOR, SINO HASTA DESPUES DE QUE HAYA VOTADO, SALVO LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO O POR ORDEN EXPRESA DEL PRESIDENTE DE UNA CASILLA O EN VIRTUD DE RESOLUCION DICTADA POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ARTICULO 164.- EL DIA DE LA ELECCION, SOLO PUEDEN PORTAR ARMAS LOS MIEMBROS UNIFORMADOS DE LAS FUERZAS PUBLICAS ENCARGADAS DEL ORDEN, LOS QUE TENDRAN LA OBLIGACION A PETICION DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES O DE CUALQUIER CIUDADANO, DE DESARMAR A QUIENES INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 165.- EL DIA DE LA ELECCION Y EL PRECEDENTE PERMANECERAN CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES Y ESTARA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL.

ARTICULO 166.- LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO, NOTARIAS Y DEMAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, DONDE SE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE FE PUBLICA, PERMANECERAN ABIERTAS DURANTE EL DIA DE LA ELECCION.

ARTICULO 167.- LOS NOTARIOS PUBLICOS EN EJERCICIO, LOS JUECES Y FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR POR RECEPTORIA, MANTENDRAN ABIERTAS SUS OFICINAS EL DIA DE LA ELECCION Y DEBERAN ATENDER LA SOLICITUD DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS, DE CANDIDATOS Y FORMULAS O DE LOS CIUDADANOS, PARA DAR FE DE LOS HECHOS O CERTIFICAR DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA ELECCION.

ARTICULO 168.- LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTAN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, LA FUERZA PUBLICA, LOS INFORMES Y LAS CERTIFICACIONES QUE LES SEAN SOLICITADAS EN RELACION CON UN PROCESO ELECTORAL.

ASIMISMO, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ESTABLECERA LOS VINCULOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACION EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA,

CUANDO SEA NECESARIO PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTICULO 169.- DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS, LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES CELEBRARAN SESION PARA EXAMINAR LOS PAQUETES ELECTORALES Y HACER EL COMPUTO DISTRITAL RESPECTIVO. TENDRAN DERECHO A ASISTIR LOS CANDIDATOS Y SUS REPRESENTANTES.

ARTICULO 170.- INICIADA LA SESION, EL COMITE PROCEDERA A HACER SUCEATIVAMENTE, EL COMPUTO DE LA VOTACION DE CADA ELECCION, COMENZANDO POR LA DE DIPUTADOS Y PRACTICANDO EN SU ORDEN LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

I.- EXAMINARA LOS PAQUETES ELECTORALES, SEPARANDO LOS QUE TENGAN MUESTRA DE ALTERACION;

II.- CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL COMITE DISTRITAL ELECTORAL, SE PROCEDERA AL COMPUTO DE CADA UNA DE LAS CASILLAS; EN CASO DE OBJECCION FUNDADA CON LOS RESULTADOS ASENTADOS EN EL ACTA RESPECTIVA, SE ABRIRA EL PAQUETE DEL QUE SE EXTRAERA EL ORIGINAL DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO PARA SU DEBIDO COTEJO. EN CASO DE QUE NO CONCUERDEN CON LAS QUE OBRAN EN PODER DEL COMITE MUNICIPAL O DISTRITAL, SE PROCEDERA AL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE SUS VOTOS;

III.- ANOTARA, RESPECTO DE CADA CASILLA LAS OBJECCIONES RELATIVAS A VOTOS COMPUTADOS O A VOTOS NO COMPUTADOS EN EL ESCRUTINIO, ASI COMO AQUELLAS QUE SE REFIERAN A IRREGULARIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASILLA.

LO ANTERIOR SE HARA CONSTAR EN EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL;

IV.- ABRIRA LOS PAQUETES QUE TENGAN MUESTRAS DE ALTERACION. SI LAS ACTAS FINALES DE ESCRUTINIO QUE AQUELLOS CONTENGAN, COINCIDEN CON LAS QUE OBRAN EN PODER DEL COMITE, PROCEDERA A COMPUTAR LOS RESULTADOS SUMANDOLOS A LOS DEMAS. SI NO COINCIDEN SE REPETIRA EL COMPUTO;

V.- LEVANTARA EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL, CON LAS COPIAS NECESARIAS, HACIENDO CONSTAR EN ELLAS LAS OPERACIONES PRACTICADAS, LOS RESULTADOS DEL COMPUTO Y LAS OBJECCIONES RECAIDAS;

VI.- EXTENDERA CONSTANCIA DE ACUERDO CON EL MODELO APROBADO POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, QUE HAYAN OBTENIDO MAYORIA DE VOTOS EN LA ELECCION. LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS, LOS CANDIDATOS O SUS REPRESENTANTES, PODRAN INTERPONER POR ESCRITO EN CUADRUPPLICADO ANTE LOS MISMOS COMITES, EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO Y LA CONSTANCIA DE MAYORIA. ESTE SERA DEBIDAMENTE FUNDADO Y SE INTERPONDRÁ EN EL MISMO ACTO. EL ORIGINAL SE INCLUIRA EN EL PAQUETE ELECTORAL; Y

VII.- FORMARA EL CORRESPONDIENTE PAQUETE ELECTORAL CON LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, LA QUE RESULTE DEL COMPUTO DISTRITAL Y LOS RECURSOS PRESENTADOS.

ARTICULO 171.- NO SE SUSPENDERA LA SESION MIENTRAS NO SE CONCLUYA EL COMPUTO DE LA ELECCION, SALVO ACUERDO DEL ORGANISMO ELECTORAL EN SENTIDO DIFERENTE.

ARTICULO 172.- EL SECRETARIO DEL COMITE DISTRITAL ELECTORAL DEBERA EXTENDER, A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ELECCION Y A LOS CANDIDATOS O SUS REPRESENTANTES, LAS COPIAS CERTIFICADAS, DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN SU PODER, CUANDO ASI LO SOLICITEN.

ARTICULO 173.- LOS PAQUETES ELECTORALES INTEGRADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 170 RELATIVOS A LA ELECCION DE DIPUTADOS Y GOBERNADOR, SERAN ENVIADOS POR LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES A LA OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA CONCLUIDO EL COMPUTO.

EL COLEGIO ELECTORAL RESOLVERA EN DEFINITIVA Y SU DECISION SERA INOBJETABLE

ARTICULO 174.- DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES CELEBRARAN SESION PARA EXAMINAR LOS PAQUETES ELECTORALES Y HACER EL COMPUTO MUNICIPAL RESPECTIVO. TENDRAN DERECHO A ASISTIR LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS.

ARTICULO 175.- INICIADA LA SESION EL COMITE MUNICIPAL PROCEDERA A HACER SUCESIVAMENTE EL COMPUTO DE LA VOTACION DEL AYUNTAMIENTO, PRACTICANDO EN SU ORDEN LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

I.- EXAMINARA LOS PAQUETES ELECTORALES, SEPARANDO AQUELLOS QUE TENGAN MUESTRA DE ALTERACION;

II.- CON LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL COMITE MUNICIPAL ELECTORAL, SE PROCEDERA AL COMPUTO DE CADA UNA DE LAS CASILLAS; EN CASO DE OBJECION FUNDADA CON LOS RESULTADOS ASENTADOS EN EL ACTA RESPECTIVA, SE ABRIRA EL PAQUETE, DEL QUE SE EXTRAERA EL ORIGINAL DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO PARA SU DEBIDO COTEJO, EN CASO DE QUE NO CONCUERDEN CON LA QUE OBRA EN PODER DEL COMITE MUNICIPAL, SE PROCEDERA AL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE SUS VOTOS;

III.- ANOTARA, RESPECTO DE CADA CASILLA, LAS OBJECIONES RELATIVAS A LOS VOTOS COMPUTADOS O A LOS VOTOS NO COMPUTADOS EN EL ESCRUTINIO, ASI COMO AQUELLAS QUE SE REFIERAN A IRREGULARIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASILLA. LO ANTERIOR SE HARA CONSTAR EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL;

IV - ABRIRA LOS PAQUETES QUE TENGAN MUESTRA DE ALTERACION. SI LAS ACTAS FINALES DE ESCRUTINIO COINCIDEN CON LAS QUE OBRAN EN PODER DEL COMITE PROCEDERA A COMPUTAR SUS RESULTADOS, SUMANDOLOS A LOS DEMAS. SI NO COINCIDEN REPETIRA EL COMPUTO;

V.- EXTENDERA CONSTANCIA DE ACUERDO CON EL MODELO QUE APRUEBE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES QUE HAYAN OBTENIDO MAYORIA DE VOTOS EN CADA ELECCION. LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS CANDIDATOS O SUS REPRESENTANTES PODRAN INTERPONER POR ESCRITO EN CUADRUPPLICADO ANTE EL MISMO COMITE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO Y LA CONSTANCIA DE MAYORIA. ESTE SE INTERPONDRÁ EN EL MISMO ACTO A LA CONCLUSION DE LAS SESIONES DE COMPUTO. EL ORIGINAL SE INCLUIRA EN EL PAQUETE ELECTORAL;

VI.- LEVANTARA EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL CON LAS COPIAS NECESARIAS, HACIENDO CONSTAR EN ELLAS LAS OPERACIONES PRACTICADAS, Y EL RESULTADO DE LA ELECCION Y LAS OBJECIONES O PROTESTAS QUE SE HAYAN PRESENTADO; Y

VII.- FORMARA EL CORRESPONDIENTE PAQUETE ELECTORAL CON LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, LOS RECURSOS INTERPUESTOS Y LAS CONSTANCIAS DEL COMPUTO MUNICIPAL.

ARTICULO 176.- NO SE SUSPENDERA LA SESION MIENTRAS NO SE CONCLUYA EL COMPUTO DE LA ELECCION, SALVO ACUERDO DEL ORGANISMO ELECTORAL EN SENTIDO DIFERENTE.

ARTICULO 177.- LOS PAQUETES ELECTORALES FORMADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA FRACCION X DEL ARTICULO 78 DE ESTA LEY SERAN ENVIADOS A LA OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA QUE SE HAYA CONCLUIDO EL COMPUTO, JUNTO CON UN INFORME DETALLADO DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EN SU CIRCUNSCRIPCION.

ARTICULO 178.- EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, UNA VEZ RECIBIDO EL PAQUETE Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, Y EN UN TERMINO DE OCHO DIAS PROCEDERA A LA CALIFICACION DEFINITIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS LA CUAL SERA INOBJETABLE.

ARTICULO 179.- EL SECRETARIO DEL COMITE MUNICIPAL DEBE EXTENDER A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ELECCION Y A LOS CANDIDATOS O SUS REPRESENTANTES, CUANDO LO SOLICITEN, LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN SU PODER.

ARTICULO 180.- LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES SE ABSTENDRAN DE CALIFICAR LOS VICIOS E IRREGULARIDADES QUE ENCUENTREN EN EL PROCESO ELECTORAL, LIMITANDOSE A HACERLO CONSTAR EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL. SERA EL COLEGIO ELECTORAL QUIEN EN UN TERMINO DE TRES DIAS CALIFIQUE LO ANTERIOR.

ARTICULO 181.- LOS COMITES DISTRITALES, A MAS TARDAR CINCO DIAS DESPUES DE CONCLUIDO EL COMPUTO DISTRITAL, DEBEN ENVIAR A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, UN EJEMPLAR, DE LAS ACTAS LEVANTADAS EN CADA CASILLA ELECTORAL, DE LAS PROTESTAS PRESENTADAS ANTE LAS MISMAS, ASI COMO UN INFORME DETALLADO DE TODO EL PROCESO ELECTORAL Y SOBRE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS INTERPUESTOS, CON UNA COPIA DEL ACTA DEL COMPUTO DISTRITAL.

ARTICULO 182.- LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES SE ABSTENDRAN DE CALIFICAR LOS VICIOS O IRREGULARIDADES QUE

ENCUENTREN EN EL PROCESO ELECTORAL LIMITANDOSE A HACERLOS CONSTAR EN EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL.

ARTICULO 183.- LOS CIUDADANOS A QUIENES LOS COMITES DISTRITALES RESPECTIVOS EXPIDAN LA CONSTANCIA DE HABER OBTENIDO MAYORIA DE VOTOS EN LA ELECCION DE DIPUTADOS, DEBEN PRESENTARLA PARA SU REGISTRO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LA CUAL TOMARA EN CUENTA EL INFORME QUE RINDA EL COMITE DISTRITAL ELECTORAL, LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE ESTA LE REMITA Y LOS RECURSOS PRESENTADOS EN SU CASO.

CUANDO CON BASE EN LA DOCUMENTACION ANTERIOR, SE PRESUMA QUE SE DIERON LAS CAUSAS DE NULIDAD PREVISTAS POR ESTA LEY, PODRAN NEGAR EL REGISTRO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RESPECTIVAS.

ARTICULO 184.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL INFORMARA AL COLEGIO ELECTORAL DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO SOBRE LOS REGISTROS EFECTUADOS Y LOS CASOS DE NEGATIVA; ASI MISMO, HARA DEL CONOCIMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL LAS VIOLACIONES QUE HUBIEREN SIDO INVOCADAS POR LOS CANDIDATOS O LOS PARTIDOS POLITICOS Y QUE PUEDAN CAUSAR LA NULIDAD DE UNA ELECCION A FIN DE QUE ESTE RESUELVA EN DEFINITIVA.

ARTICULO 185.- LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO ERIGIDO EN COLEGIO ELECTORAL, CALIFICARA LA ELECCION PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO Y DECLARARA ELECTO AL CIUDADANO QUE OBTUVO LA MAYORIA DE VOTOS, EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EN LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, CALIFICARA LAS ELECCIONES DE LOS CANDIDATOS DE MAYORIA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y DETERMINARA DE ACUERDO CON LA VOTACION OBTENIDA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, A QUE PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDEN LOS REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

EL COLEGIO ELECTORAL ENCARGADO DE CALIFICAR LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS TANTO DE MAYORIA RELATIVA, COMO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LO HARA EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SUS RESOLUCIONES SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS RESOLUCIONES QUE EN CUALQUIERA DE LOS CASOS EMITA EL COLEGIO ELECTORAL SERAN DEFINITIVAS E INOBJETABLES.

LAS SESIONES DE CALIFICACION DE CUALQUIERA DE ELECCIONES DE QUE TRATA ESTA LEY POR PARTE DEL COLEGIO ELECTORAL, PODRAN SER PUBLICAS.

EN CASO DE PRESIONES, CIRCUNSTANCIAS ANORMALES O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE TIENDA A COACCIONAR AL COLEGIO ELECTORAL, SE SOLICITARA EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA SALVAGUARDAR EL PROCESO DE CALIFICACION.

ARTICULO 186.- TERMINADO EL REGISTRO DE CONSTANCIAS DE DIPUTADOS DE MAYORIA, EL COLEGIO ELECTORAL CALIF LA ELECCION DE SUS PROPIOS MIEMBROS, SU RESOLUCION ES DEFINITIVA E INOBJETABLE.

ARTICULO 187.- POSTERIORMENTE EL COLEGIO ELECTORAL, PROCEDERA A ASIGNAR HASTA NUEVE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

TOMANDO EN CUENTA EL COMPUTO TOTAL DE VOTOS EMITIDOS EN LA ENTIDAD:

I.- SE DETERMINARA QUE PARTIDOS POLITICOS OBTUVIERON UN MINIMO DE 1.5% DE LA VOTACION TOTAL;

II.- SE ENLISTARA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN ALCANZADO EL MINIMO DE VOTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, DE MAYOR A MENOR PORCENTAJE DE VOTACION;

III.- SE ASIGNARA A CADA PARTIDO ENLISTADO, UNA DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y, LAS QUE QUEDAREN, SE ASIGNARAN A ESOS PARTIDOS PROPORCIONALMENTE A LA VOTACION OBTENIDA OBSERVANDO LAS SIGUIENTES REGLAS: SUMARA LA VOTACION DE LOS PARTIDOS, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE EL NUMERO DE DIPUTACIONES Y ASIGNARA A CADA PARTIDO UNA DIPUTACION COMO VECES CONTENGA SU VOTACION EL COCIENTE ELECTORAL, CUIDANDO PREVIAMENTE QUE:

1.- AL PARTIDO QUE HUBIERE OBTENIDO EL 71% O MAS DE LA VOTACION TOTAL, SE LE ASIGNARAN LAS DIPUTACIONES QUE PERMITAN QUE TENGA DIECISIETE POR AMBOS PRINCIPIOS. ESTE NUMERO CONSTITUIRA EL MAXIMO DE DIPUTADOS QUE UN PARTIDO PUEDA TENER ASIGNADOS; DE NO OBTENER ESTE PORCENTAJE, PARTICIPARA EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR; Y

2.- CUANDO EL PARTIDO QUE HUBIERE OBTENIDO EL PRIMER LUGAR DE LA VOTACION TOTAL, HUBIERE ALCANZADO UNA VOTACION POR EL 35% O MAS Y EL NUMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA REPRESENTEN UN PORCENTAJE MENOR AL 50% DEL TOTAL DE CURULES, SE LE ASIGNARAN LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL NECESARIAS PARA ALCANZAR UN TOTAL DE TRECE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS; ADEMAS, PARTICIPARA EN LA ASIGNACION ESTABLECIDA EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTA FRACCION.

LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REGISTRAR EN LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DEL 16 AL 20 DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCION, UNA LISTA CON NUEVE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS CON SUS SUPLENTE QUE PARTICIPARAN BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA ASIGNACION SE HARA TOMANDO EN CUENTA EL ORDEN PROGRESIVO EN QUE FUERON REGISTRADOS.

LOS CANDIDATOS PROPUESTOS EN DICHAS FORMULAS, DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y REGISTRO QUE ESTABLECE ESTA LEY PARA LAS FORMULAS DE DIPUTADOS DE MAYORIA Y UNICAMENTE PODRAN PARTICIPAR EN LA ELECCION POR UN SOLO PRINCIPIO.

ARTICULO 188.- SERAN DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE, LOS QUE HAYAN FIGURADO COMO TALES EN LAS FORMULAS REGISTRADAS.

ARTICULO 189.- EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PROCEDERA A HACER LA ASIGNACION DE LOS

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO TOTAL DE REGIDORES POR CADA MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL PROPIO ARTICULO 8 DE ESTA LEY.

ARTICULO 190.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE ESTA LEY, EN LA ASIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EL COLEGIO ELECTORAL PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CON BASE EN EL RESULTADO DEL COMPUTO DE LA VOTACION MUNICIPAL, ENLISTARA DE MAYOR A MENOR A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON EL 1.5% DE LA VOTACION TOTAL;

II.- PARA LA ASIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS QUE OBTUVIERON DICHO PORCENTAJE, SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- SE SUMARAN LOS VOTOS DE TODOS LOS PARTIDOS QUE OBTUVIERON EL 1.5% DE VOTACION, EXCLUYENDO LOS VOTOS DEL PARTIDO QUE OBTUVO LA MAYORIA;

2.- EL RESULTADO DE LA SUMA A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR SE DIVIDIRA ENTRE EL NUMERO DE REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA OBTENER EL COCIENTE ELECTORAL;

3.- SE ASIGNARAN A CADA PARTIDO REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL COMO VECES CONTENGA SU VOTACION EL COCIENTE ELECTORAL HASTA DOS REGIDORES. LA ASIGNACION SE HARA SIGUIENDO UN ORDEN DE MAYOR A MENOR PORCENTAJE DE VOTOS;

4.- EN LOS CASOS EN QUE NINGUN PARTIDO POLITICO HUBIERE ALCANZADO EN SU VOTACION EL COCIENTE ELECTORAL, ASI COMO EN AQUELLOS CASOS EN QUE RESTAREN REGIDURIAS ASIGNABLES UNA VEZ APLICADAS LAS REGLAS ANTERIORES, SE OTORGARA UNA REGIDURIA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO SE LES HUBIESEN ASIGNADO, TOMANDO EN CONSIDERACION EL ORDEN DECRECIENTE DE VOTACION SI CUANDO MENOS OBTUVIERON EL 1% DE LA VOTACION TOTAL;

III.- LAS REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SERAN ASIGNADAS A LOS CANDIDATOS A REGIDORES CONFORME AL ORDEN EN QUE APAREZCAN EN LA PLANILLA REGISTRADA POR PARTIDOS POLITICOS;

IV.- EL COLEGIO ELECTORAL EXPEDIRA LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION Y SU FALLO SERA INOBJETABLE;

ARTICULO 191.- LA CALIFICACION, COMPUTO Y DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, DEBE REALIZARSE EN SU TOTALIDAD A MAS TARDAR EL 15 DICIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCION.

ARTICULO 192.- LA DECLARATORIA RELATIVA A LA ELECCION DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 193.- LA VOTACION RECIBIDA EN UNA CASILLA ELECTORAL, SERA NULA:

I.- CUANDO SE HAYA INSTALADO LA CASILLA ELECTORAL, EN DISTINTO LUGAR DEL SEÑALADO O EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR SANCIONADAS POR EL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL DE LAS ELECCIONES DE QUE SE TRATE;

II.- CUANDO SE EJERZA VIOLENCIA FISICA O EXISTA COHECHO, SOBORNO O PRESION DE ALGUNA AUTORIDAD O PARTICULAR SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CASILLA O DE LOS ELECTORES, DE TAL MANERA QUE SE AFECTEN LA LIBERTAD O EL SECRETO DEL VOTO Y TENGAN RELEVANCIA EN LOS RESULTADOS DE LA VOTACION EN LA CASILLA;

III.- POR HABER MEDIADO ERROR GRAVE O DOLO MANIFIESTO EN EL COMPUTO DE VOTOS, QUE ALTERE SUSTANCIALMENTE EL RESULTADO DE LA VOTACION;

IV.- CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA EL PAQUETE ELECTORAL SEA ENTREGADO AL COMITE DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL, EN SU CASO, FUERA DE LOS PLAZOS QUE ESTA LEY ESTABLECE.

ARTICULO 194.- UNA ELECCION SERA NULA:

I.- CUANDO LOS CANDIDATOS QUE HAYAN OBTENIDO MAYORIA DE VOTOS EN LA ELECCION RESPECTIVA, NO REUNAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN ESTA LEY;

II.- CUANDO SE HAYAN COMETIDO VIOLACIONES SUSTANCIALES EN LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LA ELECCION Y SE DEMUESTRE QUE LAS MISMAS SON DETERMINANTES DE SU RESULTADO;

SE ENTIENDE POR VIOLACIONES SUSTANCIALES:

1.- LA RECEPCION DE LA VOTACION EN FECHA DISTINTA A LA DE LA ELECCION; Y

2.- LA RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR ESTA LEY;

III.- CUANDO EN UN 30% DE LAS SECCIONES ELECTORALES NO SE HUBIEREN INSTALADO LAS CASILLAS Y CONSECUENTEMENTE LA VOTACION NO HUBIERE SIDO RECABADA;

LA NULIDAD DE CUALQUIER ELECCION UNICAMENTE PODRA SER DECLARADA POR EL COLEGIO ELECTORAL.

IV.- CUANDO SE DECLARE NULA CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SE SUJETARA AL SIGUIENTE PROCESO:

1.- EN EL CASO DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONVOCARA A NUEVAS ELECCIONES EN UN TERMINO DE 45 DIAS;

2.- EN EL CASO DE ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, EL COLEGIO ELECTORAL DEL MISMO, CONVOCARA DE INMEDIATO A ELECCIONES;

3.- POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS SE DESIGNARA UN CONCEJO MUNICIPAL Y SE CONVOCARA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN TERMINOS DE LEY.

ARTICULO 195.- LOS RECURSOS SON LOS MEDIOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE PROCEDE A LA IMPUGNACION DE LAS DECISIONES, DICTAMENES Y RESOLUCIONES TOMADAS POR LOS ORGANISMOS ELECTORALES DURANTE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTICULO 196.- LOS RECURSOS QUE PODRAN INTERPONERSE CONTRA LOS ACTOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES SON:

I.- INCONFORMIDAD;

II.- PROTESTA;

III.- QUEJA; Y

IV.- REVOCACION.

ARTICULO 197.- LA INCONFORMIDAD PROCEDE CONTRA ACTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES.

SE INTERPONDRA POR LOS CIUDADANOS, CANDIDATOS, PARTIDOS O SUS REPRESENTANTES EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

ARTICULO 198.- EL RECURSO DE PROTESTA PROCEDE CONTRA LOS ACTOS QUE SE REALICEN EN LAS CASILLAS ELECTORALES. PODRA INTERPONERSE POR LOS CIUDADANOS, CANDIDATOS, PARTIDOS POLITICOS O SUS REPRESENTANTES, ANTE LA PROPIA CASILLA EL DIA DE LA ELECCION.

SE PRESENTARA POR ESCRITO Y EN DUPLICADO; SE ANOTARA EL NOMBRE, DOMICILIO Y CLAVE DE ELECTOR DE QUIEN LO PROMUEVE; LA MESA DIRECTIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA, LA DESCRIPCION SUSCINTA DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIOS ASI COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y QUE FUNDAMENTAN SU DICHO, DEBERAN ACOMPAÑARSE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y ADEMAS CONTENER FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE.

EL ORIGINAL SE ACOMPAÑARA CON EL PAQUETE ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 16º DE ESTA LEY Y LA COPIA JUNTAMENTE CON LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL PROMOVENTE, SE AGREGARAN A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN POR FUERA DEL MISMO.

DE ESTE RECURSO, CONOCERA Y RESOLVERA EL COLEGIO ELECTORAL DEL CONGRESO DEL ESTADO ACUMULANDOSE PARA ELLO, EN SU CASO, CON LOS RECURSOS DE QUEJA VINCULADOS CON ESTE.

ARTICULO 199.- EL RECURSO DE QUEJA PROCEDE CONTRA LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL Y EN LA DE COMPUTO MUNICIPAL, SEGUN EL CASO, Y TIENE OBJETO HACER VALER LAS CAUSALES DE NULIDAD CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 194 DE ESTA LEY. SE INTERPONDRA POR LOS COMISIONADOS Y CANDIDATOS ANTE LOS PROPIOS ORGANISMOS ELECTORALES AL TERMINO DE LA SESION DE COMPUTO.

DE ESTE RECURSO, CONOCERA Y RESOLVERA EL COLEGIO ELECTORAL DEL CONGRESO.

ARTICULO 200.- LA REVOCACION PROCEDE CONTRA ACUERDOS DICTADOS POR LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE NO TENGAN UN RECURSO ESPECIFICO PARA SU IMPUGNACION:

I.- DEBE PROMOVERSE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES, A AQUEL EN QUE SE DICTO EL ACUERDO O LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, POR ESCRITO Y POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS;

II.- DE ESTE RECURSO RESOLVERA EL MISMO ORGANISMO QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA;

ARTICULO 201.- CON TODOS LOS RECURSOS QUE SE MENCIONAN EN ESTA LEY DEBERAN ACOMPAÑARSE INVARIABLEMENTE LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LOS HECHOS QUE SE INVOCAN.

Artículo Cuarto.- Se adicionan los Artículos 202 al 210, para quedar como sigue:

ARTICULO 202.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL PODRA SUSPENDER EL REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY; Y

II.- CUANDO INFRINJA LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL O EL ORGANISMO ELECTORAL ANTE EL QUE TENGA ACREDITADOS COMISIONADOS.

ARTICULO 203.- LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HABIENDO POSTULADO CANDIDATOS EN UNA ELECCION, ACUERDEN QUE SUS MIEMBROS QUE RESULTEN ELECTOS NO SE PRESENTEN A DESEMPEÑAR SU CARGO, SERAN SUSPENDIDOS EN EL SUMINISTRO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TENGAN DERECHO.

ARTICULO 204.- TODA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE SEA OBJETO DE ALTERACION EN LOS DATOS SERA NULA.

EL DIA DE LA ELECCION, EL PRESIDENTE DE LA CASILLA RECOGERA LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN MUESTRAS DE ALTERACION O NO PERTENEZCAN AL ELECTOR, PONIENDO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES A QUIENES LAS PRESENTEN, EL SECRETARIO LEVANTARA EL ACTA RESPECTIVA QUE REMITIRA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE APLIQUEN AL RESPONSABLE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

ARTICULO 205.- SE IMPONDRA MULTA DE 10 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO O PRISION HASTA DE UN AÑO, O AMBAS SANCIONES A JUICIO DEL JUEZ Y SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS HASTA POR UN AÑO A QUIEN:

I.- ESTANDO IMPEDIDO POR LA LEY; VOTE O INTENTE VOTAR;

II.- SE NIEGUE A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES QUE LES ENCOMIENDEN;

III.- TRES DIAS ANTES Y EL DIA DE LA ELECCION, HAGA PROPAGANDA POLITICA EN FAVOR DE ALGUN PARTIDO O CANDIDATO;

IV.- SE PRESENTE A UNA CASILLA ELECTORAL PORTANDO ARMAS;

V.- INTERPONGA UN RECURSO DE LOS QUE CONCEDE ESTA LEY CON MANIFIESTA TEMERIDAD O MALA FE;

VI.- POR CUALQUIER MEDIO IMPIDA LA INSCRIPCION DE UNA PERSONA EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, QUE OTRO VOTE EN LAS ELECCIONES QUE LE CORRESPONDA O QUE SE LE ENCOMIENDE. SI SE EMPLEASE LA VIOLENCIA O PROVOCASE TUMULTO O MOTIN SE LE DUPLICARA LA PENA;

VII.- ILICITAMENTE OBTENGA LA INSCRIPCION O LA CANCELACION DEL REGISTRO DE UNA PERSONA EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES;

VIII.- VOTE DOS VECES EN LA MISMA O EN DISTINTA CASILLA O SUPLANTE A OTRA EN TAL OPERACION ELECTORAL;

IX.- OBLIGUE O PRETENDA OBLIGAR A VOTAR POR DETERMINADO CANDIDATO A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU AUTORIDAD O DEPENDENCIA ECONOMICA;

X.- EN UNA ELECCION EJECUTE O PRETENDA EJECUTAR UN ACTO QUE TENGA POR OBJETO LA COMPRA O VENTA DE UN VOTO, ROBE UNA BOLETA O PRESENTE UNA FALSA O SUSTRAIGA DOCUMENTOS ELECTORALES;

XI.- PRETENDA OBLIGAR A OTROS A VOTAR POR DETERMINADO CANDIDATO MEDIANTE COHECHO, SOBORNO O PRESION;

XII.- IMPIDA QUE UNA CASILLA ELECTORAL SE INSTALE OPORTUNAMENTE U OBSTRUCCIONE SU FUNCIONAMIENTO O SU CLAUSURA CONFORME A LA LEY;

XIII.- ACEPTE Y PROPAGUE SU CANDIDATURA PARA UN CARGO DE ELECCION POPULAR SIN REUNIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD;

XIV.- SIN DERECHO SE POSESIONE DE UNA CASILLA O LA INSTALE ILEGALMENTE O USURPE EL CARACTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;

XV.- SIENDO SUPLENTE, SUSTITUYA ILEGALMENTE AL PRESIDENTE DE LA CASILLA; Y

XVI.- NO TENIENDO CARACTER DE FUNCIONARIO DE CASILLA SE OSTENTE COMO TAL.

ARTICULO 206.- SE IMPONDRA MULTA DE 10 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO O PRISION HASTA DE DOS AÑOS O AMBAS SANCIONES A JUICIO DEL JUEZ Y DESTITUCION DEL CARGO O EMPLEO EN SU CASO, O SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS HASTA POR TRES AÑOS, A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE:

I.- NO HAGAN CONSTAR OPORTUNAMENTE LAS VIOLACIONES DE QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO EN EL DESARROLLO PROCESO ELECTORAL;

II.- NO TENGAN LISTO OPORTUNAMENTE EL MATERIAL ELECTORAL O NO LO ENTREGUEN EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS A LOS PRESIDENTES DE CASILLAS;

III.- POR ACTO, OMISIONES QUE MOTIVEN LA INSTALACION DE UNA CASILLA ELECTORAL EN CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY;

IV.- SE ABSTENGAN DOLOSAMENTE DE CONCURRIR AL LUGAR Y HORA SEÑALADOS PARA LA INSTALACION DE LA CASILLA O SE RETIREN DE ELLA SIN CAUSA JUSTIFICADA;

V.- SE NIEGUEN SIN JUSTA CAUSA A FIRMAR LA DOCUMENTACION DE LA CASILLA O QUE CONSIENTAN CON CONOCIMIENTO DE ELLO, UNA VOTACION ILEGAL O REHUSEN ADMITIR EL VOTO DE UN ELECTOR QUE TENGA DERECHO A HACERLO;

VI.- SE NIEGUEN A RECONOCER LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS, FORMULAS O PLANILLAS Y LES IMPIDAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONCEDE LA LEY;

VII.- POR NEGLIGENCIA EXTRAVIEN UN PAQUETE ELECTORAL; Y

VIII.- POR ACTOS U OMISIONES QUE NO HAGAN POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE PREPARACION Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES O CAUSEN NULIDAD DE UNA ELECCION O CAMBIE EL RESULTADO DE ELLA.

ARTICULO 207.- SE IMPONDRA MULTA DE 20 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO O PRISION HASTA DE TRES AÑOS O AMBAS SANCIONES A JUICIO DEL JUEZ Y DESTITUCION EN SU CASO DEL CARGO O EMPLEO QUE DESEMPEÑE E INHABILITACION PARA OBTENER ALGUN CARGO PUBLICO HASTA POR TRES AÑOS, AL FUNCIONARIO O EMPLEADO JURIDICO QUE:

I.- OMITA INFORMAR A LA DIRECCION DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES O A LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOBRE LAS DEFUNCIONES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO;

II.- SE ABSTENGA DE COMUNICAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES SUS RESOLUCIONES QUE IMPORTEN SUSPENSION O PERDIDA DE DERECHOS POLITICOS;

III.- NO PRESTE CON OPORTUNIDAD DEBIDA, LA AYUDA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES;

IV.- A SABIENDAS, PRESENTE O HAGA VALER UN DOCUMENTO ELECTORAL ALTERADO, ASI COMO AL QUE ALTERE O INUTILICE ALGUNO O AL QUE TENIENDO FE PUBLICA CERTIFIQUE HECHOS FALSOS RELATIVOS A LA FUNCION ELECTORAL O SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE NIEGUE A DAR FE DE LOS ACTOS EN QUE DEBE INTERVENIR EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY;

V.- ABUSANDO DE SUS FUNCIONES SEA DIRECTAMENTE O POR INSTRUCCIONES DADAS A PERSONAS BAJO SU DEPENDENCIA JERARQUICA, INTENTE OBTENER LOS SUFRAGIOS DE LOS ELECTORES A FAVOR DE UNA CANDIDATURA DETERMINADA O INDUCIRLO A LA ABSTENCION;

VI.- FAVORECIENDO INTERESES POLITICOS, REDUZCA A PRISION A LOS PROPAGANDISTAS, CANDIDATOS O REPRESENTANTES DE UN PARTIDO POLITICO, PRETEXTANDO DELITOS O FALTAS QUE NO SE HAYAN COMETIDO.

SI CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS SE EJECUTAREN POR MEDIO DE LA VIOLENCIA SE DUPLICARA LA PENA.

ARTICULO 208.- SE IMPONDRA PRISION DE UNO A TRES AÑOS A LOS MINISTROS DE CUALQUIER CULTO RELIGIOSO QUE INTENTEN

OBTENER LOS VOTOS DE LOS ELECTORES EN FAVOR O EN CONTRA DE DETERMINADAS CANDIDATURAS O INDUCIRLOS A LA ABSTENCION, POR CUALQUIER MEDIO, EN LOS EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR.

ARTICULO 209.- EL EXTRANJERO QUE SE INMISCUYA EN ASUNTOS POLITICOS ELECTORALES, SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE PREVE ESTA LEY, SEGUN EL CASO. LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, INFORMARA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION SOBRE LOS EXTRANJEROS QUE CONTRAVENGAN ESTE ARTICULO PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.

ARTICULO 210.- SE IMPONDRA MULTA DE 30 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO O PRISION HASTA DE TRES AÑOS O AMBAS A JUICIO DEL JUEZ, Y SUSPENSION DE SUS DERECHOS POLITICOS HASTA POR UN AÑO, A QUIENES SE OSTENTEN COMO CANDIDATOS DE UN PARTIDO POLITICO SIN QUE SE HUBIEREN REGISTRADO O NO TENGAN DERECHO A PARTICIPAR EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación local que se opongan a este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, -- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

P R E S I D E N T E :

DIP. JOSE LUIS FAYAD MEDINA.

S E C R E T A R I O :

DIP. JOEL MARROQUIN R.

S E C R E T A R I O :

DIP. JESUS FRIEGO CALVA.

- - - Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 234 de la LIV Legislatura del Estado que reforma la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Hidalgo.

- - - Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION



PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente.

D E C R E T O Núm. 235

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO, A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL BARRIO DE CHILILIAPA, A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XII del Artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 128 de la Constitución Política del Estado, éste Honorable Congreso, es com-

petente para conocer de las enajenaciones que realicen los Ayuntamientos, otorgando en su caso, la aprobación correspondiente.

SEGUNDO.- Que también el Artículo 56 - Fracción XII de la misma Constitución, faculta a éste Honorable Congreso del Estado, para autorizar la venta o cualquier tipo de enajenación de los bienes inmuebles, propiedad de los Municipios.

TERCERO.- Que a efecto de dar cumplimiento con lo que prevee el Artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal en su Fracción II, el H. Ayuntamiento de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, ha remitido a éste Honorable Congreso, la solicitud de autorización para la donación de un terreno ubicado en la esquina que forman las calles de Av. Héroes de la Revolución Mexicana y José Trinidad Ruíz, de la Colonia López Mateos del Barrio de Chililiapa jurisdicción del citado Municipio, y a fin de estar acorde con lo que señala el Artículo 38, Fracción XIII de la misma Ley, el cual a la letra dice que: "La enajenación de inmuebles del Municipio, sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo del H. Ayuntamiento, y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por Peritos; la venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine". El promovente presen-

ta el Acta de la Sesión de la Honorable Asamblea de ese Ayuntamiento, en la que entre otras cosas se encuentra asentada la autorización de parte de ese Organismo Colegiado, para donar un terreno a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

CUARTO.— Que con la Documental Pública consistente en el título de propiedad expedido por el Ejecutivo Municipal de Zacualtipán, Hidalgo, en uso de la facultad que le confiere el acuerdo número 18/2 de fecha seis de noviembre de 1986, en el que entre otras cosas se encuentran debidamente determinadas sus medidas y colindancias, e inscrito bajo el número 36 volumen I del Tomo II, del Libro Único de la Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo.

QUINTO.— Que con el mismo testimonio de escritura señalado en el anterior considerando, el solicitante demuestra que dicha superficie se encuentra localizada dentro de los límites territoriales de ese Municipio.

SEXTO.— Que con la Constancia expedida por el Director del Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el promovente prueba que en el multicitado terreno no se observaron restos de objetos arqueológicos ni construcciones de valor histórico, cumplimiento con el requisito que exige el Artículo 109, Fracción V de la Ley Orgánica Municipal.

SEPTIMO.— Que a fin de regularizar su patrimonio, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ha implementado un Programa de Regularización Jurídica de Bienes Inmuebles propiedad de ese Instituto, en el que ha quedado incluido el terreno propiedad del Municipio de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, ubicado en el Barrio de Chililiapa, cuyas medidas y colindancias son:

- NORESTE:** En 36 treinta y seis metros y linda con Av. Héroes de la Revolución Mexicana.
- SURESTE:** En 25 veinticinco metros y linda con Sra. María Guadalupe Villegas Viuda de Hernández.
- SUROESTE:** En 23 veintitrés metros y linda con Sra. María Guadalupe Villegas Vda. de Hernández.
- OESTE:** En 29 veintinueve metros y linda con Profr. Filiberto Gómez Ruiz.

En la cual a la fecha ya se encuentra construída una Unidad de Medicina Familiar del Instituto de Seguridad aludido.

OCTAVO.— Que también el promovente, mediante oficio emitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, demuestra que el terreno descrito en antecedentes no está destinado a un servicio público municipal, dado que como se ha dicho, en éste ya se encuentra asentada la Unidad de Medicina Familiar.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, para donar un terreno, propiedad del Municipio del mismo nombre, ubicado en el Barrio de Chililiapa jurisdicción del citado Municipio, cuyas medidas y colindancias son:

- NORESTE:** En 36 treinta y seis metros y linda con Av. Héroes de la Revolución Mexicana.
- SURESTE:** En 25 veinticinco metros y linda con Sra. María Guadalupe Villegas Vda. de Hernández.
- OESTE:** En 29 veintinueve metros y linda con Profr. Filiberto Gómez Ruiz.

A favor del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.— DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE NOVENA Y DOS.

SECRETARIO:
P. JOSE LUIS FAYAD MEDINA

SECRETARIO:
DIP. JOEL MARROQUIN RODRIGUEZ.

SECRETARIO:
DIP. JOSE LUIS FAYAD MEDINA

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 235 de la LIV Legislatura del Estado que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Zacualtipan de Angeles, Hidalgo, a donar un terreno de su propiedad, ubicado en el Barrio de Chililiapa, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente.

D E C R E T O Núm. 236

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOLANGO, HGO., A DONAR UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "LA HUERTA" DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN AV. CORREGIDORA DEL BARRIO DE LA ALAMEDA JURISDICCION DEL CITADO MUNICIPIO.

El Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XII del Artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado, éste Honorable Congreso, es competente para conocer de las enajenaciones que realicen los Ayuntamientos, otorgando en su caso, la aprobación correspondiente.

SEGUNDO.- Que también el Artículo 56 - Fracción XII de la misma Constitución, faculta a éste Honorable Congreso del Estado, para autorizar

la venta o cualquier tipo de enajenación de los bienes inmuebles, propiedad de los Municipios.

TERCERO.- Que a efecto de dar cumplimiento con lo que prevee el Artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal en su Fracción II, el H. Ayuntamiento de Molango, Hgo., ha remitido a éste Honorable Congreso, la solicitud de autorización para la donación de una fracción de un predio urbano denominado "LA HUERTA" ubicado en Av. Corregidora del Barrio de la Alameda, jurisdicción del citado Municipio, y a fin de estar acorde con lo que señala el Artículo 36, Fracción XIII de la misma Ley, el cual a la letra dice: "La enajenación de inmuebles del Municipio, sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo del H. Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por Peritos; la venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine". El promovente presenta el Acta de la Sesión de la Honorable Asamblea de ese Ayuntamiento, en la que entre otras cosas se encuentra asentada la autorización de parte de ese Organismo Colegiado, para donar una fracción de un predio urbano a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

CUARTO.- El promovente acredita la propiedad del inmueble, motivo del presente Decreto, con el testimonio de Escritura debidamente certificado, el cual se encuentra registrado a fojas 181 frente a la 189 frente a la Sección Primera Núm. 18 del año 1970 primera inscripción de fecha 28 de Junio de 1973; cuyas medidas y colindancias son:

NORTE: En 30.48 treinta metros y cuarenta y ocho centímetros y linda con Sr. Zenón Morales.

SUR: En 20 veinte metros y linda con Jardín de Niños "ADOLFO ESPINOSA".

ESTE: En 58.10 cincuenta y ocho metros y diez centímetros y linda con Palacio Municipal.

OESTE: En 35.10 treinta y cinco metros y diez centímetros y linda con Av. Corregidora.

También corre agregada a la solicitud, Constancia de Valor Catastral de dicha fracción del predio, así como el promovente presentó Constancia de que el predio "LA HUERTA", no ha sido destinado para un servicio público Municipal.

QUINTO.- Que a fin de regularizar su patrimonio, el Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado, ha implementado un Programa de Regularización Jurídica de Bienes Inmuebles propiedad de ese Instituto, en el que ha quedado incluida la fracción del terreno - propiedad del Municipio de Molango, Hgo., en la cual a la fecha ya se encuentra construida una Unidad de Medicina Familiar del Instituto de Seguridad aludido.

SEXTO.- Que el requisito exigido por el Artículo 109, Fracción V, relativo a que el inmueble no tiene un valor arqueológico, artístico o histórico, es certificado mediante el oficio expedido por el Centro Regional del Estado de Hidalgo, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual entre otras cosas certifica: "Que la fracción del predio denominado "LA HUERTA", no presenta vetigios de carácter arqueológico, histórico ni artístico....".

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO - ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Molango, Hidalgo, para donar una fracción del predio denominado "LA HUERTA", - propiedad del Municipio del mismo nombre, ubicado en Av. Corregidora del Barrio de la Alameda jurisdicción del citado Municipio, cuyas medidas y -- colindancias son:

- NORTE:** En 30.48 treinta metros y cuarenta y ocho centímetros y linda con Sr. Ze--
nón Morales.
- SUR:** En 20 veinte metros y linda con Jardín de Niños "ADOLFO ESPINOSA".
- ESTE:** En 58.10 cincuenta y ocho metros y --
diez centímetros y linda con Palacio--
Municipal.
- OESTE:** En 35.10 treinta y cinco metros y diez
centímetros y linda con Av. Corregido--
ra.

A favor del Instituto de Seguridad y -
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

T R A N S I T O R I O:

UNICO - El presente Decreto entrará --
en vigor al día siguiente de su publicación en el
periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



P R E S I D E N T E:

DIP. JOSE LUIS FAYAD MEDINA

S E C R E T A R I O:

S E C R E T A R I O:

DIP. JOEL MARROQUIN R.

DIP. JESUS PRIETO CALVA.

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 236 de la LIV Legislatura del Estado que, autoriza al Honorable Ayuntamiento de Molango, Hgo., a donar una fracción del predio denominado "La Huerta" de su propiedad, ubicado en Av. Corregidora del Barrio de la Alameda jurisdicción del citado Municipio

--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gc del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta L. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente.

D E C R E T O Núm. 237

QUE ADICIONA UN ARTICULO 9 BIS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de

las facultades que le confiere la Fracción I del Artículo 56 y 158 de la Constitución Política de la Entidad, D E C R E T A :

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- En consonancia con lo que establece la Fracción I del Artículo 56 y 158 de la Constitución Política del Estado, éste Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer sobre la Iniciativa de Decreto, que tiene por objeto adicionar un Artículo 9 Bis a nuestra Constitución Política Estatal, en razón de que los preceptos jurídicos invocados previenen tal circunstancia, y en forma específica el Artículo 158 entre otras cosas señala que para ser adicional o reformada nuestra Constitución Estatal se requerirá de la aprobación cuando menos de los dos tercios del número total de Diputados.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de Enero de 1992, en el seno de éste H. Cuerpo Colegiado, mediante la expedición del Decreto No. 223, aprobamos la minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión que proponía adicionar el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- misma que tenía por objeto facultar en el ámbito de sus respectivas competencias al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, para establecer Organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden Jurídico Mexicano; dicha Minuta de Proyecto fué aprobada en su oportunidad por el Poder Revisor de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La iniciativa en cuestión, propone la adición de un Artículo 9 Bis para dar sustento jurídico a la creación de un Organismo de protección de los Derechos Humanos dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter autónomo y de servicio gratuito, que tendrá por encargo la defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado.

CUARTO.- La decisión del Gobierno del Estado, de ajustar sus acciones a las Normas y Lineamientos del Estado de Derecho se encuentra sumamente ligada al respeto y preservación de los Derechos Humanos; proteger la vida, el patrimonio de las libertades y las capacidades del ser humano es tarea sustantiva de todo estado moderno y condición de posibilidad del desarrollo social al que aspira nuestro pueblo.

QUINTO.- La creciente complejidad de la vida moderna; la diversificación de las actividades sociales y la urgencia de complementar y

fortalecer la acción pública para la defensa y fomento de los derechos humanos, hace necesaria la creación de un organismo local que impulse -- la protección de las garantías individuales y -- sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado, además de los órganos actualmente existentes.

Contar en el Estado de Hidalgo con un organismo especializado en la defensa y promoción de los derechos humanos, permitirá avanzar en el perfeccionamiento de nuestro estado de derecho y fomentará la protección de personas físicas y de grupos, que por su situación social y económica encuentran dificultades para acudir -- ante los órganos competentes y denunciar las violaciones a los derechos que la Ley les otorga.

SEXTO.- Se propone que la Comisión de Derechos Humanos quede integrada a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a través de la creación del Artículo 9 Bis, para que así posea una supremacía de carácter formal que no sea inferior a la de las diversas autoridades públicas existentes en el Estado y los Municipios, y para que se lo proporcione una estructura jurídica sólida y estable.

SEPTIMO.- Que en efecto, el poder político basa su capacidad de actuación en el Derecho, porque a él se encuentra sometido. Se delimitan con toda precisión las esferas de actividad del Estado y de los individuos, ya sea como personas o como grupos sociales. Así se asegura una convivencia armónica y respetuosa entre las libertades de los sujetos y los derechos de los grupos sociales, y la actividad de los órganos del Estado.

Este sometimiento a la Ley no es meramente formal, sino que establece para el Estado la obligación de ser garante de las libertades individuales y derechos sociales.

No es una declaratoria sino un deber de actuación para el Poder Público.

Por ello es menester que se establezcan los medios que permitan al individuo exigir el respeto de sus derechos, y en caso de violación, la restauración de las libertades ilegalmente conculcadas. El imperio de la ley o el sometimiento del Estado a la norma jurídica, interesan en tanto regla de convivencia política real.

OCTAVO.- Que su propósito es proteger los derechos humanos de la ciudadanía frente a los actos de la administración pública, sin que se pretenda substituir a los órganos de pro

curación e impartición de justicia. Su esencia está en auxiliar a prevenir o corregir desviaciones cometidas por las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO.— La labor de ésta Comisión no será la de realizar investigaciones inquisitoriales para evaluar el quehacer de los órganos gubernamentales, ni la de realizar ratificaciones de los actos de los servidores de la administración pública, o de los actos de carácter administrativo de los servidores de cualesquiera otras autoridades públicas, para validarlos; sino la de que, con una visión global objetiva y conciente de las autoridades públicas estatales y municipales, solo supervise con apego a las atribuciones y facultades legalmente conferidas, sus actividades, en tanto que lesionen los derechos humanos para procurar que se respeten tales derechos.

Para tal efecto, la comisión formulará recomendaciones que sin ser imperativas o coercitivas para anular, modificar o dejar sin efecto los actos u omisiones de las autoridades públicas que lesionen los derechos humanos, son públicas, veraces e imparciales; lo que constituye un peso real para brindar al particular una mayor protección frente a las acciones de administración pública que violen o pongan en peligro sus derechos. No será un órgano que legisle, o gobierne. Sin embargo deberá promover profundos cambios reales, con la finalidad de que los supuestos hipotéticos de las normas generales y abstractas atiendan a la finalidad de justicia que en ellas existe.

DECIMO.— Se prevee que para un desempeño eficaz de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, ésta deberá contar con una independencia funcional y orgánica, que le permita no estar supeditada a otra autoridad, con el objeto de consolidar sus actos imparciales de opinión y proposición, ya que la fuerza de dicha comisión radicará en el hecho mismo de ser apreativa y no resolutoria. Así es necesario que ésta se mantenga ajena a toda actividad o interés político que pueda afectar su imparcialidad, la cual le brindará credibilidad y apoyo de la sociedad y de otras autoridades públicas. Por lo expuesto se afirma que la fuerza de esta comisión se sustentará en la autoridad moral, como una institución de buena fe.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO -- ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

QUE ADICIONA UN ARTICULO 9 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.— Se adiciona un Artículo 9 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

"ARTICULO 9 BIS.— La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter autónomo y de servicio gratuito, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos en el Estado.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones de los órganos y de las instancias legales que ésta Constitución establece y garantiza para la administración y procuración de justicia, ésta Comisión conocerá de las violaciones de derechos humanos provenientes de las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal y de los actos administrativos de cualquier otra autoridad pública de la Entidad. En su caso formulará recomendaciones públicas no vinculatorias.

Los derechos humanos a que se refiere el párrafo anterior, son los reconocidos como garantías individuales y sociales establecidas en la constitución y por las Leyes que de ellas emanen; así como los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por los órganos correspondientes del Poder Federal.

La organización, facultades y obligaciones, así como la competencia de ésta Comisión serán reguladas por la Ley Orgánica correspondiente.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.— DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



P R E S I D E N T E :

DIP. JOSÉ LUIS FAYAD MEDINA

S E C R E T A R I O :

DIP. JOEL MARROQUIN RODRIGUEZ

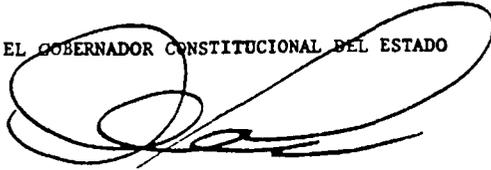
R E T A R I O :

JESUS RIZGO CALVA

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 237 de la LIV Legislatura del Estado que adiciona un Artículo 9 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

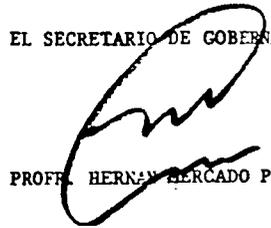
--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION



PROF. HERNÁN MERCADO PÉREZ

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente.

D E C R E T O No. 238

LEY ORGANICA DE LA COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
HIDALGO.

El Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere la fracción I y II del Artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, D E C R E T A :

C O N S I D E R A N D O :

I.- De conformidad con lo que establece la fracción I del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior de la Entidad, como sucede en el caso que nos ocupa;

II.- De la exposición de motivos de la Iniciativa a estudio se advierte, que efectivamente en forma previa y por separado, fué enviada a este Congreso, una iniciativa de Decreto para adicionar un Artículo 9 bis a la Constitución Política del Estado, en el que se establece la existencia jurídica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y se deja a la Ley Orgánica que al

respecto expida el Poder Legislativo, la regulación de su organización, competencia y atribuciones. Adición que con anterioridad ha sido aprobada por esta soberanía;

III.- La presente Iniciativa de Ley -- Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos tiene -- por objeto, la defensa y protección de los derechos humanos en el Estado de Hidalgo, bajo el principio de respeto a la la autonomía y no invasión en la esfera de competencia de otras instituciones y órganos legalmente constituidos. La actividad de la Comisión se inscribe en el marco de las facultades y atribuciones legalmente conferidas y dentro de los criterios de la eficiencia y la imparcialidad;

IV.- En un análisis a detalle del --- Articulado que contienen los ocho capítulos que -- componen el Proyecto de Ley, estimamos pertinentes destacar por su importancia, los siguientes aspectos:

a).- En el capítulo primero relativo a "Disposiciones Generales", se indica que el ámbito de validez de la Ley Orgánica, es Estatal y Municipal. Así mismo, se señalan las tres grandes funciones de protección, divulgación y educación -- que la Comisión deberá realizar para poder defender y promover los derechos humanos de las personas, frente a las Autoridades Públicas, Estatales y Municipales.

El carácter autónomo que el Artículo -- 9 Bis de la Constitución Política del Estado otorga a la Comisión, se precisa en la independencia -- funcional y orgánica que se establece; la primera se refiere a que las facultades y atribuciones de ésta, se deberán ejercer sin mandato alguno, lo que es -- necesario para preservar su imparcialidad, con lo que el único interés de la Comisión, es el defender y promover los derechos humanos de los particulares frente a las Autoridades Públicas; la segunda, significa que la estructura y organización de la Comisión, no se encuentra supeditada a los que pudieran colocarla bajo su coordinación con criterios de fondo que pudieran afectar el desempeño de sus funciones.

También se establece la obligación de las autoridades de los órganos del Poder del Estado y de los niveles de gobierno Estatal y Municipal, -- de colaborar con la Comisión, para garantizar la -- eficacia de su desempeño y el respeto y seriedad de sus actuaciones. Se indica el manejo de información, de carácter reservado, que le sea proporcionada a la Comisión y la imposibilidad de las Autoridades responsables de los Centros de Internamiento de personas, de impedir que las quejas sobre -- ellas sean conocidas por la Comisión; con esto se reafirma el acceso directo a toda persona. Finalmente se establece la organización que la Comisión tendrá.

b).- El segundo capítulo " De la Comisión", se ocupa de sus atribuciones y facultades y de su competencia. Las dos primeras están contenidas en un mismo artículo, en virtud de que toda atribución se correlaciona con una facultad.

En las atribuciones y facultades que se establecen para lograr la defensa y promoción de los derechos humanos, se encuentran las cuatro funciones que esquematizan la actividad de la Comisión. Estas son: la función investigadora, que es la indagación por una probable violación de estos derechos, en donde se recaban todos los elementos posibles para valorar los casos en particular; la función mediadora, que es la de procurar resolver los casos de violaciones de los referidos derechos en forma sencilla, rápida y flexible; la función promotora del cambio, consistente en formular propuestas y proyectos de modernización de la legislación vigente al Poder Ejecutivo y en promover a la Autoridad correspondiente las modificaciones de criterios o prácticas que puedan provocar situaciones lesivas a los citados derechos y la función formativa, que se refiere tanto a la divulgación como a la capacitación en materia de derechos humanos, lo que requiere elaborar estudios, formular proyectos y operar los programas respectivos.

En cuanto a la competencia, se establecen dos formas para determinarla, una en sentido positivo y otra en sentido negativo: la razón de esto es lograr que las formulaciones jurídicas generales y abstractas, tengan el alcance deseado y no se dé lugar a confusiones. Respecto al primer sentido, se infiere la hipótesis de que una autoridad de la administración pública participe en forma directa o indirecta y activa o pasiva, para que pueda configurarse una violación de derechos humanos o de que los actos de carácter administrativo de los servidores de cualquier otra autoridad pública vulneren los derechos humanos, en las formas señaladas. En cuanto al segundo sentido, se indica expresamente los asuntos en los que la Comisión serán incompetentes, ya que por ley otro es el órgano competente para conocerlos.

c).- En el capítulo tercero "Del Consejo", se aprecia que éste constituye un elemento democrático de concertación social legalmente estructurado y constituido, en virtud de su conformación plural, sus atribuciones y su importante actuación en las actividades de la Comisión.

El hecho mismo de que el Consejo esté compuesto por personas provenientes de diferentes sectores de la sociedad, le proporciona a la Comisión una concepción global sobre la situación que presentan los derechos humanos en la Entidad.

d).- En el capítulo cuarto "Del Presidente de la Comisión", se señalan mecanismos y

requisitos para la designación de su titular. Al respecto cabe señalar que la Constitución Política del Estado no establece más que en su Artículo 72, que los organismos de la Administración Pública del Estado son dependencias del Poder Ejecutivo; sin embargo en el presente caso, la Ley otorga a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal, la autonomía considerada como necesaria para el desempeño de sus funciones y es en atención a esta autonomía, que todas las medidas y requisitos con que se regula el nombramiento, las atribuciones y el cese del Presidente de la Comisión tiene por objeto robustecerla. En cuanto a sus atribuciones, estas derivan de las señaladas a la Comisión.

e).- En los capítulos Quinto y Sexto "Del Visitador y del Secretario Técnico de la Comisión", las atribuciones y facultades de éstos, también derivan de las establecidas para la Comisión y se refiere esencialmente al trámite de defensa y promoción, respectivamente, de los derechos humanos.

Sólo amerita señalar que el mecanismo para el nombramiento de los responsables de estos cargos de alta dirección dentro de la Comisión, tienen las siguientes peculiaridades: En el caso del Visitador, de ser nombrado por el Gobernador a propuesta del Presidente de la misma, por la delicada labor de la defensa de los derechos humanos; y en la del Secretario Técnico, de ser nombrado por el Presidente de la Comisión.

f).- En el Capítulo Séptimo "De las prerrogativas e incompatibilidades", se establecen las prerrogativas indispensables, en virtud de la delicada labor que implica la defensa de los derechos humanos, como es la de inviolabilidad por las opiniones y recomendaciones que emitan. La inamovilidad está concebida en función de que el Presidente de la Comisión, no es miembro de algún órgano del Poder Estatal; en cuanto a las incompatibilidades, es claro que en los cargos de Presidente y Visitador de la Comisión entrañan una gran responsabilidad por lo que se debe asegurar la independencia de criterios y actuaciones de las personas que ocupen tales puestos.

g).- En el Capítulo Octavo "Del Procedimiento", se observa la sencillez, rapidez y flexibilidad del procedimiento de las quejas formuladas ante la Comisión, ya que se carece de formalidades y se ofrece un acceso directo a cualquier persona física o colectiva, ya sea menores, procesados o internos, extranjeros excepto las quejas formuladas a título de alguna autoridad pública. En cuanto al requisito de que las quejas sean presentadas por escrito y firmadas, éste puede diferirse atendiendo a la urgencia y gravedad del caso.

Como todo procedimiento que requiere ser -- perfeccionado según las situaciones reales, este --- cuenta con las fases de iniciación, investigación, - estudio y resoluciones.

Es característica de la Comisión, ser una - Magistratura de opinión, esto se hace patente, pues- to que su procedimiento y actuaciones podrán finali- zar con una recomendación, que constituya además del informe público de sus apreciaciones, el instrumento del que se vale para defender los derechos humanos; y

V.- Dentro del proceso legislativo que co--- rrespondió a las Comisiones Dictaminadoras, se convo- có a sus miembros y en las sesiones correspondientes, se escucharon sus puntos de vista, de los que resulta- ron algunas modificaciones al proyecto original con- tenido en la Iniciativa de Ley, mismas que fueron --- a - das en los términos del presente Decreto.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE HO- NORABLE CONGRESO , HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIEN- TE:

D E C R E T O

LEY ORGANICA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Esta Ley es de orden público, in- terés social y observancia general, tendrá aplicación- y en el Estado de Hidalgo en materia de derechos humanos.

Artículo 2o.- La Comisión de Derechos Humanos - del Estado de Hidalgo, en adelante denominada la Comi- sión, es un organismo técnico-jurídico, que tiene la- función de defender y vigilar los derechos humanos, -- así como promover, difundir y coordinar la enseñanza, - estudio y capacitación de la cultura del respeto por - los derechos humanos.

El objeto de la Comisión es preservar y hacer - respetar el goce y ejercicio pleno de los derechos hu- manos de las personas físicas y colectivas, frente a - los servidores públicos a que hace referencia el Artícu- lo 9 bis de la Constitución Política del Estado, sobre la base de legalidad y de eficiencia administrativa.

Los derechos humanos a que se refiere esta Ley, son los reconocidos como garantías individuales y so- ciales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del

Estado y por las leyes que de ellas emanen; así como - los derechos humanos contenidos en los instrumentos in- ternacionales suscritos y ratificados por los órganos- correspondientes de la Federación.

Artículo 3o.- La Comisión cuenta con autonomía - orgánica y funcional, en virtud de la naturaleza de sus facultades y obligaciones. Las actividades y criterios de sus directivos no estarán supeditados a ninguna au- toridad pública.

Artículo 4o.- En la aplicación de las disposicio- nes de esta Ley están obligados a colaborar con la Comi- sión todos los titulares, funcionarios e integrantes de- los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Esta- do y de los Ayuntamientos.

En adelante, la Ley entenderá por servidores públi- cos a los de la Administración Pública Estatal y Municipi- pal.

Artículo 5o.- La información que constituya un se- creto administrativo u oficial, sólo podrá ser remitida- al Presidente o al Visitador de la Comisión, cuando ésta sea necesario para esclarecer la probable responsabilidad de un servidor público que hubiese transgredido los dere- chos humanos. Esta información será manejada con la-- más estricta confidencialidad y nunca podrá estar conteni- da en forma expresa, en las manifestaciones públicas de - cualquier índole de la Comisión.

Artículo 6o.- La correspondencia dirigida a la Co- misión, desde cualquier centro de reclusión, detención o- custodia: estatal o municipal, no podrá ser objeto de cen- sura de ningún tipo por parte de los servidores públicos- de dichos centros.

Artículo 7o.- La Comisión estará integrada por - un Consejo, un Presidente, un Visitador y un Secretario Técnico; así como por el personal profesional, técnico- y administrativo que requiera para el desarrollo de sus - funciones; dicho personal será de confianza.

C A P I T U L O II

DE LA COMISION

Artículo 8o.- La Comisión tendrá las facultades- y obligaciones siguientes:

I.- Procurar la observancia de las normas que ge- ranticen y tutelan los derechos humanos;

II.- Diseñar y, en su caso, operar los programas.- mecanismos e instrumentos jurídicos, administrativos, so- ciales, educativos y culturales, que tengan como propós- to promover, proteger y defender el disfrute y respeto - de los derechos humanos en el Estado: para tal efecto se coordinará con las autoridades correspondientes. Con- el mismo propósito concertará acciones con los sectores- social y privado, así como con los ciudadanos en particu- lar;

III.- Supervisar que se respeten los derechos humanos en las actividades de los servidores de la administración pública;

IV.- Conocer de oficio, los casos en que existan indicios de posibles violaciones de derechos humanos;

V.- Solicitar a cualquier servidor público, la información que se requiera para el desempeño de sus funciones o para la determinación de su competencia;

VI.- Tramitar, investigar y dar solución a las quejas presentadas por probables violaciones de derechos humanos, dentro de su competencia y conforme a los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y los acuerdos que al respecto emita el Consejo;

VII.- Emitir recomendaciones, observaciones y sugerencias públicas, al superior jerárquico de los servidores públicos que por sus actos u omisiones lesionen los derechos humanos;

VIII.- Proponer la modificación de criterios o prácticas administrativas de los servidores públicos, en los que estime se provoquen situaciones que atenten o lesionen los derechos humanos;

IX.- Realizar investigaciones a los centros de reclusión, detención o custodia, cuando existan indicios de posibles violaciones de derechos humanos;

X.- Presentar al Gobernador los estudios que tengan por objeto perfeccionar y modernizar la legislación vigente, en lo que se refiera a la materia de derechos humanos;

XI.- Proponer al Gobernador, en cuanto fuere conveniente, la adecuación de la política estatal a la nacional en materia de defensa de los derechos humanos, así como los programas, mecanismos e instrumentos a que se refiere la fracción I del presente Artículo;

XII.- Prestar apoyo y asesoría técnica a los órganos del poder público estatal y municipal, en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, cuando así lo soliciten;

XIII.- Representar al Gobierno del Estado de Hidalgo ante los organismos internacionales, en todo lo relativo a investigación sobre la materia de derechos humanos;

XIV.- Colaborar como auxiliar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el acopio y remisión de la información cuando ésta lo solicite o sea necesario; y

XV.- Las demás que le otorgue la Ley.

Artículo 9o.- La Comisión será competente para conocer de probables violaciones de derechos humanos, cuando

I.- Provengan de los actos u omisiones de servidores de la administración pública, así como de los actos administrativos de cualquier otra autoridad pública estatal o municipal;

II.- Sean originadas por los actos de particularidad en los que alguna autoridad o servidor de la administración pública, ilícitamente los propicien o toleren.

En el caso de tratarse de miembros del Poder Judicial Estatal, la Comisión sólo podrá informar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de las incorrectas conductas y actividades observadas en el accionar de dichos miembros.

Artículo 10.- La Comisión no podrá conocer de actos en los que:

I.- Las autoridades públicas involucradas sean federales;

II.- Versen cuestiones jurisdiccionales de

III.- Se traten conflictos laborales entre particulares;

IV.- Las reclamaciones se refieran a la calificación o a las cuestiones de índole electoral; y

V.- Se hayan interpuesto recursos administrativos en contra de los actos u omisiones que se reclama a un servidor público.

C A P I T U L O III

DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Consejo es el órgano colegiado, de carácter consultivo y deliberador de la Comisión, que está compuesto por el Presidente de la misma y por ocho miembros de la sociedad civil del Estado.

Los miembros del Consejo serán nombrados por el Gobernador y dicho cargo será honorífico, por lo que su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio.

No podrán ser miembros del Consejo los servidores públicos federales, estatales y municipales.

Artículo 12.- El Consejo será conformado por un Licenciado en Derecho, un Médico, un Comunicador Social, un Educador, y tres personas que deberán haberse distinguido por su interés y conocimiento sobre los derechos humanos. Todos deberán contar con un reconocido prestigio en la sociedad.

Artículo 13.- Cada año el miembro de mayor antigüedad en el Consejo será reelecto.

Los miembros del Consejo que se ausenten en forma reiterada e injustificada de sus funciones, serán

separados de su cargo mediante un acuerdo adoptado en sesión del mismo Consejo.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo no estarán sujetos a autoridad alguna por lo que hace a sus funciones, como consejeros serán libres de toda directriz externa y sólo conforme a sus criterios.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con la asistencia de sus miembros, el Presidente, el Visitador y el Secretario Técnico de la Comisión, los cuales deberán concurrir en forma regular.

Para las sesiones del Consejo se observarán las siguientes reglas:

I.- Serán dirigidas por el Presidente de la Comisión quien tendrá voto de calidad;

II.- Deberán contar por lo menos con cinco miembros del Consejo y el Presidente de la Comisión, para su instalación. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, el Visitador podrá suplirlo;

III.- Deberán celebrarse trimestralmente en forma ordinaria y, extraordinarias cuando sean necesarias;

IV.- Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto. El Visitador y el Secretario Técnico sólo tendrán derecho a voz; y

V.- Para emitir deliberaciones se seguirá la fórmula de mayoría simple del total de sus integrantes.

Artículo 16.- El Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Establecer las directrices y lineamientos generales de actuación de la Comisión; para la defensa y promoción de los derechos humanos;

II.- Establecer los términos generales de actuación de la Comisión, con base en sus atribuciones, en asuntos que al presentarse en forma regular susciten controversia respecto a la competencia de la misma;

III.- Elaborar los acuerdos que considere necesarios para el desempeño eficaz de las funciones de la Comisión, dentro de sus facultades y obligaciones;

IV.- Coadyuvar en todos los actos y funciones de la Comisión;

V.- Evaluar periódicamente el desempeño de la Comisión, así como el informe trimestral del Presidente de la misma;

VI.- Discutir previo a su presentación, el contenido del proyecto de informe anual del Presidente de la Comisión;

VII.- Solicitar al Presidente de la Comisión que convoque a sesión extraordinaria del Consejo, cuando así lo consideren por lo menos la mitad de sus miembros; y

VIII.- Las demás que le sean conferidas por los ordenamientos legales correspondientes.

C A P I T U L O I V

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.

Artículo 17.- El Presidente de la Comisión será designado por el Gobernador del Estado, con la aprobación del Congreso o de la Comisión Permanente en su caso, una vez que éste verifique que ha cubierto los requisitos señalados en la Ley, ante quien rendirá la protesta.

El cargo de Presidente de la Comisión durará cuatro años, pudiendo ser ratificado una sola vez, por un nuevo período.

Artículo 18.- Para ser Presidente de la Comisión se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser hidalguense en los términos a que se refiere el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado;

III.- Contar con una residencia efectiva en el Estado, de por lo menos dos años previos a la designación salvo lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución del Estado;

IV.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la institución facultada para ello y poseer un prestigio y experiencia profesional de por lo menos cinco años previos a la designación;

V.- No haber sido sentenciado por delitos cometidos con dolo que ameriten pena corporal de más de un año de prisión, o no haber sido sentenciado, cualquiera que sea la pena, por delitos que lesionen seriamente el concepto público de honorabilidad; y

VI.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al momento de su designación.

Artículo 19.- No podrán ser Presidente de la Comisión:

I.- los representantes o candidatos a un cargo de elección popular;

II.- Los miembros del Poder Judicial Federal y Estatal, que no cuenten con la licencia correspondiente en los términos de ley; y

III.- Los dirigentes en activo de cualquier organización política o sindical; excepto los dirigentes de las organizaciones sociales o de profesionales.

Artículo 20.- El cargo de Presidente de la Comisión será remunerado y recibirá las mismas prestaciones y percepciones que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 21.- El Presidente de la Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejecutar, presidir, instrumentar y coordinar las actividades legalmente atribuidas a la Comisión;

II.- Ejercer la representación legal de la Comisión;

III.- Emitir recomendaciones públicas al superior de la autoridad responsable;

IV.- Emitir las observaciones que resulten pertinentes a las autoridades públicas, para la mejor protección de los derechos humanos;

V.- Emitir censura pública o privada, según el caso, a los servidores públicos o a los particulares, que por sus actos u omisiones, negligentes o de mala fé, obstaculicen o entorpezcan las funciones de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por falta administrativa se haga acreedor un servidor público o un particular, por parte de la autoridad competente;

VI.- Convocar a los miembros del Consejo en los términos señalados en el Reglamento de manera ordinaria o extraordinaria, cuando así lo estime necesario;

VII.- Rendir informes públicos sobre asuntos especiales o sobre el acatamiento a las recomendaciones;

VIII.- Rendir anualmente al Congreso y al Gobernador del Estado, un informe sobre las actividades de la Comisión;

IX.- Presentar informes de las labores de la Comisión al Consejo, por lo menos una vez cada tres meses;

X.- Nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios de la Comisión;

XI.- Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales;

XII.- Establecer relaciones con la Comisión Internacional de Derechos Humanos, con otras Comisiones Estadales similares, con las Comisiones Internacionales respectivas y con los organismos no gubernamentales dedicados a la defensa de los derechos humanos; y

XIII.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 22 - El Presidente de la Comisión cesará en su gestión, por alguna de las siguientes causas:

I.- Por renuncia justificada. Para el trámite de la renuncia al cargo se seguirá el mismo procedimiento que para su nombramiento;

II.- Por muerte, o enfermedad grave que le impida seguir en forma adecuada el desempeño de sus funciones; y

III.- Por haber sido removido por el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento que la Ley establece para el nombramiento y, en tanto es designado, el Visitador asumirá en forma interina el cargo de Presidente de la Comisión, por un período nunca mayor de treinta días hábiles.

C A P I T U L O V

DEL VISITADOR DE LA COMISION

Artículo 23.- El Visitador será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 24.- Para ser Visitador, es necesario contar con los requisitos señalados en el Artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 25.- El cargo de Visitador será remunerado y recibirá las mismas prestaciones y percepciones que el Presidente de una Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 26.- El Visitador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Coordinar la admisión, calificación, investigación y estudio de las quejas presentadas ante la Comisión;

II.- Esclarecer la posible violación de derechos humanos en los casos de que conozca la Comisión;

III.- Iniciar discrecionalmente las investigaciones de oficio, en donde existan indicios de posibles violaciones de derechos humanos;

IV.- Dar cuenta al Presidente de la Comisión de las violaciones de derechos humanos;

V.- Formular y presentar al Presidente de la Comisión los proyectos de recomendaciones y de observaciones;

VI.- Coordinar y evaluar las investigaciones que se efectúen a los centros de reclusión, detención o custodia;

VII.- Dar solución a las quejas planteadas ante la Comisión mediante conciliación, cuando así lo considere procedente, y con el consentimiento del Presidente de la Comisión;

VIII.- Resolver discrecionalmente por conciliación, los asuntos de que conozca la Comisión;

IX.- Determinar la reapertura de los casos que se encuentren concluidos, cuando así lo considere necesario;

X.- Ejercer las funciones del Presidente de la Comisión en su ausencia. En el caso de ausencias mayores a quince días, la delegación de funciones deberá ser aprobada por el Consejo.

XI.- Coordinar los estudios sobre adiciones y reformas a la legislación vigente, en materia de derechos humanos;

XII.- Delegar diversas funciones en el personal bajo su cargo; y

XIII.- Las demás que le sean conferidas por el Presidente, esta Ley o su Reglamento.

C A P I T U L O V I

DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION

Artículo 27.- El Secretario Técnico será nombrado directamente por el Presidente de la Comisión.

Artículo 28.- Para ser Secretario Técnico es necesario contar con los requisitos señalados por el Artículo 19 de la presente Ley.

Artículo 29.- El cargo de Secretario Técnico será remunerado y recibirá las mismas prestaciones y percepciones que un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 30.- El Secretario Técnico tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

I.- Promover y coordinar las relaciones con los organismos de derechos humanos, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II.- Elaborar programas formativos y preventivos en materia de derechos humanos, para los miembros de la Administración Pública Estatal y Municipal;

III.- Coordinar y, en su caso, dirigir las actividades de estudio, enseñanza, capacitación, promoción y divulgación de los derechos humanos;

IV.- Enriquecer y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión;

V.- Fungir como Secretario de Acuerdos en las sesiones del Consejo de la Comisión;

VI.- Elaborar el proyecto de informe que el Presidente de la Comisión deberá rendir anualmente;

VII.- Ser el responsable de la comunicación social de la Comisión ante los medios de comunicación; y

VIII.- las demás que le sean conferidas por el Presidente, esta Ley o su Reglamento.

C A P I T U L O V I I

DE LAS PRERROGATIVAS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 31.- El Presidente y el Visitador de la Comisión serán inviolables, por lo que nunca podrán ser detenidos, multados, perseguidos o juzgados, en razón de las opiniones que manifiesten y de las recomendaciones que emitan y formulen, respectivamente.

De la misma forma, el Presidente de la Comisión gozará durante el ejercicio de sus funciones, de inamovilidad.

Estas prerrogativas cesarán en los casos señalados en la Constitución Local, en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Artículo 32.- Los cargos de Presidente, Visitador y Secretario Técnico de la Comisión, son incompatibles con el desempeño de actividades políticas, de cargos públicos, del ejercicio libre de la profesión y con las distinciones honorarias que no tengan una naturaleza netamente académica o de reconocimiento, exceptuando la actividad docente.

C A P I T U L O V I I I

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 33.- El procedimiento de calificación, investigación, estudio y solución de los asuntos deberá ser un trámite sencillo, rápido y flexible.

El contenido de los asuntos de que conozca la Comisión, es de carácter reservado.

Artículo 34.- La Comisión conocerá de la probable violación de derechos humanos mediante las denuncias de las personas que se consideren afectadas en sus derechos, o por las denuncias de cualquier persona física que tuviera conocimiento de los hechos. Su actuación será de oficio en los casos señalados en la presente Ley, su Reglamento o en los Acuerdos que al respecto emita el Consejo, así como por el resultado que tengan sus investigaciones.

Artículo 35.- Las quejas presentadas ante la Comisión, deberán ser por escrito y estar firmadas por las personas que la formulen.

Si el quejoso no supiere escribir, el personal correspondiente de la Comisión transcribirá su queja. Igualmente prestará el servicio de intérprete o traductor, cuando se trata de integrantes de etnias o extranjeros que desconozcan el idioma español.

Atendiendo a la gravedad o urgencia del caso, las quejas podrán recibirse directamente en forma verbal ante la Comisión o por vía telefónica, para así iniciarse su investigación y estudio; sin embargo, este trámite -- estará condicionado a la ulterior presentación escrita -- de la queja, la cual deberá ser remitida en un plazo no mayor de cinco días, si no existiere impedimento para -- ello.

Artículo 36.- Las quejas que sean anónimas, -- que carezcan de pretensión, razón fundada o que se hayan formulado de mala fé serán rechazadas.

Artículo 37.- Radicada la queja se procederá a su calificación y si en principio fuere competente la Comisión, se notificará al quejoso en un término de diez días hábiles, se solicitará a la autoridad pública señalada como responsable que presente en un plazo no mayor de quince días, un informe en donde se consignen los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones lesivos que se les atribuyan, y la información oficial correspondiente; ésta última -- también podrá ser requerida a las autoridades públicas que no siendo señaladas como responsables cuenten con ella.

Cuando un servidor público requerido no presente el informe solicitado por cualquier causa no justificada, incurrirá en responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y en su caso, se tendrán -- por ciertos los hechos denunciados por el quejoso.

Artículo 38.- La Comisión pondrá en conocimiento de los quejosos las manifestaciones que los servidores públicos emitan respecto de su queja, o las razones de conclusión de su asunto, cuando determine que no existen motivos suficientes para continuar su investigación; para que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 39.- La Comisión le podrá requerir al quejoso por escrito la aclaración o ampliación de su denuncia. Si después de dos apercibimientos éste no comparece o, en su caso, no remite lo solicitado, su asunto se dará por concluido por falta de interés del quejoso.

Artículo 40.- Las pruebas aportadas a la Comisión por los quejosos y por los servidores públicos, -- podrán ser de cualquier tipo, siempre que no fueren contrarias al derecho, a la moral o las buenas costumbres. La Comisión podrá recabar de oficio cualquier probanza.

Artículo 41.- La Comisión podrá realizar todas las acciones que a su juicio contribuyan a dar solución a los asuntos de que conoce, dentro del ámbito de sus facultades.

Artículo 42 - A partir del estudio y valoración de la documentación reunida y de las investigaciones realizadas, la Comisión determinará si las autoridades

o servidores públicos en cuestión, son o no responsables de haber trasgredido los derechos humanos.

En el caso de que los servidores públicos resultaren responsables, la Comisión podrá concertar conciliaciones o formular recomendaciones, según el caso.

Artículo 43.- La Comisión extenderá acuerdos de no responsabilidad, a los titulares de las autoridades públicas que no resulten responsables de haber cometido violaciones de derechos humanos, siempre y cuando se les haya solicitado información o se les haya señalado públicamente como responsables de violar dichos derechos.

Asimismo, la Comisión deberá extenderles a las autoridades, cuando así se lo soliciten, las constancias de asuntos resueltos por conciliación o resueltos durante el proceso o trámite que realice la propia autoridad.

Artículo 44.- Las recomendaciones no tendrán carácter imperativo para anular, modificar o dejar sin efecto los actos u omisiones que constituyan una violación de derechos humanos.

Las autoridades públicas que acepten las recomendaciones que les fueron formuladas, deberán de manifestarlo a la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de éstas y, posteriormente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la misma, deberán presentar las pruebas que acrediten el cumplimiento parcial o total de ésta; dicho plazo podrá ampliarse a criterio de la Comisión, cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Artículo 45.- Con la conciliación se procurará dar solución a las quejas en las que los servidores públicos, sean responsables de haber trasgredido los derechos humanos de los agraviados, convengan a restituir o subsanar los derechos humanos vulnerados.

En los casos de grave violación de derechos humanos, no será aplicable la conciliación; esta situación será determinada por el Presidente o Visitador de la Comisión.

Artículo 46.- La Comisión sólo conocerá de asuntos sobre probables violaciones de derechos humanos cuando éstas hubiesen ocurrido anterior a la fecha de presentación de la queja; también cuando el quejoso demuestre de los hechos que reclama, cuando éstos hubiesen ocurrido el año inmediato anterior a la fecha de presentación de su queja; la admisión de quejas en este último supuesto es facultad discrecional de la Comisión.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El patrimonio y el local de la Comisión serán proporcionados conforme a los mecanismos que la Ley señala para los organismos descentralizados de la Administración Pública.

TERCERO.- Por lo que corresponde a la integración e instalación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se estará a los plazos y disposiciones siguientes:

a).- El Presidente y los Consejeros de la Comisión deberán ser designados dentro de los quince días siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

b).- Hecha la designación del Consejo; Visitador y Secretario Técnico de la Comisión, se convocará a sesión especial a efecto de que sus integrantes rindan la protesta del cargo ante el Presidente.

CUARTO.- Una vez integrada e instalada la Comisión tendrá un plazo de tres meses para presentar al Ejecutivo del Estado el anteproyecto de Reglamento de la presente Ley, quien a la vez estará facultado para expedirlo; así como para elaborar el Reglamento interno de la Comisión.

La Comisión establecerá en su Reglamento interior la organización que estime más conveniente, dentro de los lineamientos generales señalados por la Ley.

QUINTO.- Al cabo de dos años de funciones, los miembros del Consejo realizarán una insaculación para determinar el orden en que serán reemplazados cada año, sus primeros miembros.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



PRESIDENTE:

DIP. JOSE LUIS AYAD MEDINA.

SECRETARIO:

DIP. JOEL MARQUIN RODRIGUEZ.

SECRETARIO:

DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 238 de la LIV Legislatura del Estado que contiene la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

PROFR. HERMAN MERCADO PEREZ

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente.

D E C R E T O Núm. 239

QUE REFORMA LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere la Fracción I del Artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad. D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- La facultad de éste Honorable Congreso del Estado para conocer sobre la presente Iniciativa, se encuentra consignada en el Artículo 56 Fracciones I, II y III de la Constitución Política de la Entidad, misma que tiene por objeto reformar la Fracción XXII del Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.- En congruencia con lo que establece el Artículo 40. de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, presentada también para nuestra consideración la cual a la letra dice: "En la aplicación de las disposiciones de esta Ley están obligados a colaborar con la Comisión todos los titula-

res. funcionarios e integrantes de los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial del Estado y de los Ayuntamientos.

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal. ha estimado conveniente adecuar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su Fracción XXII del Artículo 47 para apoyar las funciones de la citada Comisión.

TERCERO.- Con la actualización de la citada Ley de Responsabilidades. no habrá duda por cuanto a la obligatoriedad que tienen los servidores públicos de coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos. ya que incluso los funcionarios de ésta están sujetos a dicha Ley.

CUARTO.- Para poder la multicitada Comisión de Derechos Humanos cumplir con cada una de las atribuciones que le otorga la Ley. se hace necesario contar con la colaboración de todos y cada uno de los titulares. funcionarios e integrantes de los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial del Estado y de los Ayuntamientos. proporcionando estos en forma veraz toda la información solicitada por ésta. tal circunstancia debe ser regulada mediante una disposición jurídica que así lo señale y en especial debe hacerlo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. dado que en ésta por naturaleza propia debe contemplarse la obligatoriedad de parte de los servidores públicos. en relación con la Comisión de Derechos Humanos.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE HONORABLE CONGRESO. HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. para quedar como sigue:

ARTICULO 47.-

I a XXI.-

XXII.- Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca. toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de que ésta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la Ley. y

XXIII.- Lo demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



P R E S I D E N T E.

DIP. JOSE LUIS FAYAD MEDINA.

S E C R E T A R I O:

DIP. JOEL MARROQUIN RODRIGUEZ

S E C R E T A R I O:

DIP. JESUS PRIEGO CALV.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 239 de la LIV Legislatura del Estado que reforma la fracción XXII del Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER E

ADOLFO LUGO VERDUZCO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 12 Y 24 FRACCIONES V Y XXI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O

I.- QUE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE CONTEMPLAN LOS DIVERSOS MARCOS NORMATIVOS Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 EN PROTECCION CIVIL, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA HA MANIFESTADO A TRAVES DEL C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI, QUE LA TAREA PRIMARIA BASICA, IRRENUNCIABLE DE UN BUEN GOBIERNO ES OFRECER SEGURIDAD EN LA VIDA COTIDIANA A LAS PERSONAS, A SUS FAMILIAS Y A SUS BIENES Y QUE LA SEGURIDAD DE LOS MEXICANOS A LO LARGO DE TODA LA REPUBLICA ES TAREA EN LA QUE NO SE VA A TRANSIGIR.

II.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE CREACION DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1985; DE LAS BASES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, DECRETADAS EN FECHA 6 DE MAYO DE 1986, Y DE LA CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, COMO ORGANO CONSULTIVO DE COORDINACION DE ACCIONES DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION DE LA PROTECCION CIVIL, MEDIANTE DECRETO DE FECHA 11 DE MAYO DE 1990, EXISTE EL PROPOSITO Y LA VOLUNTAD POLITICA DE CONSTITUIR UN CONSEJO ESTATAL A PARTIR DE UNA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA QUE CONSIDERE LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

III.- QUE ATENDIENDO A LA FORMA DEL ESTADO QUE GUARDA, NUESTRO PAIS ES UNA REPUBLICA FEDERAL INTEGRADA POR ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN SU REGIMEN INTERNO, PERO UNIDOS EN UN PACTO QUE LOS SOLIDARIZA Y COMPROMETE CON LOS INTERESES DE TODA LA FEDERACION;

IV.- QUE EN VIRTUD DE LOS DEBERES QUE IMPLICA MANTENER Y FORTALECER ESE PACTO FEDERAL, Y ATENDIENDO A LA NECESIDAD REAL DE ESTABLECER UN CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL QUE RESPONDA EFICAZMENTE A LAS EXPECTATIVAS DE LA POBLACION ASENTADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO EN ESTA MATERIA Y, EN GENERAL, A LOS DEBERES DE COLABORACION Y SOLIDARIDAD QUE CORRESPONDEN A NUESTRA ENTIDAD FRENTE A LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA FEDERACION;

V.- QUE ES VOLUNTAD DEL PUEBLO Y COMETIDO SUPERIOR DEL ESTADO DEMOCRATICO, ELEVAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES QUE SON INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, POLITICO Y CULTURAL DE LA SOCIEDAD EN GENERAL Y DEL INDIVIDUO EN PARTICULAR, SOBRE TODO CUANDO EXISTE EL RIESGO DE PRODUCIRSE UN FENOMENO DESTRUCTIVO DE ORIGEN NATURAL O GENERADO POR LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE;

VI.- QUE PARA CONSOLIDAR EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ES IMPRESCINDIBLE QUE CADA ESTADO ADOpte EN SU REGIMEN INTERIOR LA ORGANIZACION MINIMA INDISPENSABLE PARA CONCERTAR, PLANEAR Y OPERAR LAS TAREAS BASICAS DE LA PROTECCION CIVIL EN SU TERRITORIO, E INCORPORARSE ACTIVAMENTE A LA ESTRUCTURA PARTICIPATIVA Y DE CORRESPONSABILIDAD DEL SISTEMA NACIONAL.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL ES EL ORGANO DE CONSULTA Y PARTICIPACION, ENCARGADO DE PLANEAR Y COORDINAR LAS TAREAS Y ACCIONES DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN MATERIA DE PREVENCION, AUXILIO Y APOYO, ANTE LA EVENTUALIDAD DE ALGUNA CATASTROFE, DESASTRE O CALAMIDAD PUBLICA.

ARTICULO 2.- CORRESPONDE AL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

I.- APOYAR AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, PARA GARANTIZAR, MEDIANTE UNA ADECUADA PLANEACION, LA SEGURIDAD, AUXILIO Y REHABILITACION DE LA POBLACION CIVIL Y SU ENTORNO, ANTE LA POSIBLE OCURRENCIA DE ALGUNA CALAMIDAD.

II.- COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL ASI COMO LA DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS PARA EL AUXILIO A LA POBLACION EN EL AMBITO GEOGRAFICO DEL ESTADO EN QUE SE PREVEA U OCURRA ALGUN DESASTRE.

III.- SUPERVISAR LA ELABORACION Y EDICION DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS.

IV.- A TRAVES DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, ELABORAR Y DIVULGAR LOS PROGRAMAS Y MEDIDAS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES.

V.- VINCULAR AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL CON EL SISTEMA NACIONAL.

VI.- FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES LOCALES, EN LA DIFUSION Y EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGA REALIZAR EN LA MATERIA.

VII.- ELABORAR, EVALUAR, REFORMAR Y APLICAR EN LO QUE CORRESPONDA, EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, PROCURANDO ADEMAS SU MAS AMPLIA DIFUSION EN LA ENTIDAD.

VIII.- VIGILAR LA ADECUADA RACIONALIZACION DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNEN A LA PREVENCION, AUXILIO Y APOYO DE LA POBLACION CIVIL EN LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE.

IX.- PROMOVER LAS REFORMAS E INICIATIVAS DE LEY, PARA ESTABLECER UN MARCO JURIDICO ADECUADO A LAS ACCIONES DE PREVENCION, AUXILIO Y APOYO, EN CASOS DE DESASTRE.

X.- CREAR UN FONDO PARA LA ATENCION DE DESASTRES.

XI.- FORMULAR LA DECLARACION DE DESASTRE.

XII.- PROPICIAR LA IMPLANTACION DE PLANES EFICACES DE RESPUESTA ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE PROVOCADO POR FENOMENOS NATURALES, TECNOLOGICOS O HUMANOS.

XIII.- CONSTITUIR COMISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.

XIV.- VIGILAR QUE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO PRESENTEN LA INFORMACION Y COLABORACION OPORTUNA Y ADECUADA A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, PARA QUE LOGRE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL ACUERDO DE SU CREACION.

XV.- VIGILAR QUE LOS ORGANISMOS PRIVADOS Y SOCIALES, CUMPLAN CON LOS COMPROMISOS CONCERTADOS PARA SU PARTICIPACION EN EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

XVI.- FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

XVII.- PROMOVER EN LOS MUNICIPIOS LA INTEGRACION DE SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL.

XVIII.- ASEGURAR EL MANTENIMIENTO O PRONTO RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS FUNDAMENTALES EN LOS LUGARES QUE OCURRA UN DESASTRE.

XIX.- ORDENAR LA INTEGRACION Y COORDINACION DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA FRENTE A RIESGOS Y CATASTROFES.

XX.- EVALUAR LA SITUACION DE DESASTRE, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y EN SU CASO SOLICITAR EL APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL PARA LA ATENCION DEL EVENTO.

XI.- LAS DEMAS FUNCIONES - QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 3 .-

EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL ESTARA INTEGRADO POR:

- I.- UN PRESIDENTE, QUE SERA EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
- II.- UN SECRETARIO EJECUTIVO QUE SERA EL SECRETARIO DE GOBERNACION.
- III.- UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
- IV.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA ENTIDAD.
- V.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, QUE POR EL RAMO QUE ATIENDEN LES CORRESPONDA PARTICIPAR EN LAS TAREAS DE PREVENCION, AUXILIO Y APOYO A LA POBLACION CIVIL EN LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE.
- VI.- LOS DELEGADOS ESTATALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, QUE ATIENDEN RAMOS DE ACTIVIDAD RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL.
- VII.- LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS DE LA ENTIDAD QUE CONCIERTEN SU PARTICIPACION EN EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.
- VIII.- LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO QUE CONCIERTEN SU PARTICIPACION EN EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.
- IX.- EN SU CASO, LOS REPRESENTANTES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL EN LOS QUE SE PREVEA U OCURRA ALGUN DESASTRE.
- X.- A INVITACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, PODRAN FORMAR PARTE DEL MISMO, LOS DELEGADOS EN EL ESTADO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, QUE ATIENDEN RAMOS RELACIONADOS CON AGENTES DESTRUCTIVOS QUE PUEDEN OCASIONAR DESASTRES A LA POBLACION CIVIL.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

- ARTICULO 4.- EL CONSEJO SE REUNIRA EN COMISIONES O EN PLENO A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE.
- ARTICULO 5.- LAS SESIONES DEL PLENO O DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO, SERAN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O PERMANENTES.
- ARTICULO 6.- EL CONSEJO O SUS COMISIONES SE REUNIRAN EN SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO. EN SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANTAS

VECES SEA NECESARIO Y EN SESIONES PERMANENTES CUANDO UN FENOMENO AFECTE A LA ENTIDAD O PARTE DE ELLA, Y SE DECLARE LA SITUACION DE DESASTRE.

LAS SESIONES PERMANENTES SOLO PODRAN DARSE POR CONCLUIDAS CUANDO SE CONSIDERE QUE LA ZONA DE IMPACTO, HA RETORNADO A LA NORMALIDAD.

ARTICULO 7.-

EL CONSEJO, AL DECLARARSE EN SESION PERMANENTE, PREVIO ANALISIS DEL DIAGNOSTICO Y DE LA EVALUACION PRELIMINAR DE DAÑOS, DETERMINARA EL VOLUMEN Y LA CLASE DE RECURSOS QUE SERA NECESARIO UTILIZAR, ASI COMO EL TIPO DE AUXILIO QUE DEBERA PRESTARSE, PARA ATENDER LA EMERGENCIA Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL ESTADO, SOLICITANDO EN SU CASO, EL APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL PARA ENFRENTAR EL DESASTRE.

ARTICULO 8.-

LOS ACUERDOS DEL CONSEJO O DE SUS COMISIONES SERAN TOMADOS POR MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 9.-

LAS SESIONES DEL CONSEJO SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL MISMO Y EN SUS AUSENCIAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO.

ARTICULO 10.-

LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SE ASENTARAN EN UN LIBRO DE ACTAS.

ARTICULO 11.-

EN LAS SESIONES ORDINARIAS SE DARA CUENTA DE LOS ASUNTOS EN EL ORDEN SIGUIENTE:

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUORUM.
- II.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- III.- LECTURA, CORRECCIONES, Y EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- IV.- DISCUSION Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL CONSEJO O ALGUNA DE SUS COMISIONES.
- V.- ASUNTOS EN CARTERA.
- VI.- ASUNTOS GENERALES.

ARTICULO 12.-

AL PLANTEARSE ALGUNA CUESTION, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PREGUNTARA SI ALGUIEN DESEA TOMAR LA PALABRA, EN CASO AFIRMATIVO, EL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ABRIRA UN REGISTRO DE QUIENES DESEEN HACERLO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO O DE LAS COMISIONES HARAN USO DE LA PALABRA CONFORME AL ORDEN DE REGISTRO. SI SE CONSIDERA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ASUNTO SE PASARA A VOTACION.

EN CASO CONTRARIO SE ABRIRA UN NUEVO REGISTRO DE EXPOSITORES, AL TERMINAR LA EXPOSICION SE EFECTUARA LA VOTACION.

ARTICULO 13.-

EN LOS CASOS EN QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO O SUS COMISIONES CONSIDEREN QUE EL ASUNTO ES OBVIA RESOLUCION, SE PODRAN SALVAR LOS TRAMITES ANTERIORES, PERO EFECTUANDO LA VOTACION.

ARTICULO 14.-

NINGUN MIEMBRO DEL CONSEJO O DE SUS COMISIONES PODRA SER INTERRUMPIDO MIENTRAS TENGA LA PALABRA, A MENOS QUE SE TRATE DE UNA MOCION DE ORDEN.

ARTICULO 15.-

HABRA LUGAR A LA MOCION DE ORDEN ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO O DE SUS COMISIONES.

- I.- CUANDO EL EXPOSITOR INSISTA EN TRATAR UN ASUNTO YA RESUELTO.
- II.- CUANDO EL EXPOSITOR INSISTA EN TRATAR UN ASUNTO QUE YA HA SIDO DISCUTIDO EN LA SESION ANTERIOR.

CAPITULO

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 16.-

EL CONSEJO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CONTARA CON LAS SIGUIENTES COMISIONES, SIN PERJUICIO DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS QUE CON POSTERIORIDAD SE CONSIDEREN NECESARIAS:

- I.- COMISION DE FENOMENOS GEOLOGICOS.
- II.- COMISION DE FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

- III.- COMISION DE FENOMENOS QUIMICOS.
- IV.- COMISION DE FENOMENOS SANITARIOS.
- V.- COMISION DE FENOMENOS SOCIO-ORGANIZATIVOS.
- VI.- COMISION DE INTEGRACION DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 17.- CADA COMISION ESTARA INTEGRADA POR UN COORDINADOR DESIGNADO POR EL CONSEJO, A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE, ASI COMO UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION QUE TENGA RESPONSABILIDAD EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 18.- LAS COMISIONES DEL CONSEJO TENDRAN COMO OBLIGACION RENDIR POR ESCRITO DICTAMEN DE CADA ASUNTO QUE LES TURNE EL PLENO EN UN TERMINO NO MAYOR DE TREINTA DIAS, SALVO LOS ACORDADOS PREVIAMENTE.

ARTICULO 19.- NINGUN ACUERDO DE LAS COMISIONES TENDRA CARACTER EJECUTIVO; TODO DICTAMEN DE LAS COMISIONES SERA SOMETIDO A CONSEJO.

ARTICULO 20.- LAS COMISIONES SE REUNIRAN CON LA PERIODICIDAD QUE SE ESTIME NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO TECNICO

ARTICULO 21.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

- I.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO.
- II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO.
- III.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y PERMANENTES.
- IV.- AUTORIZAR EL ORDEN DEL DIA A QUE SE SUJETARA LA SESION.
- V.- FORMULAR LA DECLARACION DE DESASTRES.
- VI.- PROVEER AL CONSEJO Y LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 22.- CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO.

- I.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO EN AUSENCIA DE SU PRESIDENTE.
- II.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.
- III.- PRESENTAR A CONSIDERACION DEL CONSEJO EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, Y SUS CORRESPONDIENTES SUBPROGRAMAS, REFORMAS O ADICIONES.
- IV.- HACER PUBLICA LA DECLARACION DE DESASTRE.
- V.- INSTALAR EL CENTRO DE OPERACIONES Y VIGILAR EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES.
- VI.- RENDIR UN INFORME ANUAL SOBRE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO Y SUS ORGANISMOS.
- VII.- SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO LAS REFORMAS A ESTE REGLAMENTO.
- VIII.- CERTIFICAR LAS ACTAS DEL CONSEJO.
- IX.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE DERIVEN DE ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 23.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TECNICO:

- I.- PREPARAR EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO, DECLARAR LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL NECESARIO PARA SESIONAR, DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES Y LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.
- II.- AUXILIAR AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO.
- III.- DAR CUENTA DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y DE LA CORRESPONDENCIA

IV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO O EL PRESIDENTE DEL MISMO.

V.- LLEVAR EL ARCHIVO DEL CONSEJO.

VI.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS DIRECTORIOS DE INTEGRANTES DEL CONSEJO Y DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

VII.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA CASOS DE DESASTRE Y FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PROPIO CONSEJO.

VIII.- CUIDAR QUE SE ENVIEN A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES.

IX.- LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO.

X.- IMPLEMENTAR LA RESTRICCION PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL AMBITO LOCAL, REGIONAL, MUNICIPAL Y ESTATAL, EN AQUELLOS EVENTOS DE CONCENTRACIONES MASIVAS QUE POR SU NATURALEZA REPRESENTAN UN RIESGO PARA LA POBLACION.

SERA FACULTAD DEL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LOS HORARIOS EN QUE HABRA DE APLICARSE DICHA DISPOSICION.

LA VIOLACION A LO DISPUESTO EN ESTA FRACCION SERA SANCIONADA CONFORME A LOS REGLAMENTOS EXISTENTES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DONDE SE DESARROLLEN DICHOS EVENTOS.

XI.- DURANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA DERIVADAS POR LA PRESENCIA DE FENOMENOS DE TIPO GEOLOGICO, HIDROMETEOROLOGICO, QUIMICO, SANITARIO Y SOCIO-ORGANIZATIVO, SE ACTIVARAN LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION, CONTEMPLANDOSE DENTRO DE ESTOS LA EVACUACION Y ACORDONAMIENTO EN LA ZONA CRITICA Y LA REUBICACION DE LA POBLACION DAMNIFICADA ENTRE OTROS.

PARALELAMENTE, SE CONVOCARA A LA POBLACION UBICADA EN LOS SECTORES DE RIESGO, A REUNIONES EXTRAORDINARIAS EN LAS QUE SE INFORME DE LA SITUACION PREVALECIENTE Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTIVAS ADOPTADAS.

XII.- LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL CONSEJO O POR SU PRESIDENTE, O SE DERIVEN DE ESTE Y DE OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR JERARQUIA QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

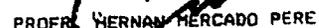
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS:

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. ADOLF O LUGO VERDUZCO

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACION



PROF. HERNAN MERCADO PERE

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

FAUSTINA LOPEZ CAMARGO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de dos predios rústicos denominados "EL GODO" y "3a. FRACCION DE CERNA", ubicados en el pueblo del Dextro de Victoria, Municipio de San Salvador, Hidalgo, el primero de los mencionados dividido en dos Fracciones, cuyas medidas y colindancias obran Exp. No. 608/992.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmuebles. 3-3

Actopan, Hgo., 26 de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-30.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda en Pública subasta tendrá verificativo en este Juzgado a las 9:00 horas del día 7 siete de Octubre del año de 1992, respecto del predio urbano con casa habitación ubicado en Barrio Tahuizán Huejutla, Hidalgo, dentro expediente No. 217/9, del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERGIO RUIZ VALENCIA en contra de JUAN PABLO HDEZ. Y MARIA GONZALEZ DE HERNANDEZ, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$29'752,500.00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) que fué el valor que arrojó los avalúos de los peritos siendo ésta de \$19'835,000.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) por lo que hace al predio urbano con casa habitación propiedad de MARIA GONZALEZ HERNANDEZ.

Publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, se editan Pachuca, Hidalgo. 3-2

Huejutla, Hgo., a 30 de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-03.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLÁN, HGO.****EDICTO**

GERARDO MORALES HERNANDEZ Y JOSE ROMELIO HERNANDEZ CHAVEZ, promueven en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto al bien inmueble que se encuentra ubicado en la esquina de la Plaza Independencia S/N, de esta Población, medidas y colindancias obran en el expediente número 88/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que los promoventes, para que lo [ejercite] conforme a derecho, concediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial de Gobierno del Estado y el Nuevo Gráfico, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial. 3-2

Metztitlán, Hgo., Julio 1o. de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-02.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

FORTUNATA HERNANDEZ CRUZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio Urbano "SIN NOMBRE" Ubicado en la Cabecera del Mpio. Tlaxcoapan, Hgo., de este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran Expediente No. 753/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado. 3-2

Tula de Allende, Hgo., Junio 30 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-03.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

J. GUADALUPE RAMIREZ SALVADOR, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar la posesión y por ende la propiedad de una Fracción del predio rústico "EL MEZQUITTE" Ubicado en el Barrio de Panuaya Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran Expediente No. 699/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., así como estrados del H. Juzgado. 3-2

Tula de Allende, Hgo., Junio 30 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-03.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. LUIS CARLOS TREJO MALDONADO endosatario en procuración de NAMI PACHUCA S.A. DE C.V., en contra de JOSE MANUEL SAMPERIO ESPINOZA Y JORGE GARCIA ESPINOZA, expediente número 827/91.

Se decreta en Pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 3 tres de julio del año pasado y que se encuentra ubicado en el lote número 11 once manzana 9 nueve, Andador número 6 seis, Colonia Venta Prieta, en esta Ciudad.

Se convocan Postores para la primera Almoneda de remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las (9:45) nueve horas cuarenta y cinco minutos del día 11 once de agosto de este año.

Será postura legal la que cubra de las dos terceras partes del \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) valor pericial estimado.

Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares Públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo. 3-2

Pachuca, Hgo., 1o. de Julio de 1992 —EL C. ACTUARIO.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑA —Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-02.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. AMADO MARQUEZ SERRANO, vecino (a) de MPIO. FCO. I. MADERO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA TERMINAL DE TEPATEPEC, MPIO. DE FCO. I. MADERO, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 98211 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. ISMAEL MARQUEZ SERRANO, vecino (a) de MPIO. FCO. I. MADERO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA TERMINAL DE TEPATEPEC, MPIO. DE FCO. I. MADERO, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 98212 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. ARTURO GOMEZ LOPEZ, vecino (a) de MPIO. XOCHICOATLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN NONOALCO, MPIO. XOCHICOATLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 93904 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. JOSE A. VAZQUEZ TELLEZ, vecino (a) de MPIO. TULA DE ALLENDE, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: TIENDA CONASUPO-10 DE DICIEMBRE-CD. COOP. CRUZ AZUL-BOMINTHZA-SAN JOSE ACOCULCO-SAN LUCAS TEOCALCO-SANTA MA. MAGDALENA-SAN IDELFONSO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 98208 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. ANGEL VAZQUEZ POZO, vecino (a) de MPIO. TULA DE ALLENDE, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: TIENDA CONASUPO-10 DE DICIEMBRE-CD. COOP. CRUZ AZUL-BOMINTHZA-SAN JOSE ACOCULCO-SAN LUCAS TEOCALCO-SANTA MA. MAGDALENA-SAN IDELFONSO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 98207 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. PABLO MONROY CHAVEZ, vecino (a) de MPIO. TULA DE ALLENDE, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: TIENDA CONASUPO-10 DE DICIEMBRE-CD. COOP. CRUZ AZUL-BOMINTHZA-SAN JOSE ACOCULCO-SAN LUCAS TEOCALCO-SANTA MA. MAGDALENA-SAN IDELFONSO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 98209 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS OMNIBUS ATLANTE S.A. DE C.V., vecino (a) de MPIO. TULA DE ALLENDE, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de DIEZ concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: 1)-TULA-TEPEJI DEL RIO-EL CARMEN-CRUZ AZUL-BOMINTHA Y VICEVERSA. 2)-TULA-TLAHUELILPAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.97916 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. REGINA ANDREA JUAREZ ESTRADA, vecino (a) de MPIO. ATOTONILCO DE TULA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: ATOTONILCO DE TULA-VITO-REFUGIO-TEXAS-PROGRESO-ZACAMULPA-SAN JOSE ACOGULCO-CONEJOS-SAN ANTONIO-PEDREGAL-PRADERAS DEL POTRERO-COAYUCA-CAÑADA-OCAMPO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.97087 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. MATEO MUNGUIA MORENO, vecino (a) de MPIO. METZTITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de DOS concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: METZTITLAN-VENADOS BUENA VISTA-CARRIZAL-SAN PEDRO TLATEMACO-TRES CRUCES-LA PILA-JUIHUICO-TECRUZ-COZAPA-ALTONZINTLA-SAN CRISTOBAL-A-MAJATLAN-PEDREGAL-HUAYATENO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.93913 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. RITA VARGAS ANGELES, vecino (a) de MPIO. ATOTONILCO DE TULA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: ATOTONILCO DE TULA-VITO-REFUGIO-TEXAS-PROGRESO-ZACAMULPA-SAN JOSE ACOGULCO-CONEJOS-SAN ANTONIO-PEDREGAL-PRADERAS DEL POTRERO-COAYUCA-CAÑADA-OCAMPO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.97088 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. AMADO RUIZ GALVAN, vecino (a) de MPIO. HUEJUTLA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: CUACUILCO-SAN FELIPE ORIZATLAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.97543 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. RAUL YAÑEZ CASTORENA, vecino (a) de MPIO. HUICHAPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, CON UBICACION EN HUICHAPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.97533 anexo).

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

MACRINA HERNANDEZ PORRAS, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin de acreditar POSESION y por ende PROPIEDAD del predio rústico denominado "Corral Blanco" ubicado en el Huitel Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en el expediente No. 792/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de 7 en 7 días periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, en Pachuca de Soto, Hgo.

3—2

Tula de Allende, Hgo., 3 de Junio de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

ESTEBAN Y LUCIANA HERNANDEZ AGUILAR, promueven Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para acreditar posesión y por ende propiedad del predio rústico denominado "Palo Blanco" ubicado en el barrio del Huitel Municipio de Tezontepec, de Aldama, Hidalgo. Medidas y colindancias obran en el expediente No. 923/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Junio 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

ANGELA TOVAR MARTINEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio Urbano "LA ARENILLA", Ubicado en la Segunda Sección de Conejos Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial.- Cuyas medidas y colindancias obran Expediente No. 880/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Junio 24 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-01.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. MIGUEL OLMEDO ISLAS, vecino (a) de MPIO. SANTIAGO TULANTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público

de transporte de PASAJEROS EN RUTA: TILHUACAN-SANTIAGO TULANTEPEC Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98191 anexo)

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. TRINIDAD AGUSTIN OLMEDO ISLAS, vecino (a) de MPIO. SANTIAGO TULANTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: SAN MIGUEL HUATENGO-SANTIAGO TULANTEPEC Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98190 anexo)

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 11 once de agosto del presente año, a las 10:30 horas. juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ en carácter de apoderado de BANCOMER S.A., en contra de JORGE N. ESCAMILLA Y MARIA DE LOURDES SANTANDER, Exp. No 102/92. Se rematan los siguientes predios: 1.- Predio urbano con casa habitación, ubicado en el lote No. 4, manzana 2, calle oriente No. 405, del conjunto habitacional la Reforma en esta Ciudad. 2.- Predio Rústico denominado el llano, ubicado en términos de San Juan Tizahuapan. Municipio de Epazoyucan, Hgo., y 3.- El 50% del predio rústico denominado la "CAÑADA I", en San Juan Tizahuapan. Municipio de Epazoyucan, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$45'817,500.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N). VALOR PERICIAL.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el de la ubicación de los inmuebles.

3—2

Pachuca, Hgo., Junio 26 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-01.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
 JEFATURA DELEGACIONAL SERVICIOS DE FINANZAS
 DEPARTAMENTO DE TESORERIA
 OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE PRIMERA ALMONEDA

NOMBRE: ING. JAIME ARECHIGA PEREZ Y/O CONSTRUCTORA SAN CRISTOBAL
 REGISTRO PATRONAL: B70 16153 10, B70 19296 19, E91 10289 19, L82 10043 19,
 N41 10056 19
 DOMICILIO: AV. REVOLUCION No. 701
 CREDITOS: 909030119, 909003556, VARIOS
 BIMESTRES: VARIOS
 IMPORTE: \$15'823,551.
 CONCEPTO: 2 Y 8
 BASE DEL REMATE: \$96'400,000.00
 POSTURA LEGAL: \$72'300,000.00
 FECHA: 04 DE JUNIO DE 1992

A las 12:00 horas del día 10 de agosto de 1992, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13-01 en Carretera Pachuca-Tulancingo - s/n de esta ciudad, sirviendo de base las cantidades que se mencionan por lo que se formula la presente en base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: Predio Urbano con construcción, ubicado en lote - No. 50 A, Manzana II, Calle Xochiquetzali No. 258, Col. Aquiles Serdán en Pachuca, Hgo.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

SR. RAUL GONZALEZ BASILDA

2-2

Con fundamento en el artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra de ING. JAIME ARECHIGA PEREZ Y/O CONSTRUCTORA SAN CRISTOBAL, a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad el día y hora señalada para el remate a que se refiere la presente Convocatoria.

Publíquese Convocatoria por dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre - - convóquense Postores.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

TOMASA ORTIZ MIRANDA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad del predio RUSTICO ubicado en Santa María Asunción Mpio. de Tulancingo, Hgo., denominado "TECPAN TERCERO", medidas y colindancias obran Exp. Núm. 545/92, se hace saber a toda persona crea tener igual o mejor derecho que la promovente sobre ese inmueble preséntense deducirlo término de Ley en forma oportuna. Publíquese por tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

3-2

Tulancingo, Hgo., Mayo 15 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-18.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

FELIPE VARGAS CACAHUATITLA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de Propiedad de un predio urbano ubicado en el Barrio de TLACPAC Municipio de Acaxochitlán Hidalgo, denominado "CRUZ DE GUADALUPE", medidas y colindancias obran dentro del expediente número 488/992, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre ese inmueble haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO con edición en esta Ciudad y lugares de costumbre.

3-2

Tulancingo de Bravo, Hgo., Mayo 1992.—LA C. ACTUARIO.—LIC EIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-02.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

JUAN JIMENEZ PEÑA, promueve Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en SAN JOSE CASA GRANDE, MPIO. DE SAN SALVADOR, HIDALGO., Medidas y colindancias obran en el Expediente Número 502/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a derecho dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL DIARIO DE HIDALGO., así como lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., a 29 de Mayo de 1992.—C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-30.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la primera Almoneda de Remate en Juicio SUMARIO HIPOTECARIO promovido por SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ, Apoderado de BANCA SERFIN S.N.C. en contra de SERGIO LEANDRO TRUJILLO MONROY Y MARIA GUADALUPE MARTINEZ DE TRUJILLO. Expediente No. 1180/91. una casa habitación ubicada en la calle de Héroes de Chapultepec No. 406 Colonia Morelos de esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente. La

diligencia de remate se verificará a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de agosto del año en curso en el local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Valor Pericial.

Publíquense edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares Públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3-1

Pachuca, Hgo., 7 de Julio de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

LUISA VARGAS LOPEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio Urbano "SIN NOMBRE" Ubicado Segunda Sección del Pueblo de Progreso, Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran Expediente No. 853/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Junio 30 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

DIONICIO HERNANDEZ FUENTES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio Urbano Sin Nombre, Ubicado Población de Doxey Mpio. Tlaxcoapan, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente No. 1705/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, así como estrados del Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Enero 10 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIABEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-02-04.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

JOSE LUIS ESCAMILLA SANCHEZ promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de MARIANO ARUMIR RIVAS y MARIA DE JESUS OCADIZ DE LA TORRE DE ARUMIR, expediente No. 462/89.

Se convocan Postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 9:30 HORAS del día 4 de Septiembre año en curso, será postura Legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$222.728.000.00 M.N. Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo que se edita en la Ciudad de Pachuca de Soto Hgo. Convóquense Postores.

3-1

Tulancingo, Hgo., Julio 6 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS R.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-08.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

PEDRO GONZALEZ GARCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad respecto de un Bien Inmueble ubicado en el Cerro de Zacatepec Municipio de Metepec, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente No. 516/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre ese inmueble haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en los periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "SOL DE TULANCINGO", así como lugares públicos de costumbre.

3-2

Tulancingo, Hgo., Junio 1992.—LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-30.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

POLICARPIO OROPEZA LOPEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio Urbano "SIN NOMBRE", ubicado en el pueblo de El Jiadi, Mpio. de el Arenal, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran Exp. No. 511/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Junio 24 de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. V. MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-30.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

BERNARDINO VELAZQUEZ COLIN, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar la posesión y por ende propiedad predio rústico "SIN NOMBRE" Ubicado Pueblo de Tecamatlán Mpio. Ajacuba, Hgo., de este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran Expediente No. 836/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Junio 19 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-30.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

CARMEN GONZALEZ VDA. DE MANZUR, promueve Diligencias AD-PERPETUAM justificar hecho posesión derecho propiedad rústico ubicado en Barrio de Metepec. Segundo del Municipio de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. Núm. 659/92, se hace saber

a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre ese inmueble, para que haga valer en términos de Ley en forma oportuna. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, con edición en esta Ciudad, así como en lugares públicos de costumbre.

3-2

Tulancingo, Hgo., Junio 15 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-19.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan Postores 1a. Almoneda de Remate en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HIOVANIS GONZALEZ MOEDANO en contra de ANTONINO CRUZ CORRICHE.- Expediente No. 745/91. Casa ubicada en Riva Palacio Número 43, de Mixquiahuala, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente.- La diligencia de Remate se verificará a las 9:30 nueve treinta horas del día 3 tres de agosto del año en curso en el Local de este Juzgado, y será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$100'000.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) valor pericial.

Publíquense Edictos correspondientes por 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Mixquiahuala, Hgo.

3-2

Pachuca, Hgo., a 22 de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-23.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, se promueve Juicio de Jurisdicción Voluntaria por ALFONSO QUIRINO MENESES ORTIZ, Expediente No. 817/92.

Hágase saber a toda persona que crea tener igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que dentro del término de 40 cuarenta días, haga valer sus derechos si lo creyere conveniente por lo que se les notificará a los colindantes de los predios denominados Gazave y Coatepec, ambos con domicilio en el Poblado de Téllez, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-2

Pachuca, Hgo., Junio 26 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-03.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

DAMIAN RENDON VERDE, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico, sin nombre, ubicado en la Sexta Demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el Exp. número 200/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-2

Mixquiahuala, Hgo., a 2 de Julio de 1992.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANATA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-03.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ESTEBAN VILLEGAS BARRERA promueve Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM dentro del expediente número 1638/91.

A fin de que declare Propietario sobre un Predio Rústico, ubicado en la Comunidad de SANTA ROSALIA DEL MINERAL DEL MONTE, HGO., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los Tableros Notificadores de costumbre en esta Ciudad y el de ubicación del inmueble, hágase saber a toda persona con igual mejor derecho que el promovente sobre el inmueble, motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a derecho, concediéndole un término de 40 días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

3-2

Pachuca, Hgo., a 23 de Abril de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

HUMBERTO CRUZ COLIN, promueve Diligencias de Jurisdicción voluntaria sobre información Testimonial AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión y propiedad por Prescripción Positiva Adquisitiva del predio urbano ubicado en la calle de Mina No. 706 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente número 668/92.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre y el de la ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Junio 17 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

TOMASA ORTIZ MIRANDA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad de un Predio Rústico denominado "TECPAN QUINTO", ubicado en la Comunidad de Santa María Asunción de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente No. 568/992, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente sobre este inmueble, haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

3-2

Tulancingo, Hgo., Junio 1992.—LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-18.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUIS HERNANDEZ BARRAZA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derecho de propiedad respecto del INMUEBLE UBICADO EN SAN PABLO, EN EL POBLADO DE LA LAGUNA DEL CERRITO, MPIO. DE ESTA CIUDAD., medidas y colindancias obran Exp. No. 598/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio sobre ese inmueble para que haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre, del Juzgado Primero Civil y Familiar.

3-2

Tulancingo, Hgo., Junio 17 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-02.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUAN CORTES CRUZ, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad del predio RUSTICO ubicado Santa María Asunción Mpio. de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. Núm. 543/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre ese inmueble preséntense deducirlo término de Ley en forma oportuna. Publíquense Edictos por Tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, así como lugares Públicos de costumbre.

3-2

Tulancingo, Hgo., Mayo 15 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-18.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LAZARO HERNANDEZ BARRAZA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derecho de propiedad respecto del INMUEBLE ubicado en SAN PABLO EN EL POBLADO DE LA LAGUNA DEL CERRITO, MPIO. DE ESTA CIUDAD., medidas y colindancias obran Exp. No. 600/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo., así como lugares públicos de costumbre, del Juzgado Primero Civil y Familiar.

3-2

Tulancingo, Hgo., Junio 17 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-02.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ELISA DE LA PARRA IBARRA, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, acreditar posesión por prescripción positiva predio urbano denominado "SOLAR Y CASA" ubicado Caile Vicente Guerrero Número 6 de esta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente No. 53/992.

Publíquese EDICTO por tres veces consecutivas periódicos Oficial de Gobierno del Estado y La Opinión, edítanse Pachuca Hidalgo y lugares públicos ubicación inmueble, convóquense personas se crean con derecho hacerlo valer vía legal.

3-2

Jacala, Hgo., Junio 9 de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, vecino (a) de MPIO. PACHUCA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: CENTRO-PLAZA 2000 CENTRO MINERO-CENTRO CIVICO-COLONIAS Y VICEVERSA DE PACHUCA, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98924 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO

EDICTO

VICTORIA CANO CRUZ, promueve Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuum para acreditar la posesión de un predio rústico "SIN NOMBRE" ubicado en el Lagunilla, Hgo., Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran en el Exp. Núm. 558/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL NUEVO GRAFICO., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 30 de Junio de 1992.—C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-02.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 Horas del día 20 de Agosto del año en curso. Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO MACIAS MUÑOZ en contra de ARMANDO DELGADILLO MUÑOZ, Exp. Núm. 1667/91, predio Urbano ubicado Calle Tercera Sur, Número 109, Col. Tamascatitla de esta Ciudad, valor pericial \$40'000,000.00. Publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

2-2

Tulancingo, Hgo., Junio 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-24.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

TOMAS BARRERA LUGO promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin acreditar la posesión y por ende prople-

dad predio Urbano "EL MOGOTE" Ubicado en Barrio de Panuaya Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran Expediente No. 656/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Junio 15 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

ARTURO NIETO RIVAS promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para acreditar posesión y por ende propiedad del predio rústico denominado "CIENEGA" ubicado en el barrio de Tianguistengo Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, Medidas y colindancias obran en el expediente No. 797/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y la Región que se editan en Pachuca y Tula, Hgo.

3-2

Tula de Allende, Hgo., 23 de Junio de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JORGE GUILLEN TORRES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la Colonia Benito Juárez de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente No. 655/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, en los Periódicos el Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los lugares públicos de costumbre.

3-2

Actopan, Hgo., a 25 de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-02.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 Horas del día 24 de Agosto del año en curso. Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO MACIAS MUÑOZ en contra de JAVIER ORTIZ HUERTA, Exp. Núm. 1699/91, bien inmueble ubicado Calle 7 de Febrero No. 800 Col. Francisco I. Madero, valor pericial \$60'000,000.00. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

2-2

Tulancingo, Hgo., Junio 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos 92-06-24.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MAXIMO HERNANDEZ SAN ROMAN, en contra de MIGUEL ANGEL HERRERA GUTIERREZ, EXP. NO. 409/89, SE REMATA: UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE TEZCATLIPOCA NO. 255, DEL FRACCIONAMIENTO AQUILES SERDAN DE ESTA CIUDAD, MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.- La diligencia de Remate tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 12:00 HORAS DEL DIA 7 de Agosto del presente año.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$50'260,000.00 (CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N), VALOR PERICIAL.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de esta Ciudad, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3-2

Pachuca, Hgo.—EL C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan Postores para la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 9:30 horas del día 4 cuatro de agosto del presente año Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUCIO BAÑOS GOMEZ, en contra de SALVADOR LOPEZ VAZQUEZ, Exp. No. 1159/89, Se rematan: El bien inmueble, así como los bienes muebles que se encuentran descritos en diligencia de fecha 8 ocho de enero de 1990, mil novecientos noventa.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$6'720,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N) Valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por lo que hace al inmueble por 3 tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado como se acostumbra, por lo que hace a los bienes embargados al demandado, publíquense los edictos correspondientes en los estrados de este H. Juzgado como se acostumbra por 3 tres veces dentro de 3 tres días.

3-2

Pachuca, Hgo.—EL C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-01.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

PEDRO TREJO GARCIA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado San Sebastián Tenochtitlán, Municipio Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE MARCIANA TREJO CHAVEZ.- Tesorería Municipal Nopala, Hgo.- bajo número 5732.- Medidas y linderos constan expediente número 413/992.

Convócase personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-2

Huichapan, Hgo., a 9 de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

TERESA, SIMON, SILVIA, FELIPE, RAFAEL, GUEDELIO Y ABEL SANCHEZ JACOB, Promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del bien inmueble cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 141/991.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que los promoventes lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-2

Molango, Hgo., a 25 de Marzo de 1992.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-03.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION

P R E S E N T E

El (la) C. JORGE LUNA YAÑEZ, vecino (a) de MPIO. NOPALA DE VILLAGRAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN SAN SEBASTIAN DE JUAREZ, MPIO. NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.99039 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION

P R E S E N T E

El (la) C. ANTONIO CARRASCO CALLEJAS, vecino (a) de MPIO. NOPALA DE VILLAGRAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN SAN SEBASTIAN DE JUAREZ, MPIO. NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.99039 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ANGEL LEON HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el Boxaxni, Mpio. de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 905/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 23 de Octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-30.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

FAUSTO LEON HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam., acreditar la posesión de un predio "SIN NOMBRE" ubicado en Boxaxni Mpio. de esta Ciudad. Medidas y colindancias obran en el Exp. No. 904/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial, del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 23 de Octubre de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-30.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

LAURO VALENCIA CORONA promueve Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Acreditar la posesión de un predio rústico denominado "CAPILLA" ubicado en el MOTHE XUCHITLAN, Municipio de San Salvador, medidas y colindancias obran en el Expediente No. 494/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a derecho dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo., así como lugares Públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Julio 1992.—C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-30.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

EDUARDO HERNANDEZ DEL ANGEL, promueve Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin acredita posesión respecto predio rústico ubicado en el Poblado de Tehuetlán, Hidalgo medidas y colindancias obran expediente No. 123/92.

Se hace saber toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre inmueble motivo de este procedimiento lo haga valer dentro término 40 días partir última publicación periódico Oficial del Estado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico Oficial del Estado y Diario la Opinión, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, Estrados de este H. Juzgado y ubicación inmueble.

3-2

Huejutla, Hgo., 18 de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-29.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

ALVARO LOPEZ RODRIGUEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio rústico, ubicado Barrio de Conejos Mpio. Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente No. 1526/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico" de Pachuca, así como estrados del Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 28 de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

MARCOS BARCENA BADILLO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico "SAN JOSE BUENA VISTA", ubicado Nopala de Villagrán, Hgo.- Empadronado nombre CANUTO QUINTANAR VELAZQUEZ, número 5901.- Medidas y linderos constan expediente No. 324/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-2

Huichapan, Hgo., a 19 de Mayo de 1992.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO DE 1a. INSTANCIA.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

ESPERANZA MANZUR GONZALEZ, promueve Diligencias Información AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio Urbano, sito Barrio Meter, Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 600/92, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se editen en los lugares públicos de costumbre.- Convóquense persona créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Junio 17 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-19.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por EDUARDO OSORIO CHONG endosatario en Procuración de BANCA SERFIN S.N.C. en contra de MARIO AMBROCIO RODRIGUEZ, Expediente número 1434/91, Un inmueble ubicado en el Local de la Central de Abastos en esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente. La diligencia de remate se verificará a las 10:30 horas del día 28 veintiocho de agosto del año en curso en el local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$129,600.000.00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) VALOR PERICIAL.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre y en el de la ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., 7 de Julio de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. DOMIN-30 ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

NOTARIA PUBLICA No. 4**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 7170 siete mil ciento setenta, de fecha 15 quince de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para tramitación, la Testamentaria a bienes de los señores SILVANO JIMENEZ GONZALEZ y ELVIRA MUÑOZ DE JIMENEZ, habiendo aceptado la herencia los herederos ALICIA DEL SOCORRO JIMENEZ MUÑOZ, ALFONSO DE JESUS JIMENEZ MUÑOZ, ALBERTO JIMENEZ MUÑOZ, MARIA ABIGAIL JIMENEZ MUÑOZ, MARIA ANGELICA YOLANDA JIMENEZ MUÑOZ y ALFREDO JIMENEZ MUÑOZ, en los términos de los testamentos respectivos, habiendo declarado, que ya proceden a la formación del Inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2—1

Pachuca, Hgo., a 2 de Julio de 1992.—NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO.—LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. FLAVIANO MELITON LIRA LUQUEÑO, vecino (a) de MPIO. CUAUTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: SANTA MARIA-CUAUTEPEC-TULANCINGO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98398 anexo).

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. FIDEL OLVERA CANALES, vecino (a) de MPIO. EPAZOYUCAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA PLAZA PRINCIPAL DE XOCHIHUACAN, MPIO. EPAZOYUCAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98443 anexo).

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ROBERTINA LUQUEÑO SANCHEZ, vecino (a) de MPIO. CUAUTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: SANTA MARIA-CUAUTEPEC Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98400 anexo).

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la primera almoneda en JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en contra de LA EMPRESA DENOMINADA "TEXTILES DE SAN DIEGO GANGUIHUINDO, S.A., representada por la señora MARIA CRISTINA GUTIERREZ ARRIETA DE RAMIREZ, EXP. NUM. 808/88.

UN BIEN INMUEBLE "HOTEL CITLALY" LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO, SOBRE LA CARRETERA MEXICO PACHUCA, MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS:

LA DILIGENCIA de remate se verificará a las 10:30 horas del día 20 de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$450,000.000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) valor pericial.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y EL SOL DE HIDALGO, en los lugares públicos de costumbre y en el de la ubicación del inmueble.

2—1

Pachuca, Hgo., a 2 de Julio de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-08.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. CIPRIANO FALCON GERON, vecino (a) de MPIO. ACAYUCA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: COL. NUEVA SAN A-COL. LA CAÑADA-PLAZA PRINCIPAL DE ACAYUCA-COL. HERRADERO-COL. LOMAS DEL PEDREGAL-ENTRONQUE CON LA CARR. FED. MEXICO-PACHUCA-PACHUCA Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.99046 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ERNESTO IBARRA ROSALES, vecino (a) de MPIO. ZACUALTIPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN SANTO DOMINGO, MPIO. ZACUALTIPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98869 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. RUBEN MOLINA HERNANDEZ, vecino (a) de MPIO. ACTOPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de DOS concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: ACTOPAN-DAJHIEDI-XIDEJELAS MECAS-SANTA MONICA-EL SITIO-ZARAGOZA Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.97952 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. JUAN HERNANDEZ LOPEZ, vecino (a) de MPIO. CUAUTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN EL TEPEYAC, MPIO. CUAUTEPEC, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98401 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. LUCIANO CONTRERAS REYES, vecino (a) de MPIO. FCO. I. MADERO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: TEPATEPEC-EL MEXE-LAZARO CARDENAS-SAN JUAN TEPA Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.97953 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. NORBERTO LEON JUAREZ, vecino (a) de MPIO. HUEJUTLA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: 84 BATALLON DE INFANTERIA-AVIACION CIVIL-BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS-PEQUEÑO TRAMO FED.-MERCADO MPAL.-CENTRO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98405 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. RAMIRO GARCIA BAUTISTA, vecino (a) de MPIO. HUEJUTLA DE REYES, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: COL. AVIACION CIVIL-BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS-PEQUEÑO TRAMO FED-MERCADO MPAL-MELCHOR OCAMPO-AV. TORIBIO REYES-AV. SAN LUIS POTOSI-HILARIO MENINDIZ-CENTRO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98402 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. FLAVIANO MELITON LIRA LUQUEÑO, vecino (a) de MPIO. CUAUTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: SANTA MARIA-CUAUTEPEC Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98397 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. MA. EPIFANIA FELIX ACOSTA, vecino (a) de MPIO. HUEJUTLA DE REYES, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: 84 BATALLON DE INFANTERIA-AVIACION CIVIL-BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS-PEQUEÑO TRAMO FED-MERCADO MPAL.-CENTRO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98404 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ARNULFO GUTIERREZ MARQUEZ, vecino (a) de MPIO. ACATLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: ACATLAN-LOS MIGUELES-SANTA ROSA-COL. 28 DE MAYO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98414 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. PEDRO ROBERTO CHAVARRIA ZUÑIGA, vecino (a) de MPIO. FRANCISCO. I. MADERO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: TEPATEPEC-EL MEXE-LAZARO CARDENAS-SAN JUAN TEPA Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.97954 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
EDICTO**

ARNULFO VITE RODRIGUEZ, Promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del bien inmueble cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 86/992.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-1

Molango, Hgo., a 12 de Junio de 1992.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-03.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

MARIA BAUTISTA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto de predio urbano, denominado "CASA Y SOLAR" ubicado en términos cabecera municipal Molango, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 69/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquese tres veces consecutivas en periódicos Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3-1

Molango, Hgo., 20 de Mayo de 1992.-EL SECRETARIO.-LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-14.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

PAULO MANUEL DIAZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto de predio rústico, denominado "SAN FELIPE TETELTIPA" ubicado en términos del Municipio de Tepehuacán de Gro., Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente No. 68/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquese tres veces consecutivas en periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3-1

Molango, Hgo., 20 de Mayo de 1992.-EL SECRETARIO.-LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-14.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

VALENTIN REYES ESCALONA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de Propiedad de un Predio Rústico denominado "EL MONTE I", ubicado en la Comunidad de Tepatzingo perteneciente a este Municipio, medidas y colindancias obran dentro del expediente número 712/992, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el Promovente sobre este inmueble, haga valer en Términos de Ley en forma oportuna, publíquese por tres veces consecutivas de 8 en 8 días en los Periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "SOL DE TULANCINGO" así como en lugares de costumbre.

3-1

Tulancingo de Bravo, Hgo., Julio 1992.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-13.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

ESTEBAN REYES ESCALONA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad de un Predio Rústico denominado "EL MONTE II", ubicado en la Comunidad de Tepatzingo perteneciente a este Municipio, medidas y colindancias obran dentro del expediente número 714/992, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre este inmueble haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese por tres veces consecutivas de 8 en 8 días en los periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "SOL DE TULANCINGO", así como en lugares de costumbre.

3-1

Tulancingo de Bravo, Hgo., Julio 1992.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-13.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

MARIA CRUZ LOPEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio rústico, ubicado en Yolotepec, Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 598/92, se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que la promovente haga valer conforme a la Ley dentro del término para el efecto se prevé. Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., Julio 2 de 1992.-C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-10.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

JOSE JIMENEZ LEON, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico "EL DEVISADERO", ubicado SAN JUAN TEPA, HIDALGO, medidas y colindancias obran expediente No. 689/92. Personas crean tener mejores derechos hacerlos valer.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hidalgo.

3-1

Actopan, Hgo., Julio 1992.-ACTUARIO.-LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-06.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO****EDICTO**

JULIO ANTONIO HERNANDEZ, promueve Diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un Pueblo de Daxtha, Municipio de Actopan, Hidalgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 688/92. Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que el promovente conforme a la Ley dentro del término para el efecto se prevé. Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., Julio 2 de 1992.-C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-10.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

PABLO SANTANDER SAMPERIO., JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, expediente número 522/92.

Predio ubicado en Xolostitla, Hgo., DENOMINADO EL BALCON Municipio de Epazoyucan, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y EL SOL DE HIDALGO, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta Ciudad.

3-1

Pachuca, Hgo., a 6 de Julio de 1992.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-09.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

MARCOS DIAZ VELAZQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico, ubicado en la Colonia Veracruz del Mpio. de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 291/92. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-1

Mixquiahuala, Hgo., a 3 de Julio de 1992.-EL C. SECRETARIO CIVIL.-LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-07.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

JESUS FRANCO SANTIAGO vs OCTAVIA DE LA CRUZ HERNANDEZ. DIVORCIO NECESARIO, Expediente número 130/92. Emplácese a la señora OCTAVIA DE LA CRUZ HERNANDEZ por medio de edictos que se publiquen en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 días contados a partir de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra apercibida de declararla confesa.

Publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-1

Pachuca, Hgo.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-07.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ESTHELA ALDANA HERRERA, promueve Información de Dominio acreditar la posesión del predio Rústico denominado "LA LOMA", ubicado en el Mezquital, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., Medidas y Colindancias obran en el Expediente No. 768/90.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor Derecho que la promovente, lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.

3-1

Actopan, Hgo., a 19 de Junio de 1992.-EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

ALVARO GARCIA ROMERO, promueve este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado LA MORA ubicado términos Tunititlán, Municipio Chilcuautla, Hgo., medidas y linderos obran en expediente No. 427/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

3-1

Ixmiquilpan, Hgo., Julio 7 de 1992.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

SAMUEL CANO OLGUIN, Promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Urbano denominado "CASA Y SOLAR", ubicado en la Avenida Juárez de esta Ciudad de Molango, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 95/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-1

Molango, Hgo., a 2 de Julio de 1992.-EL SECRETARIO DEL JUZGADO.-LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. FRANCISCO CRUZ RESENDIZ, vecino (a) de MPIO. HUICHAPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: PEDREGOSO-VITE-JHE-HUICHAPAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98933 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.-SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.-
EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANS-
PORTE.-LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.-Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C. G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. SILVESTRE SALINAS HERNANDEZ, vecino (a) de MPIO. MINERAL DEL CHICO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA PLAZA PRINCIPAL DE LA ESTANZUELA, MPIO. MINERAL DEL CHICO, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98797 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.-SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.-
EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANS-
PORTE.-LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.-Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 Horas día 10 de Agosto año en curso, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE CARMEN FRANCO JUAREZ en contra de RAMOS RAMIREZ SALDANA, Exp. Núm. 1883/91, sobre bien inmueble ubicado Lote #3 Manzana "V" del Predio Rústico en el Pedregal de San José sito en términos de Santiago Tulantepec, Hgo., valor pericial quien cubra de contado Dos terceras partes de \$95'000,000.00, Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

2-1

Tulancingo, Hgo., Junio 29 de 1992.-C. ACTUARIO.-P.D.D. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-10

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO. C. G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. JUAN GOMEZ HERNANDEZ, vecino (a) de MPIO. CUAUTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: CUAUTEPEC-LA ESTACION-ALMOLOYA-TEXCALTEPEC Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98779 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-
EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANS-
PORTE.-LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.-Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C. G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. CRUZ RUIZ HERNANDEZ, vecino (a) de MPIO. HUEJUTLA DE REYES, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: CUACUILCO-SAN FELIPE ORIZATLAN-HUEJUTLA Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98282 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.-SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.-
EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANS-
PORTE.-LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.-Rúbrica.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

GABRIEL SIMON HERNANDEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad de una Fracción del Predio rústico Ubicado Barrio de Panuaya Mpio. Tezontepec de Aldama Hgo. de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias de este Predio No. 1697/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Abril 9 de 1992.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ERNESTO ANTONIO HERNANDEZ, Promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio urbano, ubicado en el pueblo de Daxtha, Municipio de Actopan, Hidalgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 683/92. Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente haga valer conforme a la Ley dentro del término para el efecto se prevé. Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., Julio 2 de 1992.-C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-10.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

REFUGIO ANTONIO HERNANDEZ, Promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio urbano, ubicado en el Pueblo de Daxtha, Municipio de Actopan, Hidalgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 681/92. Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente haga valer conforme a la Ley dentro del término para el efecto se prevé. Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., Julio de 2 de 1992.-C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-10.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

JUAN ORTA TREJO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar posesión y por ende propiedad predio Urbano, ubicado en la población de San Juan Otlaxpan, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente número 662/92, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editados en la Ciudad de Pachuca de Soto., Hidalgo, así como Estrados del Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Junio 1992.-C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

MOISES HERNANDEZ GUZMAN, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información

Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado TEPETLACO que se encuentra ubicado en la Vega de Metztlán, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente número 34/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-1

Metztlán, Hgo., Marzo 30 de 1992.-EL C. SECRETARIO ACTUARIO.-LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-14.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

FIDEL ALVAREZ MONTOYA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de los predios RUSTICOS denominados "TLAZOQUITIPA" y "TLAZOQUITIPA II", que se encuentran ubicados en la Vega de Metztlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 77/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial de Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-1

Metztlán, Hgo., Junio 30 de 1992.-EL C. SECRETARIO ACTUARIO.-LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-14.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

ANTONIO AVILA PEREZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de los predios RUSTICO Y URBANO denominados "LA JOYA" y "TEPEREXTITLA", que se encuentran ubicados en Itztayatlá, Hgo., perteneciente al Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el Expediente Número 76/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a derecho concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado y en la Opinión, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-1

Metztlán, Hgo., Junio 30 de 1992.-EL C. SECRETARIO ACTUARIO.-LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-07-14.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. MA. REBECA DE LOS ANGELES HERNANDEZ, vecino (a) de MPIO. CUAUTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: CUAUTEPEC-SANTA ELENA PALISECA Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98399 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ISRAEL ARTEAGA MALDONADO, vecino (a) de MPIO. CUAUTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: TULANCINGO-CUAUTEPEC-EL TEPEYAC-SANTA MARIA NATIVITAS-SAN LORENZO-TEXCALTEPEC-VENTORRILLO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98662 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ISABEL MELO SOSA, vecino (a) de MPIO. ZACUALTIPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: ZACUALTIPAN-AJACALLA-SOYATLA-CUATLILA Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98675 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. RAFAEL ZAMORA RAMIREZ, vecino (a) de MPIO. HUEJUTLA DE REYES, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: COL. AVIACION CIVIL-BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS-PEQUEÑO TRAMO FED-MERCADO MPAL-Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98407 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. LUCIANO ORTIZ BRITON, vecino (a) de MPIO. HUEJUTLA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: NUEVA COL. DE LOS ELECTRICISTAS-AV. TORIBIO REYES-SONORA-MERCADO MUNICIPAL Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.98403 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. PEDRO MORALES PEREZ, vecino (a) de MPIO. METZTITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN METZTITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.9838 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**